UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, EXPEDIENTE N° 0050-2020-61-1614-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – SAN PEDRO DE LLOC – 2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MENDOZA RODAS, JOSE WILLIAM

ORCID: 0000-0002-3563-130X

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE-PERÚ

2024

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0308-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:20** horas del día **23** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, EXPEDIENTE N° 0050-2020-61-1614-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – SAN PEDRO DE LLOC – 2024**

Presentada Por :
(2606131035) **MENDOZA RODAS JOSE WILLIAM**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado.**

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

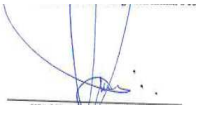

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

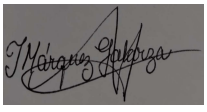

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor

CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, EXPEDIENTE N° 0050-2020-61-1614-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – SAN PEDRO DE LLOC – 2024 Del (de la) estudiante MENDOZA RODAS JOSE WILLIAM, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,19 de Agosto del 2024

Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Supremo creador, por darme la vida y guiar mis pasos día a día y por permitir llegar a realizar mi sueño.

Porque siempre me brindaron su apoyo y palabras de aliento en el momento preciso.

DEDICATORIA

A mis Padres:

Porque me enseñaron buenos valores y

principios del ser humano como herencia

invaluable que me han legado.

A la **ULADECH** católica:

Por albergarme en sus aulas hasta

alcanzar mi objetivo.

ÍNDICE GENERAL

Caratula……..……I
Acta de sustentación……..……..II
Constancia de originalidad…….....III
Agradecimiento.....V
Dedicatoria..... VI
Índice General.....VII
Lista de tablas XII
Resumen.....XIII
Abstracts XIV
I.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1
1.1. Descripción del problema 1
1.2. Formulación del problema 2
1.3. Justificación de la investigación 2
1.4. Objetivo general..... 3
1.5. Objetivos específicos 3
II.MARCO TEÓRICO 4
2.1 Antecedentes 4
2.1.1. Antecedentes internacionales 4
2.1.2. Antecedentes nacionales 6
2.1.3. Antecedentes locales 7
2.2. Bases teóricas..... 9
2.2.1. El proceso procesal 9
2.2.1.1 El proceso común..... 9
2.2.1.2. Principios del proceso penal 9
2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia 9
2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa 9
2.2.1.2.2.1. Concepto 9
2.2 1.2.3. Principio del debido proceso..... 9
2.2.1.2.3.1. Concepto 9
2.2.1.2.4. Principio de legalidad 9
2.2.1.2.5. Principio de lesividad..... 10
2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad penal..... 10

2.2.1.2.7. Principio de proporcionalidad de la pena 10
2.2.1.2.8. Principio de prueba suficiente..... 10
2.2.1.2.9. Principio de necesidad 10
2.2.1.2.10. Principio acusatorio 10
2.2.1.2.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....11
2.2.1.3. Finalidad del proceso penal 11
2.2.1.4. Unidad de exclusividad de la jurisdicción 11
2.2.1.4.1. Concepto 11
2.2.1.5. Juez legal predeterminado por la ley 11
2.2.1.6. Garantías procedimentales 11
2.2.1.6.1. La garantía cosa juzgadA.....11
2.2.1.6.2. La publicidad de los juicios 12
2.2.1.6.2.1. Concepto 12
2.2.1.6.3. La garantía de la igualdad de armas..... 12
2.2.1.6.4. La garantía de la motivación..... 12
2.2.1.7. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi 12
2.2.1.8. La jurisdicción 12
2.2.1.9. La competencia..... 12
2.2.1.9.1.La regulación de la competencia en materia penal…….13
2.2.1.9.2. Determinación de la competencia en el caso de estudio..... 13
2.2.1.10. La acción penal 13
2.2.1.10.1. Concepto 13
2.2.1.10.2. Características del derecho de acción 13
2.2.1.10.2.1. Concepto 13
2.2.1.10.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal..... 14
2.2.1.10.3.1. Concepto 14
2.2.1.10. 4. Regulación de la acción penal 14
2.2.1.11. El proceso penal..... 14
2.2.1.11.1. Concepto 14
2.2.1.11.2. Tipos de procesos penales en el código proceso penal 14
2.2.1.11.3. Tipo del proceso pena del caso en estudio..... 14
2.2.1.12. Los sujetos procesales..... 15
2.2.1.12.1. Ministerio público..... 15
2.2.1.12.2. Juez penal..... 15

2.2.1.12.3. El imputado 15
2.2.1.12.4. Abogado defensor 15
2.2.1.12.4.1. Concepto 15
2.2.1.12.5. Agraviado 15
2.2.1.12.6. Actor civil 16
2.2.1.13. Las medidas de coercitivas 16
2.2.1.13.1. Las medidas coercitivas y su clasificación 16
2.2.1.14. La prueba 16
2.2.1.14.1. Objeto de la prueba 16
2.2.1.14.2. Valoración de la prueba 16
2.2.1.14.3. El sistema de la sana critica o de la apreciación razonada 17
2.2.1.15. Principio de la valoración probatoria 17
2.2.1.15.1. Principio de unidad de prueba 17
2.2.1.15.2. Principio de la comunidad de la prueba 17
2.2.1.15.3. Principio de la autonomía de la prueba 17
2.2.1.15.4. Principio de la carga de la prueba 17
2.2.1.16. Valoración individual de la prueba 18
2.2.1.16.1. Concepto 18
2.2.1.16.2. La apreciación de la prueba 18
2.2.1.16.3. Juicio de incorporación legal 18
2.2.1.16.4. Juicio de fiabilidad probatoria 18
2.2.1.16.5. Interpretación de la prueba 18
2.2.1.16.6. La comparación entre los hechos probados y los hechos alegados 19
2.2.1.17. Valoración conjunta de las pruebas individuales 19
2.2.1.17.1. Razonamiento conjunto 19
2.2.1.17.2.Prueba pre constituida y pruebas valoradas en las sentencias de estudio . 19
2.2.1.18.Clases de documentos 20
2.2.1.18.1.Concepto 20
2.2.1.18.2.Regulación 20
2.2.1.19.Documentos valorados en el proceso judicial en estudio……....20
2.2.1.19.1.Testimonial 20
2.2.1.19.2.La sentencia 20
2.2.1.19.2.1.EtimologíA 20

2.2.1.19.3.La sentencia penal 20
2.2.1.19.4.Motivación en la sentencia 21
2.2.1.19.5.La función de la motivación en la sentencia 21
2.2.1.19.5.1.Concepto 21
2.2.1.19.5.2.Elementos de la sentencia de primera instancia 21
2.2.1.19.5.2.1.Encabezamiento 21
2.2.1.19.5.3.Estructura y contenido de la sentencia 21
2.2.2.Bases sustantivas 22
2.2.2.1 La teoría del delito 22
2.2.2.2 Elementos del delito 22
2.2.2.2.1.Tipicidad 22
2.2.2.2.2.La culpabilidad 22
2.2.2.2.3.La antijuridicidad 22
2.2.2.3.La teoría de la tipicidad 22
2.2.2.3.1.Elementos de la tipicidad 23
2.2.2.4.La pena 23
2.2.2.4.1.Clases de la pena 23
2.2.2.4.2.Fines de la pena 24
2.2.2.5.La reparación civil 24
2.2.2.5.1.Criterios para su fijación 24
2.2.2.5.2.Fines de la reparación civil 24
2.2.2.6.El delito de tenencia ilegal de armas de fuego 24
2.2.2.7.Fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos 24
2.2.2.7.1.Bien jurídico protegido 25
2.2.2.7.1.1.Concepto 25
2.2.2.7.1.2.Regulación en el marco normativo penal peruano 25
2.3.Hipótesis 26
2.4. Marco conceptual 26
III. METODOLOGÍA 28
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación 28
3.2. Población y muestra 30
3.3. Definición y operacionalización de variable 31
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 33
3.5. Método de análisis de datos 34

3.6. Aspectos éticos 35
IV. RESULTADOS 37
V. DISCUSIÓN 41
VI.CONCLUSIONES 44
VII.RECOMENDACIONES 46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 47
ANEXOS 54
ANEXO 01: Matriz de consistencia 57
ANEXO 02. Evidencia objeto de estudio (sentencias) 58
ANEXO 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores 96
ANEXO 04: Instrumento de recolección datos – lista de cotejo 112
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable……...…..123
ANEXO 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias 137
ANEXO 07: Declaración de compromiso ético y no plagio 192

Lista de Tablas

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia de las partes expositiva, considerativa y resolutiva sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones. 37
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de las parte expositiva, considerativa y resolutiva sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones. 39

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0050-2020-61-1614-JR-PE-01- del Distrito Judicial de la Libertad – San Pedro de Lloc – Trujillo – 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de experto. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, sentencia y tenencia ilegal de arma

ABSTRACTS

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance sentences on illegal possession of firearms and ammunition according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 0050-2020-61-1614-JR -PE-01- of the Judicial District of Liberty - San Pedro de Lloc - Trujillo - 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative - qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance was of rank: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high: very high and very high, respectively.

Keywords: quality, sentence and illegal possession of weapons

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Enunciar sobre la administración de justicia, produce que el parlamentario ante la necesidad de ver que la institución del estado no funciona bien con la justicia, busca con el fin de agrupar las denuncias en orden para lograr calmar a la sociedad, en mérito a que las personas tienen miedo de ser víctimas de la delincuencia en el país.

Según Ortiz (2018) La justicia en el Perú es improductivo ya que no logra resolver la carga procesal o las denuncias de las personas que han sido víctima por la delincuencia, asimismo es una muestra de que necesitamos urgentemente reformas judiciales, pensando en reducir la criminalidad que día se incrementa más en el país y la sociedad no se siente seguro, menos protegidos por las autoridades del país.

Asimismo, en el caso concreto, este delito causa mayor daño a la sociedad, donde conlleva hasta el sicariato, también este delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones causan bastantes muertes, muchos casos por venganza y otros por el simple hecho de lucrarse y hacer daño a las personas.

Hablar de las dificultades de la administración de justicia, que en los diferentes sitios del país y del mundo, se ha encontrado un habito frecuente, que está dentro de la parte administrativa en los distritos judiciales, asistentes que están en la justicia, los mismos magistrados y fiscales, quienes anuncian sentencias, requerimientos y disposiciones, dada la casualidad que muchas veces sus expresiones no se entiende o no son legibles para ambas partes en la cual son personas común y corrientes que están en un proceso.

La actual investigación se debe profundizar para sostener una pretensión de dar a conocer las sentencias con claridad y una verdadera coyuntura dándole índole de sentencias de primera y segunda instancia donde se pronuncia el Juzgado Penal Unipersonal de San Pedro de Lloc de la provincia de Pacasmayo, como también las sentencias de los magistrados de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de la libertad, con el propósito de plantear varias alternativas importantes para que dicho Juzgado y la Sala Penal de Apelaciones, mejoren en su calidad de sentencias penales, con el fin de buscar el desarrolló en la presente investigación titulada

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones en el expediente N° 00050- 2020- 61- 1614-jr-pe-01-juzgado unipersonal de san pedro de Lloc, del distrito judicial de la libertad -2024

Por otro lado, Gregorio (1996) indica que la administración de justicia en el Perú en muy cuestionado e inequívoco, donde muestra a través de sus resoluciones y sentencias a las diferentes personas que asisten a los órganos y distritos judiciales para hacer valer sus derechos, con el motivo de buscar justicia y obligarlo al estado mediante un proceso que no se pueden vulnerar sus bienes jurídicos y conseguir el debido proceso.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 00050-2020-61-1614-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad – San Pedro de Lloc 2024?

1.3. Justificación de la investigación

En la presente tesis de investigación se justifica por su realización en las diferentes fuentes encontradas, donde se menciona la problemática, también este trabajo se justifica en la actualidad de nuestro país, en la cual la situación para los distintos magistrados que deben difundir sentencias condenatorias, logrando judicialmente una sanción, asimismo mediante la motivación correcta y eficaz, generando una solución para toda la sociedad y encontrando procesos justos y correctos que brinde garantías para el país.

Asimismo, el desarrollo de esta indagación es de suma importancia para poder construir opiniones importantes y jurisprudenciales, en la cual los propios magistrados, deben tener en cuenta al momento de incentivar y motivar sentencias que son anunciadas por su persona con relación a la evaluación judicial de la pena.

Por otro lado, podemos valorar los diferentes mecanismos donde nos lleva a redactar la calidad de sentencias, como son: el compromiso, la imparcialidad, la eficacia, la veracidad y la rapidez, en el ámbito jurisdiccional que tienen los jueces, asimismo estos resultados de la presente tesis de investigación, será de mucha importancia para los ciudadanos o personas que estas dentro del sistema de

administración de justicia en todo el país, ya que tiene como objetivo, aportar un mejoramiento para la administración de justicia, en la cual se debe proporcionar a los operadores de justicia, con el resultado de adquirir sentencias dignas, de mucha y alta calidad que den satisfacción a los justiciables. Asimismo, la presente labor, servirá como origen de información, para los estudiantes que siguen la carrera de derecho, para poder aplicarlo en el futuro y lograr objetivo.

Asimismo, en este trabajo de indagación dio como resultado, donde se revelo que la calidad de sentencias de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, perteneciente a la calidad la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y en cuanto a la metodología es de tipo, cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

1.4. Objetivo general

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente N° 00050-2020-61-1614-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad – San Pedro de Lloc – 2024

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Barrantes (2017) refiere en el país de México en su investigación titulada "Sobre la Claridad del Lenguaje en las Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México". Tesis presentada en la Universidad Autónoma del Estado de México para optar el grado académico de maestro en estudios jurídicos. Tuvo como objetivos de la investigación: i) Exponer las principales tesis desde donde se ha estudiado la relación del derecho y el lenguaje, ii) Analizar el lenguaje judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en categorías lingüísticas que influyan en el elemento de claridad; iii) Realizar deducciones, que según lo observado en el fenómeno lingüístico, ayuden a clarificar las resoluciones: para lo cual siguió como metodología el análisis, la síntesis, la inducción y la deducción; y llego a la conclusión de "La claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, como de cualquier resolución estatal, no debe ser vista como una virtud en la redacción, es, en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho. (p.18-19) La investigación realizada por Barranco, refiere un aporte teórico sobre la importancia de la claridad del lenguaje que se debe emplear en las resoluciones judiciales.

Vizueta (2018) en su tesis tesis titulada "La falta de fundamentación o motivación de las Sentencias Judiciales en el Derecho Penal Ecuatoriano y su importancia en el Debido Proceso". Tesis presentada ante la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil para optar el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República. Tuvo como objetivo general analixar la afectación por la falta de motivación de las sentencias judicales emitidas por los operadores de Justicia que provoca vulneración del debido proceso en el Derecho penal; para lo cual se empleó el método inductivo, deductivo, histórico y analítico; concluyendo que "se ha podico determinar, que existen vacíos en la emisión de las sentencias judiciales, por lo que no son debidamente motivadas, conllevando a una problemática que afecta a las garantías básicas del debido proceso, y la aplicación de los principios probatorios". La investigación realizada por Vizueta, refiere un aporte teórico sobre las

consecuencias que genera la falta de motivación en las sentencias judiciales en Ecuador, siendo considerada como una vulneración del debido proceso.

Giovanazzi (2020) en su tesis titulada "El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrisima Corte de Apelaciones de Valparaiso años 2017-2018" Memoria presentada ante la Universidad de Chile para optar el grado de Licenciado en Ciencias Juridicas y Sociales. Tiene como objetivos primero, de definir el alcance de estaexigencia dentro de nuestro sistema jurídico, y segundo, para remarcar aún más la diferecia, que en el primer capítulo se explica, entre valorar la prueba y motivar una sentencia. Por último esta tesis de grado exhibe los resultados, cuantitstivos y cualitativos, del análisis de la jurisprudencia reciente de la Corte de Apelaciones de Valparaiso respecto de la configuración del vicio de falta de fundamentación de la sentencia previa exposición de las bases metodológicas de la investigación; llegó a las siguientes conclusiones: 1) La corte reconoce a la motivación de la sentencia como una garantía del debido proceso, tanto por la función endoprocesal como la extraprocesal que cumpliría la fundamentación dentro de nuestro sistema procesal. 2) el vicio de la falta de fundamentación de la sentencia es efectivamente reconocido como un vicio que tiene el mérito suficiente de justificar la nulidad de fallo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 e) CPP. 3) si bien es cierto que le falta de fundamentación de las sentencias está muchas veces asociada a defectos en la valoración de la prueba no deja de ser efectivo que no existe dependencia jurídica entre ambos, reconociéndose en múltiples ocasiones su procedencia independiente. 4) El artículo 374 e) CPP contempla los vicios (...) 5) La Corte reconoce que a nivel de motivación de la sentencia, un fallo puede adolecer de los siguientes vicios: (a) ausencia de fundamentación; (b) la fundamentación incompleta. 6) Del análisis de las sentencias anuladas por falta de fundamentación, como de aquéllas cuyas motivaciones fueron declaradas conformes a derecho, podemos concluir que el estándar de exigencia se remite, de una u otra forma, al principio de completitud y a las implicancias que éste trae consigo. 7) Jurisprudencialmente, para considerar que una sentencia se encuentra correctamente fundamentada se exige que la exposición de sus motivaciones sea (a) precisa, (b) integral, (c) coherente, y (d) suficiente. La investigación realizada por Giovanazzi, refiere un gran aporte teórico, el cual ha sido analizado lográndose observar que el

valor que se le da a la fundamentación de las resoluciones judiciales en Chile, es igual al valor que se le da en nuestro 8 país. Siendo este un requisito importante que deben cumplir los magistrados al momento de emitir las sentencias.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Canqui (2018) La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Reyes (2018) La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00245-2016-27-2503-JR-PE-01del Distrito Judicial del Santa –Huarmey – 2018? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta

y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Guerrero (2018) La presente investigación titulada: "Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017", tuvo como objetivo general Determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte. En cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. La población fue de 100 individuos, se aplicó un muestreo probabilístico y aleatorio simple. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario que fue debidamente validado. Se llegó a las siguientes conclusiones: a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre las variable Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto. La investigación realizada por Guerrero refiere un gran aporte teórico, puesto que analiza la calidad de las sentencias y el cumplimiento de las garantías de la administración de justicia. Guerrero realiza un análisis basándose en la críticas que existen contra los distintos órganos jurisdiccionales debido a la incaacidad del sistema judicial en el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, generando que los ciudadanos desconfien de la administración de justicia en el país.

2.1.3. Antecedentes Locales

Cruz (2020). La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 04457-2016- 86-1618-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo? 2020?, El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se

utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Alfaro (2019) La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 05792-2012-40-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Maquen (2019) La presente La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones del expediente N ° 01891-2013-88-1601-JR-PE-07 del Distrito Judicial de la Libertad -Trujillo 2019, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso procesal

2.2.1.1 El proceso común

Aguila (2011) indica que es el más relevante que da entender o aplicar diferentes delitos y faltas, asimismo está establecido en el código procesal 2004 y que esta dividida en tres etapas: investigación preliminar, etapa intermedia y etapa de juzgamiento

2.2.1.2. Principios del proceso penal

2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia

Bacigalupo (1993) Todo ciudadano investigado por una acción punible es considerado inocente, mientras no se encuentre lo contrario mediante una sentencia firme. p107

2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa

2.2.1.2.2.1. Concepto

Consiste que los derechos instrumentales, derecho a la asistencia del abogado, utilización de medios de exámenes pertinentes, a no declarar contra sí mismo porque son presupuestos básicos al debido ejercicio.

2.2 1.2.3. Principio del debido proceso

.2.1.2.3.1. Concepto

Bacigalupo (1997) Consiste en un elemento de disposiciones esenciales que deben de examinarse en las apelaciones procesales legales incorporados los representantes., para defender los derechos de los ciudadanos.

2.2.1.2.4. Principio de legalidad

Bocanegra (1989) El principio es el resultado que abarca desde el entorno de la seguridad. Como la tutela de la libertad individual, estos dos aspectos nos generan,

una diferente garantía, para que no puedan restringirse los bines jurídicos de las personas.

2.2.1.2.5. Principio de lesividad

Según Bages (2018) Este principio sanciona, las malas acciones que se hayan suscitado y ponen en riesgo el bien jurídico, como también es un valor fundamental para los ciudadanos y sociedad. p 78

2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad penal

Según Bruzzone (2005) Este elemento hace que el sujeto resultados posteriores conectados causalmente con el acto ilícito – delictivo, para que responda con igual pena, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones de como se ha desarrollado los hechos. p. 78

2.2.1.2.7. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Barranco (2007) Nos dice que: El principio es un fundamento de control de constitucionalidad de las leyes, su inserción coherente en el marco de una teoría de los derechos fundamentales es muy importante porque ofrece la posibilidad de una adecuada reconstrucción de su estructura de las normas.

2.2.1.2.8. Principio de prueba suficiente

Para Puing (2022) refiere que la prueba es importante para determinar la culpabilidad o inocencia de una persona acusada en el proceso. p 86

2.2.1.2.9. Principio de necesidad

Este principio nos dice que la norma de sanción se divide en dos fases:

1. Se indica y se verifica si no existen medios suficientemente para proteger al bien jurídico y para los derechos fundamentales simulado por la norma de sanción.

2. Una vez constatado no resultan suficientes los mecanismos no penales, se tiene que la clase y cuantía de sanción dada por el legislador para cumplir la finalidad preventiva.

2.2.1.2.10. Principio acusatorio

Según Colomer (1996) el principio acusatorio se refiere que:

Este proceso nos dice que, sin acusación, esta derivada a quien acusa, no se puede juzgar, en la cual se debe considerar que el acusatorio está integrada, como un fundamento importante en el proceso penal, por lo que cada individuo debe ejercitar sus competencias. (p 79)

2.2.1.2.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para Gonzales (2017) refiere que esta garantía exige que se pueden dar en la imputación que indica el ministerio público para que deriven el principio acusatorio.

2.2.1.3. Finalidad del proceso penal

Para Mixán (1984) nos dice que es una finalidad en el proceso, donde tiene dos tipos de finalidades, inmediata o específica busca encontrar de una manera muy rápida y objetiva a la veracidad. p. 61

2.2.1.4. Unidad de exclusividad de la jurisdicción

2.2.1.4.1. Concepto

Ormazabal (2002) refiere en que, los tribunales no ejercerán competencias expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier línea del derecho asimismo no existen proceso de comisión.

2.2.1.5. Juez legal predeterminado por la ley

Para García (2016) para el magistrado tiene el derecho de ser predeterminado ante la ley ya que se conserva ante los principios básicos que se refiere a los derechos fundamentales y al debido proceso. p.78

2.2.1.6. Garantías procedimentales

2.2.1.6.1. La garantía cosa juzgada

Según Machado (2017) nos refiere que la garantía de cosa juzgada: Tiene un proceso ha propiciado la comprobación de sentencias que había alcanzan una firmeza, con el fin para un proceso judicial.

Asimismo, se concreten en una final y tenga la exigencia, mediante el amparo contra decisiones judiciales, por otro lado, tenemos la inseguridad de inestabilidad del sistema jurídico.

Por ende, llegamos a la conclusión de no contar con los principios constitucionales ante la seguridad jurídica de una apreciación de cosa juzgada. pág. 189

2.2.1.6.2. La publicidad de los juicios

2.2.1.6.2.1. Concepto

Melnik (1975) Esta garantía consiste: que es un derecho para todos los ciudadanos, no tiene excepciones, más bien tiene publicidad en los juicios. Asimismo, no se debe impedir en los en sus supuestos de responsabilidad de cualquiera funcionario público, también la publicidad es una garantía procesal únicamente individual y es beneficiada para todos los ciudadanos que tienen un proceso en desarrollo.

2.2.1.6.3. La garantía de la igualdad de armas

Mendoza (2017) manifiesta que todo imputado, y su abogado defensor debe recabar toda prueba e información inicial preliminar que adjunte y pueda explicar su teoría de caso y no tenga desventaja del proceso. p 45

2.2.1.6.4. La garantía de la motivación

Aliste (2018) indica que son determinaciones judiciales que forman para las causas internas psicológicas y que son determinantes para la determinación de una decisión. p 52

2.2.1.7. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Según Muñoz (2020) refiere que la legitimidad del derecho penal debe ser utilizado con el propósito de instaurar o permanecer con un sistema o un asunto sencillo, se debe respetar y avalar en el ejercicio de los derechos. p. 12.

2.2.1.8. La jurisdicción

Para Muñoz (2017) refiere que, el órgano competente del Estado, en virtud de todo juicio es determinan sus conflictos y controversias de importancia jurídica, mediante decisiones bajo cosa juzgada, eventualmente factibles a una conclusión. p 78

2.2.1.9. La competencia

Chavarro (2019) indica que la competencia es la aptitud del magistrado, en la cual sea válido y tenga relación jurídica, asimismo la competencia da conocer que tenga un proceso correcto y determinado para el ejercicio del juez.

2.2.1.9.1. La regulación de la competencia en materia penal

Esta competencia se identifica con:

Los órganos de competencia y que está regulada en el CPP vigente; siendo que en el artículo 19 establece su determinación, asimismo, en el, capítulo I, artículo 21 prescribe la competencia territorial, y en el capítulo III, artículo 31 a la competencia por conexión.

2.2.1.9.2. Determinación de la competencia en el caso de estudio

En el expediente en análisis se resolvió en primera instancia por el Judicatura Unipersonal de San Pedro de Lloc y en la etapa de apelación se elevó a Sala de Apelaciones.

Por lo tanto en la competencia territorial, porque esta adjudica tura Juzgado Unipersonal de San Pedro de Lloc y la Sala de Apelaciones que tramitó el proceso, para poder resolver un caso en proceso común penal y está dentro de su competencia y, corresponde al distrito judicial de La Libertad – Pacasmayo donde sucedió los actos en materia de indagación, que se dio la comisión del delito Tenencia Ilegal de Armas de fuego, en el expediente el expediente N° 00050- 2020- 61- 1614-JR-PE-01- Juzgado Unipersonal de San Pedro de Lloc - del Distrito Judicial de la Libertad.

2.2.1.10. La acción penal

2.2.1.10.1. Concepto

Martínez (1968) opina que es un principio que busca la propiedad inherente, en la cual su poder se ejercita para adquirir competencias y para un funcionamiento de todo el aparato persecutorio para resolver el proceso, con el fin de proponer justicia.

2.2.1.10.2. Características del derecho de acción

2.2.1.10.2.1. Concepto

Camargo (1964) manifiesta que se define en que en la materia es por la pretensión de busca manifestar las peticiones de las demandas de las personas ya sea natural o jurídica por le tan solo hecho de que la competencia del país es de interés público y sirve para lograr un objetivo

2.2.1.10.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

2.2.1.10.3.1. Concepto

Vázquez (1995) indica que el fiscal conduce la indagación con el apoyo de la Policía Nacional, esto puede actuar de oficio, por acción popular o por alguna noticia en la cual es el fiscal es el responsable de indagar los hechos.

2.2.1.10. 4. Regulación de la acción penal

Gallo (2017) Refiere que el desarrollo de los procesos penales se encuentran en el código de procedimientos penales de 1940, vigente hasta el 15 de junio de 2021 y el nuevo código procesal penal. p .89

2.2.1.11. El proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Carnelutti (2020) refiere que el proceso penal es un proceso de instrumento de la jurisdicción como también son conjuntos de leyes que regulan un proceso desde el inicio hasta el fin del proceso.

2.2.1.11.2. Tipos de procesos penales en el código proceso penal

a) El proceso penal general

Herrera (2010) refiere que el proceso general con el antiguo código de procedimiento penal contaba con dos etapas, indagación y juzgamiento.

b) El proceso penal especial

Herrera (2010) Señala que en los procesos importantes es encontrar el procedimiento, para desarrollar la racionalización del juzgamiento donde es el objeto de la culpabilidad.

2.2.1.11.3. Tipo del proceso pena del caso en estudio

Dichas sentencias fueron remitidas en el expediente de estudio se dio de acuerdo al proceso que indica CPP, por lo que el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y municiones se trasmitió en la vía del proceso común.

2.2.1.12. Los sujetos procesales

2.2.1.12.1. Ministerio Público

Para Rosas (2014) En ese sentido, el Ministerio Público es el órgano autónomo del Estado, que tiene como funciones principales y es el defensor de la legalidad y es el director de la investigación. p 78

2.2.1.12.2. Juez penal

Anitua (2017) indica que el juez presenta una postura, donde ponen en conocimientos los principios que son fundamentales en donde funciona y es imparcial, así mismo el Juez no se dedica a investigar, pues solo emite, controla y garantizar la legalidad de una investigación realizada por parte de la fiscalía, también, tomar decisiones respecto a los requerimientos formulados.

2.2.1.12.3. El imputado

Según Jauchen (2017) refiere que es más importante, para eso debemos saber qué significa ser imputado, Conforme nos dice la real academia española imputar, proviene del latín imputare, esto quiere decir:

Aplicar a otro la culpa, delito o acción, como también se puede decir sin temor que el imputado es el sujeto en la cual se dirige la pretensión, es donde que el acto le impute a una persona, ya sea con sindicarlo, nombrarlo, aludir que ha cometido algún delito o que lo ha encubierto o ha participado en cualquier hecho ilícito

2.2.1.12.4. Abogado defensor

2.2.1.12.4.1. Concepto

Gutierrez (2012) refiere que el abogado defensor forma parte de lo que significa la defensa penal adecuada, que dicho sea de paso debe realizarse siempre por abogado. Asimismo, el abogado defensor en sentido es aquel que formal, materialmente acepta la representación legal del imputado en el algún delito o proceso penal.

2.2.1.12.5. Agraviado

Para Font (1991) Se califica al agraviado como un sujeto pasivo o víctima de algún delito, que sufre perjuicio en su patrimonio material o físico de los hechos o acciones ilícitas.

2.2.1.12.6. Actor civil

Para San Martín (2014) Es aquella la que va a surgir en forma de víctima; la víctima lo hace de actor civil, asimismo puede ocurrir que terceros distintos a la víctima, se apersonen a un proceso solicitando la constitución en actor civil.

2.2.1.13. Las medidas de coercitivas

Para Lucrecia (2021) indica que las medidas de coercitivas manifiestan que:

Es un proceso penal, en la cual está orientado a encontrar la verdad, para lograr el objetivo, también la coerción en caso de obligación dentro de un ámbito jurídico, la imposición de una sanción sólo procede en virtud de una condenación y detectar la responsabilidad del autor.

2.2.1.13.1. Las medidas coercitivas y su clasificación

Peña (2011) manifiesta que el sujeto, imputado o de tercero, limitando su libertad; tienen solo efectos de mero aseguramiento. Entre ellas tenemos:

La prisión preventiva, el mandato de comparecencia y la incomunicación.

2.2.1.14. La prueba

Marcial (2011) refiere que la prueba es una actividad desarrollada por las partes de la acusación en cooperación con el juez a fin de desenfocar la presunción de inocencia.

2.2.1.14.1. Objeto de la prueba

Según Echandía (2002) nos dice que el objeto de la prueba proviene de hacer las realidades susceptibles de ser probadas ya que los elementos de exámenes de prueba nos ayudan a representar la acción humana, hechos, voluntarios o involuntarios, en modo de tiempo, y lugar o la calificación de que pongan ellos. p.50

2.2.1.14.2. Valoración de la prueba

Para Bustamante (2001) indica que las valoraciones probatorias tienen como objetivo la prueba para saber si existe o no de las acciones del objeto de examen. Asimismo, todo medio probatorio no cumplido no puede ser valorado o sin embargo, la valoración cuando cumple con su objetivo, para que el juzgador pueda valorar medio probatorio. p 51

2.2.1.14.3. El sistema de la sana critica o de la apreciación razonada

Para Barrios (2018) El sistema de la sana critica o de la apreciación razonada nos indica que:

La sana crítica es un sistema que tenemos que valorar de acuerdo a la prueba en el proceso de enjuiciamiento donde se requiere que para juzgar se debemos llegar a la verdad de los hechos; luego, la lógica que atiende estos valores debe de realizarse sin vicios ni error; es la negación no sólo del valor ético sino también la verdad.

2.2.1.15. Principio de la valoración probatoria

2.2.1.15.1. Principio de unidad de prueba

Para Sentís (1979) Nos dice que el valor probatorio se desliza mediante funcionamiento de comparación y verificación de elementos, con la finalidad de tener la certeza en las elaboraciones y tener una idea de que como son desarrolladas en los hechos de un proceso. p 53

2.2.1.15.2. Principio de la comunidad de la prueba

Para Montero (2001) refiere que este objetivo de comunidad de examen, tiene como origen un principio de adquisición procesal, donde refiere que:

El análisis en cuanto cumple una labor común a las partes, a la vez la unidad es un carácter general en la relación del procedimiento que se origine. Asimismo, viene a ser el procedimiento probatorio donde en la cual da mayor sentido, por lo tanto, el juez debe adueñarse de las pruebas para evaluarlas y proporcionar una decisión; ya que las pruebas son las que se encargar de dar la certeza.

2.2.1.15.3. Principio de la autonomía de la prueba

Picó (2021) manifiesta que el que debe observar el examen en conciencia sin dejarle autonomía son los magistrados asimismo deben interpretar las normas para que allá una justicia buena y veraz. p 48

2.2.1.15.4. Principio de la carga de la prueba

Talavera (2009) nos refiere que: Dentro del proceso penal, se afirma, tradicionalmente, la carga de la prueba en un sentido cumplidor, la prueba no es una actividad única de las partes. Además, la acción de la fiscalía está para delegar el

principio de imparcialidad correspondiente para probar los delitos que se le fundamenta, para la condena como, en su caso, la absolución del investigado.

2.2.1.16. Valoración individual de la prueba

2.2.1.16.1. Concepto

Vargas (2019) manifiesta que la valoración individual es cuando se persigue la determinación prestigiosa para cada uno de los medios de prueba ejecutado en cualquier proceso; con el objetivo que el magistrado debe respetar las reglas que establecen en una prudente apreciación de las pruebas. p 45

2.2.1.16.2. La apreciación de la prueba

Según Couture (2007) La apreciación de la prueba nos indica que: En la apreciación de la prueba debe analizar varias pruebas referentes presentado en cada delito y luego analizarlas globalmente, agrupando las que pueden ser favorables a una hipótesis y las que den un resultado y las que son al contrario la desfavorezcan.

2.2.1.16.3. Juicio de incorporación legal

Para Talavera (2011) en cuanto a esta etapa nos dice que: Si las pruebas ha si entregados ejecutando los elementos de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, estableciendo su satisfacción y motivación acerca de exclusión probatoria. p 23

2.2.1.16.4. Juicio de fiabilidad probatoria

Talavera (2010) nos dice que el magistrado verifica la prueba incorporada al juicio, también deberá realizar una valoración, que cumpla con todos los requisitos prudentes y materiales, con el fin de llegar al objetivo, es decir demostrar la certeza y la veracidad de los hechos.

2.2.1.16.5. Interpretación de la prueba

Orión (2010) refiere que se trata de determinar exactamente lo expresado y la verificación de una fiabilidad de un medio de prueba, también es necesario la interpretación, y la labor del jugador, que tiene que tratar, determinar y fijar el contenido de la prueba presentada. p 56

2.2.1.16.6. La comparación entre los hechos probados y los hechos alegados

Marcial (2021) manifiesta que el magistrado se encuentra frente a dos acciones que son:

Las acciones alegadas por las posturas inicialmente y los acciones considerados verosímiles, expresados por los pedios de pruebas practicados, confrontar ambos hechos examinando los límites de su cognición, a fin de llegar a las acciones alegados a las ambas partes y que origine afirmaciones o desacreditaciones.

2.2.1.17. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Para Vargas (2019) La evaluación conjunta de los exámenes individuales nos manifiesta que:

El magistrado, hace la observación de cada prueba presentada, también realiza la comparación de las diferentes conclusiones desarrollados, con el propósito de esclarecer una idea principal, sin impugnaciones en el juicio jurídico dado por posturas. p 46

2.2.1.17.1. Razonamiento conjunto

MacCormick (2021) nos dice que el razonamiento conjunto es en relación a la sentencia, también es un hecho humano que se relacionan con la vida de un ser humano, el magistrado puede apelar a los conocimientos psicológicos, porque los principios que aplica deben de formar parte de un conocimiento de la vida. p 34

2.2.1.17.2. Prueba pre constituida y pruebas valoradas en las sentencias de estudio

Consiste en que es una prueba o testimonio presentado por cualquier medio que son:

Escrito, hablado, presentado a la realidad de los hechos en el proceso y es únicamente independiente de él, esta prueba no tiene en materia penal, donde sí la tienen los procesos civiles; en los procesos penales el delito se busca desde un principio de la impunidad de la acción punible en la cual está documentada de cualquier manera.

2.2.1.18. Clases de documentos

2.2.1.18.1. Concepto

Posada (2019 refiere que, en el examen documental, puede acometerse de diferentes perspectivas, asimismo la identificación de la falsedad documental alterando la verdad que está relacionada directamente con la alteración de las funciones que los documentos desempeñan en el proceso y si se prueba la falsedad de documentos se tomaría acciones en público interviniente

2.2.1.18.2. Regulación

Código penal: En cuanto el artículo 184° del código procesal penal vigente refiere que: Para incorporar en el proceso declaraciones importantes que puedan ser evaluados como examen está obligado a referenciarlo, salvo dispensa, prohibición legal o previo orden judicial.

2.2.1.19. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.19.1. Testimonial

Para Colomer (2021) Consiste en las declaraciones de terceras personas donde consten los hechos y el delito que se les examina que los testimonios de terceros ajenos al problema en estudio en el proceso, se le hace a base de preguntas o interrogatorios, los cuales forman parte donde ofrece el testigo. p 67

2.2.1.19.2. La sentencia

2.2.1.19.2.1. Etimología

Eto Cruz (2010) manifiesta que la sentencia es un acto en la cual termina dentro del proceso, cuando el juez, revisa los hechos controvertidos, de las pruebas presentadas por los sujetos y de los resultados o alegatos que se formularon, se da un criterio y produce un fallo. p 75

2.2.1.19.3. La sentencia penal

Para Cafferata (1998) el fallo penal, nos dice que:

El magistrado analiza, previo de un debate oral y público dado por las posturas, donde nos a segura que la defensa material del investigado, después de haberse entregado los exámenes tanto como el defensor y el fiscal, deben sustentas los alegatos, donde cierra la instancia desarrollando una jurídica procesal. p 97

2.2.1.19.4. Motivación en la sentencia

Según Arenas (2009) Se refiere a que la motivación de una sentencia nos permite que: Las sentencias dada por los magistrados deben estar bien fundamentada las y motivada para que logren en parte, convencer ambas partes haiga justicia, e imparcialidad, para que la resolución se llegue a concretar un resultado positivo.

2.2.1.19.5. La función de la motivación en la sentencia

2.2.1.19.5.1. Concepto

Aliste (2011) Consiste en el objetivo de la causa en un país democrático asimismo cumple la función territorial por controla la actividad jurisdiccional, logra convencimiento y razonabilidad y también pone de manifiesto la vinculación del magistrado.

2.2.1.19.5.2. Elementos de la sentencia de primera instancia

2.2.1.19.5.2.1. Encabezamiento

Iglesias (2015) refiere que es la parte iniciadora de un fallo, asimismo consiste en los datos del expediente o resolución que se dicta, también el lugar y fecha, en la cual se le hace saber a las partes y sus abogados. p87

2.2.1.19.5.3. Estructura y contenido de la sentencia

a) Parte expositiva

San Martín (2021) La parte expositiva de un fallo son es la conclusión de una aclaración relativo a los sujeto activo y pasivo de la postura, cumpliendo el objetivo, el ámbito subjetivo y objetivo de una decisión. p67

b) Parte considerativa

Reichel (2019) Es la justificación de la resolución judicial se tiene como finalidad, no solo convencer a las posturas, sino también fiscalizar al magistrado aplicando respecto a su adjudica.

c) Parte resolutiva

Hernández (2013) Es uno de los elementos de los fallos tienen como principal objetivo, dar una condenada motivada al sujeto culpable del delito asimismo pones fin de un proceso. p56

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

Para Peña (2010) La teoría del delito nos dice que es un sistema que exponen, de manera muy determinada tendencia dogmática, también son elementos que hacen lo posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal de una acción humana. p 21

2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.1. Tipicidad

Cuesta (1998) refier que es el sujeto deberá adecuarse a las conductas que regula nuestras leyes tanto el legislador como el estado por intermedio de los órganos jurisdiccionales, por ende, deberá imponer las normas apropiadas con el objeto de lograr un correcto desarrollo dentro de la sociedad y su conjunto.

2.2.2.2.2. La culpabilidad

Zambrano (2023) Es una acción u omisión donde se le atribuye a una persona como autor o participe a una lesión o puesto a un riesgo de un bien jurídico. Además, mirando del punto de la ley penal y que puede ser sancionado o condenado con pena o medida de seguridad, ocasionado por un agente consciente y responsable de dicha conducta. p 59

2.2.2.2.3. La antijuridicidad

Para Reyes (1974) Es la base fundamental en el universo del orden jurídico, pues se conoce como preceptos legales que autorizan a un ciudadano, asimismo, a estas autorizaciones también se le denominan como causas de justificación en el ordenamiento jurídico. p 167

2.2.2.3. La teoría de la tipicidad

Tribunal constitucional, Expediente N° 010- 2002- AL/TC. (2003) nos refiere que

El tipo penal comprende algunos elementos de configuración legal de un determinado delito, es decir que, componentes tienen objetivos, subjetivos y normativos, donde estos nos sirven para confirmar la tipicidad penal de la conducta incriminada.

2.2.2.3.1. Elementos de la tipicidad

Nava (2015) manifiesta que los elementos de la tipicidad son:

A. Sujeto activo: Comúnmente lo que es un hombre, no obstante, la mujer también podrá serlo.

B. Sujeto pasivo: Puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de catorce años.

C. Tipo subjetivo: Es la conciencia y voluntad de realización típica, cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de edad de dieciocho años, claro está, el conocimiento para tener supuestos típicos.

2.2.2.4. La pena

Para Cuello (1974) nos dice que la pena tiene carencia jurídica impuesta por nuestras normas, asimismo los órganos competentes pueden sancionar los actos delictivos.

2.2.2.4.1. Clases de la pena

De acuerdo a nuestro Código penal se clasifican en:

A) Pena privativa de libertad. – consiste en el que juez como consecuencia de un sujeto que ha cometido un hecho delictivo le da reglas de conducta para controlar la legalidad del sujeto

B) Pena restrictiva de libertad. – es la expulsión del país y se aplica los extranjeros que comenten delitos y se les prohíbe su reingreso.

C) Limitativas de derechos. – Se aplica para los delitos de leves. Además, tiene un rango como privación temporal o terminante para cualquier derecho distinto a la libertad ambulatoria". También limitación de días libres e inhabilitación de cualquier ciudadano o funcionario.

D) Multa. – refiere que el condenado tiene la obligación de pagar al estado una cantidad de dinero, como también es una pena patrimonial que equivale al ingreso promedio diario del condenado.

2.2.2.4.2. Fines de la pena

Según Peña (2010) Tiene como objetivo cumplir la función de retribución también nos dice que no refiere que examina el intento de regresar los objetos al estado ante la comisión de un hecho.

2.2.2.5. La reparación civil

Gaceta Jurídica (2015) Refiere que es la obligación del investigado para cancelar el daño ocasionado en beneficio de la víctima, aplicando también una pena.

2.2.2.5.1. Criterios para su fijación

Código penal dispone en el art. 93°, refiere que las reglas, la sujeción de la reparación civil son:

1. reposición del patrimonio si no el pago de audacia.

2. indemnización por los daños ocasionases.

2.2.2.5.2. Fines de la reparación civil

R.N 216 -2005 Huánuco: El motivo de una reparación civil es el pago del bien o indemnización por quien realizo el daño causado. Asimismo, afecto a la víctima, que acordó se dispone en el artículo 93 del CP. La reposición del daño proporcionado o si no es posible la cancelación de su precio.

2.2.2.6. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Castañeda (2022) La Seguridad Pública nos asegura de que los ciudadanos no sufran daños en su vida cotidiana o en la sociedad Perú. Tribunal constitucional Expediente N° 1196-2003 Este delito se comete quien goza de una posesión de arma; ante ello no impide considerar que el arma pueda ser maniobrada o pertenecer a cualquier persona, también puede estar dispuesta hacer utilizada, supuesto en el que todos aquellos responderían como coautores del delito, siempre, que exista alguna intervención con dicho delito.

2.2.2.7. Fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos

La palabra fabricar equivale a elaborar, manufacturar, confeccionar o producir armas o materiales sumamente peligroso. Dicho comportamiento incluye para efectos jurídicos del tipo penal, modificar o repotenciar un arma puesto que a través de dicho comportamiento se está creando uno nuevo.

2.2.2.7.1. Bien jurídico protegido

2.2.2.7.1.1. Concepto

Es unas de las manifestaciones de la libertad individual, también es el que reserva, dentro de la cual el sujeto puede desenvolverse sin la injerencia de terceros.

2.2.2.7.1.2. Regulación en el marco normativo penal peruano

Código Penal nos indica que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, se establece en el título XII: delitos contra la seguridad pública; capítulo I: delitos de peligro común y tipificado en el artículo 279-G del código penal, nos indica que:

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencias en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las fuerzas armadas, policía nacional del Perú o instituto nacional penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) el artículo 36 del código penal y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las fuerzas armadas o policía nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específica

2.3.2.1 Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.3.2.2 Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, (1979). En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014)

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014)

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación La indagación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: La indagación se inició con el problema de indagación, acotado y especifico; se ocupó de matices exactos externos del principal estudio y el marco teórico que coloco la investigación fue elaborado sobre su fuente de la revisión de la literatura. Hernández, et alt (2010)

> La figura cuantitativa, del análisis, se evidenció con la utilización de la revisión de la literatura; que facilito la formulación del problema de investigación; con el propósito de la indagación; la operacionalización de la variable; la edificación del instrumento de recolección de información; y la recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La investigación se elaboró con la expectativa interpretativa que está puesta en la comprensión de los actos, bajo humano. Hernández, et al (2010)

> El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto fue fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Asimismo, la erradicación de información incluyo analizar los fallos a consecuencia de lograr el producto. Dicho objetivo, se observó en la ejecución de acciones sistemáticas:

a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

La figura mixta, del análisis, se observó en la coincidencia del recolectar y análisis de la información; porque no fue simultáneas a esta práctica se añadió el uso máximo

de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a consecuencia de garantizar la explicación y el entendimiento del contenido de los fallos.

3.1.2. Nivel de la investigación

Exploratoria. El convenio de un análisis se acoplo y exploró tema poco analizador; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios, con relación del fenómeno propuesto; por lo tanto, el propósito fue indagar nuevas expectativas. Hernández, et al (2010)

> El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trató de un análisis que describió cualidades o características del elemento de análisis; en otros términos, la meta del indagador(a) consistió en detallar el fenómeno; basada en el descubrimiento de elementos específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. Hernández, et al (2010)

Por lo tanto, en la indagación descriptiva: afirmo que: el fenómeno fue sujetado a una prueba fuerte, empleando completamente las bases teóricas para permitir el reconocimiento de los elementos existentes en él, para luego subordinar su línea y presentar a la especificación de la variable. Mejía (2004)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo:

1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes fueron las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El análisis del fenómeno fue acorde a la declaración en su entorno natural; en efecto, la información refleja al desarrollo natural de los hechos, distinto a la intención del averiguador. Hernández, et al (2010)

Retrospectiva. El proyecto y recopilación de información interpreto fenómeno ocurrido en el pasado. Hernández, et al (2010)

Transversal. La recopilación de información para acordar la variable, procedió de un fenómeno cuya interpretación corresponde a una situación específico del crecimiento del tiempo Supo, 2012. Hernández, et al (2010)

> En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. Asimismo, la única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecieron a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos fueron extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesto solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de estudio: fueron los fundamentos en los que empeora la consecución de datos y que deben de ser definidos con pertenencia, es decir requerir, a quien o a quienes se va a aplicó el modelo para efectos de conseguir los datos. Centy (2006)

La selección puede aplico los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, no utilizó la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico

asumió varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental; citado por Ñaupas, et al (2013)

En este estudio, la alternativa se realizó por un muestreo no probabilístico; es decir a principio del averiguador (acorde a la línea de indagación). Que, Casal, y Mateu (2003) se mencionó muestreo no probabilístico, llamado técnica de relación; porque, fue el mismo indagador quien implantó las reglas para escoger unidad de análisis.

En el actual análisis, la unidad fue interpretada por un expediente judicial N° 0050-2020-61-1614-JR-PE-01- y se trata sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

La evidencia empírica del objeto de estudio; fue las sentencias que se insertaron como **anexo 3**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identificaron a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplicaron por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Variables. Definición y operacionalización. Respecto a la variable, en opinión de Centty, et al (2006) p 64.

Las variables fueron características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis., con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables fue un Recurso Metodológico, que el investigador utilizó para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

> En el actual análisis tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, y fue definida: un conjunto de partencias y elementos de un resultado o servicio, que confiere su capacidad para agradar el menester dadas. Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, (1979). En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.

En conclusión, un fallo de calidad fue aquella que exhibió poseer un fundamento de indicadores dados en origen que extendieron su capacidad.

> En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios llamados, también: indicadores o parámetros están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centy (2006) expone:

Fueron unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitaron la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significaron el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas et al (2013) refieren: los indicadores fueron manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

> En el presente trabajo, los indicadores fueron reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales fueron aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio.

Pr lo tanto dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos estos fueron: muy alta, alta, muy alta, alta y muy alta (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentraron establecida en el marco conceptual. Muñoz (2014)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente Ñaupas, et al (2013)

Las técnicas se aplicaron en desigual etapa de la confección del objetivo: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de indagación el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de información: se trató de un medio en el cual se registraron los hallazgos e indicadores de la variable en estudio.

> En este trabajo se llamó: lista de cotejo; se trató de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracterizó por ser dicotómica, es decir, que aceptó solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f) Instrumentos de evaluación.

En el presente estudio de indagación, se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), y e confecciono en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos.

Dicha actividad consistió en la revisión del contenido y forma del instrumento efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trató de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado

3.5. Método de análisis de datos

fue un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orientó por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; de acuerdo a su aplicación implicó utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise, et al (2008). La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad.

3.5.1 De la recolección de datos

La explicación de la actuación de recolección, estructurada eficiente de información de datos y especificación de la variable que se encontró en el anexo 4, mencionado: Procedimiento de recolección, estructurado, disposición de los datos y especificación n de la variable.

3.5.2 Del plan de análisis de datos

3.5.2.1 La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que radico en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2 La segunda etapa. fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3 La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se mostraron desde el momento en que el indagador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir: las sentencias, que resultó ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los elementos específicos iniciará el recojo de información, extrayéndolos del texto del fallo al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el anexo 4.

Por los tanto, las conclusiones fueron el producto del ordenamiento de las informaciones en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de los fallos en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4.**

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, fue sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Universidad de Celaya (2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Abad (2005)

> En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se insertó como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Por lo tanto, el reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech católica debemos tener en cuenta para nuestra indagación los principios, que son los siguientes.

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al analizar un expediente para nuestra investigación, el de calidad de sentencias de un proceso terminado y a la vez consignando sus datos personales en iniciales o código.

b) Cuidado del medio ambiente: Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza, por lo que no aplica este principio.

c) Libre participación por propia voluntad: Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica, por lo que no aplica este principio.

d) Beneficencia, no maleficencia: durante nuestra investigación estará orientada de acuerdo a los principios éticos, a la vez respetando las fuentes de información en base al expediente analizado, asimismo no se identificarán a las partes procesales, asegurando el bienestar de los participantes de no causar daño.

e) Integridad y honestidad: esta indagación respetara en todo objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f) Justicia: la integración de datos se realiza de acuerdo a los principios de la Universidad a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia de las partes expositiva, considerativa y resolutiva sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

Variable en estudio9	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
											Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					

		Motivación de la pena					**X**		[7 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					**X**		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de correlación**	1	2	3	**4**	5	**10**	[9 - 10]	Muy alta					
							X		**[**7 - 8**]**	Alta					
		Descripción de la decisión					**X**		[5 – 6]	Mediana					
									[3 – 4]	Baja					
									[1 – 2]	Muy baja					

.

El cuadro 1: revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00050-2020-61-1614-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – San Pedro de Lloc 2024

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de las parte expositiva, considerativa y resolutiva sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
											Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								

		Motivación del derecho					**X**		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					**X**		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					**X**		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de correlación**	1	2	3	4	5	**10**	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					**X**		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 2: revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00050-2020-61-1614-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – San Pedro de Lloc 2024

V. DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación de acuerdo a la validación de resultado se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobe el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del expediente N° 00050-2020-61-1614-JR-PE-01, del Juzgado Penal Unipersonal de Pacasmayo, perteneciente al Distrito judicial de la Libertad – 2024, los resultados fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente

Para Eto Cruz (2010) señala que:

> Una sentencia que es materia de evaluación debe contener la existencia de un hecho relevantemente jurídico, que imputen a alguien, y que se determine el grado de participación, para poder realizar el análisis de la conducta.

De acuerdo a la sentencia de primera instancia

En cuanto al cuadro 1 de la parte expositiva se determinó que el rango es de calidad muy alta y muy alta respectivamente de la parte de la introducción y postura de las partes.

En cuanto a la subdimensión de la variable se tomó en consideración la parte de la introducción donde se cumplió con los cinco indicadores de los cinco parámetros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivamente.

Por otro lado, la subdimensión de la variable se halló de la postura de la parte teniendo el resultado de los cinco indicadores de los cincos parámetros establecidos.

En la parte considerativa se determinó que el rango es muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente.

En cuanto en la subdimensión de la variable de la parte de la motivación de derecho de hechos se concluyó con los 5 indicadores de los 5 parámetros establecidos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Asimismo, en la subdimensión de la variable de la motivación de derecho se observa que se obtuvo los cinco indicadores de los cinco parámetros previstos: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

De acuerdo a la dimensión de la variable de la motivación de la pena se halló los cinco indicadores de los cinco parámetros que se encuentra en los parámetros previstos, las razones evidencian la individualización de la pena, evidencian la apreciación de la declaración del acusado y la claridad.

Por lo tanto, en la dimensión de la variable de la parte de la motivación de la reparación civil se obtuvo en los cinco indicadores de los cinco parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor del bien jurídico, apreciación de los actos realizados por el autor, el monto fijado prudencialmente y la claridad del contenido.

En la parte resolutiva donde se visualiza que el rango es muy alta y muy alta calidad, que se detalla en la subdimensión de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión respectivamente.

En la subdimensión de la aplicación del principio de correlación se halló a los 5 indicadores de los 5 parámetros establecidos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Asimismo, en la parte de la descripción de la decisión se concluyó con los 5 indicadores de los 5 parámetros establecidos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivamente.

De acuerdo a la sentencia de segunda instancia

Respecto a la calidad de sentencias de segunda instancia se hallaron en las dimensiones de las partes expositiva considerativa y resolutiva, se halló un rango muy alta y muy alta. respectivamente.

En cuanto a la parte de la subdimensión de la parte de la introducción se halló los cinco indicadores de los cinco parámetros establecidos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Asimismo, se ubicó en la subdimensión de la postura de las partes se concluyó con los cinco indicadores en los cinco parámetros establecidos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivamente.

En el cuadro 5 de la parte considerativa se llegó a la conclusión de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales obteniendo de las dimensiones de la motivación de hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil respectivamente.

Según Talavera (2011) afirma que:

> Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica los siguiente: a) puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento; b) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal; c) puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias, etc.; d) puede modificar una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva de fallo o

> una exención de pena; e) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria.

Se encuentra en la subdimensión de la parte de motivación de los hechos a los cinco indicadores de los cinco parámetros establecidos.

Por otro lado, en la subdimensión de la parte de motivación de los derechos se ubicó a los cinco indicadores de los cinco parámetros establecidos en los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales.

Asimismo, en la variable de la subdimensión de la motivación de la pena se localizó a los 5 indicadores de los 5 parámetros. Finalizando en la subdimensión de la motivación de la reparación civil se halló a los 5 indicadores de los 5 parámetros respectivamente.

En la parte resolutiva **se** identificó a la subdimensión de la parte de aplicación del principio de correlación que se obtuvo a los cinco indicadores de los cinco parámetros obtenido una calidad muy alta respectivamente; y en la parte de la descripción de la decisión se ubicó a los cinco indicadores de los cinco parámetros teniendo un resultado de muy alta calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivamente.

Para Cafferata (1998) refiere que:

> La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve a denegar la actuación de la pretensión procesal.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó En primer lugar, teniendo en cuenta con el presente trabajo de investigación se consideró, con la finalidad de analizar las delimitaciones de índole del fallo de primera y segunda apelación sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionado al expediente en estudio N° 00050-2020-61-1614-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – San Pedro de Lloc 2024.

La sentencia de primera instancia

En cuanto a las dimensiones de las partes expositiva, considerativa y resolutiva se halló un rango de muy alta calidad, de cuales cabe destacar las características del proceso que se dio de dicha sentencia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

Además, se llega a visualizar una debida motivación por parte del juzgador, que después de analizar la teoría del caso presentado por parte del representante del ministerio público, decidió condenar al acusado como: "autor del delito de materia de investigación, con una pena de siete años más una reparación civil", cuyo fallo está relacionado con los fundamentos facticos y normativos que se observan en la parte considerativa de misma sentencia.

La sentencia de segunda instancia

Asimismo, en las dimensiones de las partes expositiva, considerativa y resolutiva se obtuvo un rango de muy alta calidad respectivamente, ya que en la parte expositiva se visualiza:

El petitorio por parte del abogado del sentenciado donde formula el recurso de apelación de la sentencia, que se observa que, en la Segunda Sala Penal de Apelaciones, la reevaluación de los jueces motivo debidamente la norma legal, al no haber encontrado una nueva prueba que demuestre la inocencia y confirmaron el fallo rectificando la sanción.

Por lo tanto, puede deducir que los jueces del Poder Judicial de La Libertad cumplen con motivar debidamente las sentencias, también contribuyen a que las personas tengan un mayor conocimiento de que como es la administración de justicia en nuestro país y objetivos positivos obtenidos del análisis de las sentencias permiten que los ciudadanos recuperen la confianza en el Poder Judicial.

Por lo tanto los magistrados deben bien su trabajo en un lenguaje claro y preciso, para que las partes puedan entender lo que emiten los jueces, tanto como en la primera y segunda instancia, asimismo la sala de apelaciones ha confirmado la sentencia de la

primera instancia y eso quiere decir que la sentencia que dio el juez de san pedro de Lloc ha estado bien sustentada y motivada de acuerdo a los hechos que ha sancionado al individuo y ese tipo de jueces se necesita para disminuir la delincuencia en el país.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que se debe tener en cuenta los hechos para aplicar la máxima sanción, es decir estos deben ser congruentes, para tener una mejor aplicación del derecho por parte de los operadores de justicia

2. Se recomienda que el proceso de tenencia ilegal de armas en las instancias superiores debe estar debidamente motivada, en un lenguaje claro y sencillo, para que las partes entiendan lo que dictan el magistrado y aplicarlo para cada caso en concreto.

3. Se recomienda a las autoridades que se deben preocupar por impartir el conocimiento de la ley, los buenos principios para el futuro del ciudadano, asimismo tendrán el pleno conocimiento del bien para poder disminuir la delincuencia en el país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S (2005) El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Gaceta Jurídica

Aguila Grados, G (2011) *El AEIOU del derecho - Modulo Penal.* Lima: Lima: San Marcos.

Alfaro, R (2019). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego; expediente n° 05792-2012-40-1601-jrpe-05.* ; distrito judicial de la libertad – trujillo. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10968/SENTENCIA_TENENCIA_%20ALFARO_RIOS_YURI_NANCY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Aliste Santos, T. (2011). . *La motivación de las resoluciones judiciales.* . Argentina.

Aliste Santos, T. (2018.). *La motivación de las resoluciones judiciales.* . España, .

Anitua, G. I. (2017.). *Jueces, fiscales y defensores.* Argentina,: EDICIONES DIDOT,.

Arenas Lopez , M (2009) *La argumentación jurídica en la sentencia.*

Bacigalupo Zapater, E (1999). *Derecho Penal: Parte General*.España

Bacigalupo Zapater, E (1993) *Introduccióal derecho procesal penal. España.*

Bacigalupo Zpater, E (1997) *Principios de derecho penal: parte general.* . España

Bages, J (2018) *El principio de lesividad en los delitos de peligro abstracto.*

Barranco (2007) *El principio de proporcionalidad penal*.: Editorial Tirant Lo Blanch

Barrios González, B (2018) *Teoría de la sana crítica: interpretación, valoración y argumentación de la prueba*. Investigaciones Jurídicas SA.

Beulke, Werner (2018). *Derecho penal Parte general- España*

Bocanegra, J. ((1989).). *El Principio de Legalidad en el Derecho Penal Peruano.* . Lima.

Bruzzone, G (2005) *Culpabilidad: lineamientos para su estudio.* Argentina : Ediciones Jurídicas Cuyo.

Bustamante Alarcon, R (2001) *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.*

Cafferata Nores, J (1998) *La Prueba en el Proceso Penal.* Depalma: (3ra Edición).

Campos Lizarzaburu, W (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. de: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2

Camargo Hernández, I. a. (1964,). *Introducción al estudio del derecho penal, .* Barcelona.

Canqui, M (2018) *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones*, en el expediente n° 13146-2011-0-1801-jr-pe-00, del distrito judicial de lima – lima,2018. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2615/CALIDAD_MOTIVACION_VEGA_CAQUI_MILKO_DANDY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carnelutti, F. (2020.). . *Lecciones sobre el proceso penal. .* Chile, : Ediciones Olejnik,.

Casal,. y Mateu (2003) http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%C3%B3m%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf

Castañeda, S. (2022). *Tenencia Ilegal de Armas y Legítima Defensa con Armas de Fuego. .* perú: :Gaceta Juridica S.A. .

Centy et al (2006) *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A*. Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. de:http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm Contribuciones a las Ciencias Sociales. de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.

Chavarro, L. M. (2019). *JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Derecho Procesal.*

Código penal (https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/)

Colomer, J (1996) *Constitución y Proceso Penal*.

Colomer, J (2021) *El testimonio como prueba: Una reconstrucción teórica y unitaria de la prueba testimonial. .* Colombia, : J.M. Bosch Editor.

Couture, Eduardo (2007) Derecho probatorio: parte general. : Ediciones Jurídicas Cuyo.

Cruz, E (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego; expediente N° 04457-2016-86-1618-JR-PE-01;*

distrito judicial de La Libertad - Trujillo. http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/16749

Cuello Calón, E (1974) La Moderna Penología "Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas de Ejecución", Barcelona. Edit. Bosch S.A.

Cuesta Aguado, P. M. (1998). *Tipicidad e imputación objetiva.* . Argentina, : Ediciones Jurídicas .

Echandía, H (2002) *Teoría general de la prueba judicial.* . Colombia, Temis.

Eto Cruz, G. (2010). *La sentencia constitucional en el Perú.* Perú,: Adrus,.

Font Serra, E (1991) *La acción civil en en el proceso penal* : La ley.

Gaceta Jurídica (2015) L*a Justicia en el Perú: cinco grandes problemas.* Lima La Ley.

GalloVelez, A (2017) *Los reconocimientos de complacencia en el Derecho Común español*.: Editorial Dykinson, S.L..

García Amado, J (2016) *Decidir y argumentar sobre derechos.* Editorial Tirant lo blanch.

Gonzales Cussac (2017) *La reforma de la justicia penal.* España.

González, C (2019) *Mediación y tutela judicial efectiva: La Justicia del siglo XXI.*

González Monguí, P. E. (2017). Delitos contra la libertad individual y otras garantías: Universidad Católica de Colombia

Gregorio, E (1996) La crisis de la justicia en el tiempo. Iuris lexus. Lima.

Gutierrez, Alviz , C, F. (2012.). *Derecho de Defensa Y la Profesion de Abogado, El.* . España,: Atelier Libros S.A.

Hernández Marín, R. (2013). *Razonamientos en la Sentencia Judicial. Madrid:* Madrid:

Hernández, R. Fernandez, et al (2010) *Metodología de la Investigación.* Edición.: Mc Graw Hill

Herrera Guerrero, M. (, 2010). *La justicia penal negociada - Un análisis comparativo entre los procesos penales español y peruano.* . Alemania, : GRIN Verlag.

Iglesias Machado S, (2010.). *La prueba en el proceso penal: su interpretación en la jurisprudencia.* . Costa Rica, : IJSA Investigaciones Jurídicas.

Iglesias Machado, S. (2015). *La Sentencia en el Proceso Civil.* . España, : Dykinson.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, (1979). En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000 de: http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html

Jauchen, E (2017) *Derechos del Imputado.* Rubinzal Culzoni Editores.

Lenise, M., et al. (2008) El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lucrecia Hernández, M. (2021.). *Las medidas coercitivas unilaterales,*. Venezuela,: Fondo Editorial de la Asamblea Nacional,.

MacCormick, N. (2019.). *Razonamiento jurídico y Teoría del Derecho.* . Perú,: Palestra Editores, .

Machado Martins, P. ((2017).). *La cosa juzgada constitucional.* . España: : Reus.

Marcial, P (2011.). *La prueba: Un análisis racional y práctico.* . España,.

Marcial, P (2021). *Teoría general de las decisiones judiciales.* España: ediciones jurídicas y sociales.

Martínez Pineda, A. (1968.). *Estructura y valoración de la acción penal.* . México, : Editorial Azteca, .

Mayoral, J. y Martinez. F (2013). *La calidad de la justicia en España.* España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y que se puede hacer para mejorarlas?. de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Mejía Navarrete, J (2004) Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, *8*(13), 277 - 299

Melnik, L. (1975). *Juicio a la publicidad.* . Argentina, : Schapire Editor,.

Mendoza, S (2017) *Derecho penal constitucional. Las garantías.* Chile. Ediciones Olejnik.

Mixán Mass (1984) *Juicio oral.* . Perú: Editores. Universidad las Texas.

Montero Aroca, J (2001) *Derecho Jurisdiccional (10va Edición).*: Tirant to Blanch

Muñoz Pérez, D (2014) *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Central.* Chimbote: ULADECH Católica.

Muñoz, S (2017) *Reserva de la jurisdicción.*. Colombia: Temis.

Muñoz, R (2020). *Proceso y Principios: Una aproximación a los principios procesales.* España: J.M. Bosch Editor.

Nava Garcés, A. E. (2015). *El tipo penal y sus elementos.* . México.: Editorial Porrúa,.

Ñaupas Paitan H., et al (2013) *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ormazabal Sánchez, G. (2002). *Introducción al derecho procesal.* . España,.

Ortiz Edgar (2018). *Los problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad.*.

Orión, V. (2010). *El razonamiento inductivo en la valoración de la prueba judicial.* .España, .: Ediciones Universidad de Salamanca.

Peña Cabrera, F (2010) *Teoría del delito/Manual práctico para su aplicación en la teoría.* Perú.

Peña Cabrera, F. (2011). , *Las medidas coercitivas personales y reales en la Jurisprudencia, 2009-2010.*. Perú, : Gaceta Jurídica, .

Picó , J. (2021). *La prueba a debate: Diálogos hispano-cubanos.* . Colombia, : J.M. Bosch Editor, .

Puing (2022) *En "Obras Completas" Tomo II – ARA Editores* .

R.N 216 -2005 Huánuco. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b176460049939d209fafffcc4f0b1cf5/R.N.+N%C2%BA+216

Posada, G.(2019). *Efectividad y Ejecución de las Resoluciones Judiciales. Proceso y Constitución.* Lima:: Palestra Editores.

Ramos Nuñez (1996). *La crisis de la justicia en el tiempo.* : Iuris lexus.

Reichel, H. ((2019) *La Ley y la Sentencia.* . Chile;: : Ediciones jurídicas Olejnik. .

Reyes Echandía, A (1974) La antijuridicidad penal.: Universidad Externado de Colombia

Reyes, A (2018) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente n° 00245- 2016-27-2503-jr-pe-01 . ; distrito judicial del santa - huarmey. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/8695/CALIDAD_SENTENCIA_REYES_AGREDA_KEVYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosas, J (2014) Los sujetos procesales en el nuevo Código Procesal Penal: Grupo Editorial Lex & Iuris.

San Martín Castro, C (2014) *Derecho Procesal Penal.* .: Grijley.

San Martín Castro, C . (2021). *El derecho penal y procesal en mi jurisprudencia.* Lima:: Gaceta Jurídica.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f) *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sentís, M (1979) "La prueba -Los grandes temas del derecho probatorio " Ediciones Jurídicas Europa-América,

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera Elguera, P (2009) *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Academia de la Magistratura* .

Talavera Elguera, P(2011) *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.*:: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Tribunal constitucional Expediente N° 1196-2003 https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02858-2023-AA.pdf

Tribunal constitucional, Expediente N° 010- 2002- AL/TC. (2003)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparenciauniversitaria/estatuto-el texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf

Universidad de Celaya (2011) *Manual para la publicación de tesis de la Universidad deCelaya.*de:http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vargas Vélez, O (2019) *El razonamiento inductivo en la valoración de la prueba judicial*. España: Ediciones universidad de Salamanca.

Vázquez Rossi, J. (1995.). . *Derecho procesal penal: Conceptos generales.* Argentina, : Rubinzal-Culzoni Editores.

Zambrano Pasquel, A. (2023). *La Teoría del Delito.* Chile:: Ediciones Olejnik.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del expediente N° 00050-2020-61-1614-JR-PE-01 del distrito judicial de la Libertad, San Pedro de Lloc - 2024

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 00050-2020-61-1614-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad – San Pedro de Lloc 2024?	Objetivo General sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia ilegal de armas de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0050-2020-61-1614-JR-PE-01 Judicial de la Libertad – San Pedro de Lloc – 2024 Objetivos específicos Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armad de fuego y municiones en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armad de fuego y municiones en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De acuerdo a los criterios jurisprudenciales, decretados en la presente investigación la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en cuanto a la determinación judicial de la pena, en el expediente judicial N° 0050-2020-61-1614-JR-PE-01 del Distrito Judicial de la Libertad – San Pedro de Lloc 2024, son de calidad muy alta y muy alta respectivamente.	Variable 1. Calidad Sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones. Dimensiones	El Tipo de investigación .es Cuantitativa y cualitativa nivel de investigación Explorativa descriptivo diseño de investigación es No experimental, transversal o retrospectiva y se identifica con una Unidad de análisis y la operacionalización de la variable e indicadores con técnicas Instrumento de recolección de datos basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los aspectos éticos

Anexo 02. Evidencia objeto de estudio (sentencias)

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente: N° 00050-2020-61-1614-JR-PE-01 – del Distrito Judicial de la libertad – San Pedro de Lloc – 2024

Resolución número OCHO.
San Pedro de Lloc, Diecinueve de Octubre
del Año Dos Mil Veinte.
SENTENCIA CONDENATORIA

Vistos y Oídos los actuados correspondientes en la audiencia de Juicio Oral en Acto Público por ante el Juzgado Penal Unipersonal de Pacasmayo que Despacha el señor Juez Penal Titular X para conocer el Juicio Oral del Ministerio Público contra L por el delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego tipificado en el Art. 279-G del Código Penal en agravio del Estado.

I.- Partes Procesales:

Fiscal: M, de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo, con domicilio procesal en la Transversal Anchas S/N San Pedro de Lloc, con teléfono número 044-528632, con correo electrónico M

Abogado del Actor Civil: N, en su condición de Procurador Público del Ministerio del Interior, un número de celular9 99, con correo electrónico N.

Abogado del Acusado: E, con Registro CALL Nº E, con domicilio procesal en la Calle Dos de Mayo N° 799 – San Pedro de Lloc, Casilla Electrónica N° 96042, con correo electrónico E.

Acusado: L, identificado con DNI Nº L, con domicilio real en el Chafan Grande S/N Guadalupe – Pacasmayo, nacido en Guadalupe – Pacasmayo el 21/09/1997, sus padres son Z, de estado civil conviviente, con primaria completa, de ocupación decorador, percibe la suma de S/200.00 Soles semanales, sin bienes de su propiedad y sin antecedentes penales ni udiciales (privado de su libertad).

II.- PARTE EXPOSITIVA:

2.1.) Enunciación de los hechos objeto de la acusación del Ministerio Público:

Su teoría del caso es que con fecha 14 de enero del año 2020 personal policial de la DEPINCRI Pacasmayo en circunstancias que realizaba acciones de inteligencia operativa respecto a hechos delictivos que se vienen cometiendo en la Provincia de Pacasmayo, se les informo que un sujeto conocido como "XXX" y que sería integrante de la organización criminal "los dragones rojos" se encontraba a la altura de la Calle Las CPM. Limoncarro del Distrito de Guadalupe, provisto de un arma de fuego, al parecer ejerciendo actividad ilícita denominada "chalequeo" en una obra de saneamiento y alcantarillado que se ejecutaba en dicho lugar, razón por la cual a las 11:30 am horas aproximadamente del mismo día, personal policial se constituyó al lugar interviniendo al "XXX" a la altura del grifo "María del Socorro" del mismo CPM, a quien se le identificar de manera posterior como el acusado, y al efectuarse el registro personal en el lugar de la intervención se le encontró a la altura de la cintura parte posterior derecha de su pantalón jean un arma de fuego tipo pistola sin marca calibre 25 con cacerina abastecida con 04 cartuchos, no teniendo licencia para portar arma, refiriendo que se encontraba en el lugar por haber sido contratado por el "XXX o CCC" para chalequear la obra que se viene realizando en dicha localidad.

2.2.) Calificación Jurídica y Pretensión Penal:

El acusado es Autor del delito previsto por el Art. 279-G "*tener en su poder, arma de fuego y munición*" del Código Penal y solicita se imponga SIETE AÑOS de pena privativa de libertad.

2.3.) Pretensión Civil:

Considera que el acusado no se encontraba realizando el ejercicio regular de un derecho lo que genera un daño pese a la existencia de un peligro abstracto; por lo que se solicita se le imponga la suma de S/5,000.00 (cinco mil y 00/100 soles) a favor del agraviado.

2.4.) Pretensión de la Defensa del Acusado:

Sostiene lo siguiente: a) existe duda sobre los hechos materia de acusación no pudiéndose llegar al grado de certeza para considerar la responsabilidad de su patrocinado. b) considera que el hecho es atípico. c) existe acreditación de violencia contra su patrocinado donde se le sembró el arma de fuego; por todo ello, solicita la absolución de su patrocinado.

2.5.) Posición del acusado:

Ha sido sembrada el arma de fuego por parte de los efectivos policiales.

III.- PARTE CONSIDERATIVA:

3.1.) Premisa Normativa:

El hecho materia de acusación se encuentra previsto y sancionado por el Art. 279-G del Código Penal que establece: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, modifica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme al inciso 6 del Artículo 36 del Código Penal.

3.2.) Doctrina aplicable al caso concreto:

En este tipo de delitos el bien jurídico protegido es la seguridad pública, en cuanto a la protección del colectivo, frente a conductas que amenacen el orden sistémico; pues la libre circulación y tenencia de armas atenta a la propia comunidad en su conjunto. La ejecutoria recaída en la R. N. Nº 20039-99- Amazonas, expone: "el delito de tenencia ilegal de arma de fuego constituye un delito de peligro común, el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera a la acción típica se extiende a un indeterminado número de personas, a toda la colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes". Verbos Típicos y Objeto Material del Delito: Fabricar: se debe entender a la fabricación ilegal o ensamblaje de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados a partir de componentes o partes ilícitamente fabricados, sin licencia de una autoridad gubernamental y cuando éstas no sean marcadas en el mismo momento de fabricación. Almacenar: consiste en la facilitación de un espacio para el depósito de los materiales peligrosos restringidos por ley. Suministrar: consiste en proporcionar materiales peligrosos a terceros sin estar autorizado o facultado para hacerlo. Y Poseer: la posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencia de razonabilidad el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro. Tipicidad Objetiva: Sujeto Activo: Puede ser cualquier persona no exigiéndose una

cualidad específica para poder ser considerado autor, bastando la libertad de auto configuración conductiva. “Al tratarse de un arma que es detectada en un lugar se encuentran dos personas, se debe admitir la coautoría al verse que lo que interesa es el dominio fáctico sobre el objeto material del delito”. Sujeto Pasivo: Será la sociedad en su conjunto, cuya tutela en el proceso es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a su organización jurídica y política de todas las actividades sociales. Idoneidad y/o aptitud del arma: El arma debe ser idónea y apta, para poder provocar una lesión a los bienes jurídicos fundamentales, descartándose, por tanto, a las pistolas de fogueó o de juguete, máxima si sobre ellas no existe autorización para su porte o posesión. Perfección delictiva: Al tratarse de un delito de mera actividad su perfección delictiva toma lugar de forma instantánea, no requiriendo verificar la lesión de un interés fundamental. Tipicidad Subjetiva: Es eminentemente dolosa, pues el agente sabe que tiene el arma de fuego sin contar con la autorización jurídico administrativa respectiva. Antijuricidad: Después de analizadas la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos, se analizará si concurren alguna causa de justificación de las previstas en el Art. 20 del Código Penal; y teniendo en cuenta la naturaleza del delito, no es posible la concurrencia de alguna causa de justificación: Se verifica si el autor del delito al momento de la comisión de los hechos era imputable, es decir mayor de 18 años de edad y no sufría alguna anomalía psíquica que le haga inimputable1.

3.3.) Jurisprudencia:

3.3.1.) El delito de tenencia ilegal de arma de fuego es una figura de peligro abstracto, pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que, resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente.2

3.3.2.) La ausencia de cationes de plomo, bario y antimonio en las manos del procesado no tiene incidencia probatoria en la imputación realizada por el Ministerio Público, dado que no se le atribuye el empleo de armas de fuego, sino al mera posesión o tenencia sin la respectiva autorización.

3.3.3.) El tipo penal es uno de peligro abstracto o difuso, distinto al de mera actividad. Esto significa que solo se infringe el tipo penal cuando se posee un material prohibido que tiene entidad para crear un peligro concreto en la seguridad común. La potencialidad del

peligro es un elemento del tipo que requiere de prueba objetiva que así lo acredite, como la pericia balística. De ahí, que, aunque el tipo penal no lo especifique o desarrolle de forma expresa, es imprescindible a la hora de interpretar el precepto que se verifique que el arma u el objeto está en condiciones de funcionar con la posibilidad de crear un peligro en la seguridad ciudadana.

IV.- ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL:

4.1.) De conformidad con el Art. 356 del Código Procesal Penal, el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. Rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción. Siguiendo con el debate probatorio se han realizado las siguientes diligencias, consignado el juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se forma luego de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.

4.2.) Declaración de M (acusado): Se encontraba con su amigo (no precisa nombre) quien le pidió para empatar una tubería siendo que en dicho momento llegaron tres personas arrinconándolo subiendo a una camioneta siendo llevado y en el camino le decían "te vamos a matar somos la gente del xxxx" a lo que replico "porque si no había hecho nada" siendo llevado a la playa pero había dos parejas por lo que lo llevaron a otro sitio de la plaza siendo tumbado al suelo lo patearon lo agredieron lo en marrocaron le chancaron la cabeza haciéndole disparar dos veces con la mano derecha e izquierda donde le vendaron los ojos con una franela roja siendo llevado le jalaron los testículos dándole maja pero al caérsele la venda se dio cuenta que eran policías; le ponen el arma en la camioneta a medio camino a donde lo llevaban, le hicieron firmar el acta pegándole metiéndole puñetes por la espalda, no le comunicaron a ningún familiar de su detención sino después de que le hicieron firmar los documentos, lo golpearon en el mismo lugar que estaba hinchado para firmar; un día anterior se quedó en Limoncarro en la casa de su primo a donde le llamo su amigo pidiéndole para empatar una tubería de agua a donde llegó la policía, a su amigo le dicen "Tachi" y se llama X , se le indica que a nivel fiscal al declarar sobre los hechos materia de acusación al ser preguntado por el nombre de su amigo "tachi" refirió que no conocía su nombre: reconoce que no sabía solamente de

Jesús que estaba con sus hermanitos y su conviviente, reconoce que el día de los hechos había una obra de alcantarillado que se realizaba en el lugar.

4.3.) X En el mes de enero del presente año labora en el DEPINCRI Pacasmayo, reconoce haber participado en el CPM. Limoncarro donde se intervino al acusado quien portaba un arma de fuego, reconoce el acta de intervención policial de fecha 14 de enero del 2020 (fs.07/08) el día de los hechos se encontraban realizando diligencias indagatorias sobre hechos delictuoso respecto de robo extorsiones y sicariato en la Provincia de Pacasmayo donde se tomó conocimiento que en una obra que se ejecutaba en el CPM. Limoncarro se encontraba un sujeto realizando la modalidad de chalequeo utilizado por la delincuencia para las obras públicas por lo que en mérito de la información se acudió a dicha localidad interviniendo al acusado quien portaba un arma de fuego siendo conducido a la DEPINCRI Pacasmayo, en los últimos años la Provincia de Chepén y Pacasmayo la ciudadanía viene siendo sometido a los delitos de extorsión por lo que viene investigando la organización criminal" dragón rojo" quien su cabecilla. conocido como "paira" de nombre XXX había sido liberado donde se tuvo información que se encontraba escondida por dicha zona de Limoncarro – Mariscal Castilla localidades aledañas precisando que la información es brindada por personas que no se identifican pero sirven de insumo para las intervenciones policiales, niega que le haya sembrado el arma de fuego ni que hayan agredido físicamente ni aplicado violencia contra el acusado, el cabecilla de la organización criminal "dragón rojo" XXX en el mes de mayo del presente año fue victimado al parecer en un hecho de asalto y robo aproximadamente dos kilómetros de donde fue intervenido el acusado, indican que las indagaciones que se realizan se dan como antecedente que en el año fueron victimados dos trabajadores de construcción civil que realizaban obras de saneamiento en la localidad de Guadalupe por ello siempre se realiza trabajos de indagación de información confidencial es así que se tomó conocimiento del chalequeo que realizaba el acusado en el CPM. Limoncarro, también se realizó el acta de registro personal donde se consignó el arma que se le intervino al acusado; días previos a la intervención se tomó conocimiento de la ejecución de dos trabajadores de construcción civil, el arma intervenida era pequeña con cacha marrón, el arma era tipo pistola, se le encontró el arma en la cintura del pantalón, al haber intervenido varios efectivos policiales se distribuyen en el lugar de los hechos para evitar posibles fugas del lugar, no puede brindar características de las personas que le brindan

información por seguridad de los informantes; en el momento mismo de su aprensión el acusado fue conducido al vehículo policial siendo llevado a la dependencia policial desconociendo las lesiones que se hace constar en el certificado médico legal por no haberle imprimido ningún tipo de violencia.

4.4.) NN (testigo): En el mes de enero del 2020 trabajó en la DEPINCRI Pacasmayo, reconoce haber participado en la intervención policial del acusado, se encontraban en busca de información por existir una obra en el CMP. Limoncarro y existía extorsionadores a los ingenieros por la construcción de saneamiento así mismo se tenía conocimiento de la presencia del alias "paira" XXX Alcántara cabecilla de la organización criminal "dragón rojo" donde obtuvieron información que el alias "xxx" quien por encargo de "vvv" había encargado la custodia de dicha obra teniendo ciertas características de dicho sujeto por lo que al llegar al lugar al costado de un grifo lograron identificar al acusado quien se encontraba merodeando por lo que fue intervenido encontrándole un arma de fuego y sustancias ilegales siendo llevado a la dependencia policial, reconoce el acta de registro personal comiso de droga e incautación de arma de fuego y munición y teléfono celular (fs.09); denuncia especifica no existía pero se había presentado unos ingenieros por la extorsión de la obra de alcantarillado precisando que dos obreros de construcción habían sido acribillados por extorsión, al intervenirlo al acusado se le realiza un cacheo verificándosele la cintura encontrándosele un arma pequeña "baby" luego los bolsillos, se le encontró el arma en la parte posterior lado derecho y en los bolsillos las sustancias ilegales, toda intervención precisa resistencia siendo llevado al vehículo policial, no pude brindar ni precisar por seguridad de donde y cuál es la fuente de donde proviene a información que dio origen a la intervención del acusado, el acusado no fue agredido solo se utilizó la fuerza necesaria; al momento de su detención no hubo agresión pero si una pequeña oposición inclusive firmo la constancia de buen trato la que firmo de manera voluntaria estando sorprendido por la data del certificado médico legal.

4.5.) Examen de ZZ (perito balístico): Reconoce el dictamen pericial de balística forense N° 077-2020 (fs. 12/13) donde se concluye que: a) la muestra M-01 correspondiente a un arma de fuego tipo pistola sami automática calibre 25 la que se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo) presentando características de haber sido empleada para efectuar disparos, y b) la muestra M- 02 corresponde a

cuatro cartuchos para arma de fuego tipo revolver pistola rifle y/o carabina calibre 22 en buen estado de conservación y operatividad; el arma tenia gravitado el número de serie por limación y/o de manera mecánica, el arma tenía el marca inscrita, la operatividad está acreditada por contar con su dispositivo de disparo –martillo y aguja percutora-; precisa que toda arma tienen un número de serie para su identificación pero el arma peritada se encontraba con serie erradica siendo dicho método para no proceder a su identificación y por lo general éste tipo de armas se utiliza en hechos ilícitos lamentablemente no se pudo recuperar la serie por haberse erradicado por fuerza mecánica.

4.6.) XX (médico legista): Reconoce el certificado médico legal N° 117-L-D (fs.15) donde concluye que el acusado tiene lesiones excoriativas en tórax posterior compatibles con contacto con el suelo y reciente (menos de 07 días) lesión traumática externa en cabeza de origen contuso; su participación se da por pedido del personal policial de Pacasmayo, en la data el acusado indico que fue agredido por personal policial siendo llevado a la playa donde le vendan los ojos donde lo golpearon con patadas y puñetes y que le pisaron la cabeza y luego estando con las manos hacia atrás le hicieron disparar dos veces negando uso de arma de fuego indicando que le golpearon los testículos, la lesión del tórax son excoriativas siendo por contacto en el suelo, en el parietal izquierdo presentaba un tumefacción por golpe activa que el mismo se lesiona o pasiva que es lesionado, cualquier persona que se arrastra o lo arrastran puede generar las lesiones encontradas; verifico la parte de los testículos por referencia de golpes no encontrando lesiones en dicha parte del cuerpo, no se encontró excoriación en las muñecas de las manos del peritado; una persona que fue agarrada a patadas y puñetes debió presentar hematomas lo que no se encontró en el peritado.

Oralización de los medios probatorios:

4.7.) Se oralizarón los medios probatorios destacando el significado probatorio que consideran útil las partes procesales para su teoría del caso, siendo los siguientes:

- Acta de lacrado de arma de fuego (fs.11).
- Informe pericial de restos de disparo del arma de fuego N° RD. 68/2020 (fs.14)

Alegatos finales de los Sujetos Procesales:

4.8.) Se produjeron los alegatos de clausura, ratificándose el Ministerio Público en la Pena y la Reparación Civil, expresando que su teoría está probada.

4.8.) El Actor Civil sostiene que para la imposición de la reparación civil basta con tener el arma como hecho objetivo para generar un daño y al haberse demostrado que se ha encontrado en posesión de un arma y al no tratarse de la regulación del ejercicio de un derecho, se genera el daño causado, por lo que se debe imponer la reparación civil solicitada oportunamente.

4.10.) La defensa del acusado sostiene que existió direccionamiento en la intervención, pues la información que reciben es brindada por una persona desconocida lo que no se encuentra corroborado, así mismo al intervenirse al su patrocinado no se precisó las características del arma y la pericia si lo realiza donde el arma es calibre 25 y los cartuchos son calibre 22, por lo que pide la absolución.

4.11.) Se le otorgo el derecho a la última palabra al acusado quien ratifico ser inocente de los cargos formulados.

V.- FUNDAMENTOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS:

5.1.) En principio, se debe señalar que conforme al Art. 138 de la Constitución Política, al Juez le corresponde administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses – tal como lo postula el Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil que por mandato de las primera Disposición Complementaria Final de la misma norma es aplicable al proceso penal - procurando que los más caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre, ponderando en un proceso penal el interés inmediato de libertad o inocencia que invoca el ciudadano incriminado con el interés de toda la sociedad a la que también su obligación de proteger en el goce de sus derechos fundamentales6 y de la seguridad pública7, en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia del Estado.

5.2.) El juzgador reconoce que todo ciudadano tiene el derecho a la presunción de inocencia por ser una garantía fundamental, en virtud de la cual, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad,

mediante sentencia firme. El Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal – desarrollando dicha garantía prevista como derecho fundamental por el Art. 2 inc. 24 literal e) de nuestra Constitución- establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; es así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido convenientemente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable, si dicha duda subsiste, entonces no se puede sostener en el juicio de subsunción del hecho a la norma penal de modo valido para sostener una consecuente sanción.

5.3.) Por otro lado, para los jueces, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, deben ser las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del Juez o el Tribunal que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes. En tal sentido el objeto de convencimiento del juez, en modelo procesal penal debe ser deducido a resultas del debate del juicio oral, y por la comprobación de los hechos o de las condiciones esenciales para la existencia o la inexistencia de la responsabilidad penal, y por consiguiente la prueba debe ser tal que, los hechos objeto de imputación penal se verifiquen como que efectivamente existieron en el mundo de la realidad, esto es, que vale el convencimiento de la realidad de los hechos.

Valoración Individual de las pruebas:

5.4.) Está probado que el día 14 de enero del 2020 al promediar las 11:30 am de produjo la intervención del acusado MM Ríos por inmediaciones del Grifo María del Socorro del CPM. Limoncarro - Guadalupe; al respecto el juzgador considera lo siguiente:

Al respecto el juzgador debe precisar que del plenario judicial se actuaron el examen de los efectivos policiales MM y CC quienes coinciden en indicar que la Provincia de Chepén y Pacasmayo viene siendo asolada por organizaciones criminales, siendo una de ellas “el dragón rojo” dedicada a la extorsión y sicariato que pone en zozobra la paz y tranquilidad de la sociedad, por lo que se viene recibiendo información y se realiza continuos operativos policiales, siendo informados que en el CPM Limoncarro se venía

realizando una obra de saneamiento donde los ingenieros estaba siendo extorsionados por el cabecilla de “los dragones rojos” quien supuestamente había puesto una persona quien se dedicaba a dar seguridad conocida con el alias “chile” por lo que al tener sus características se constituyeron a dicho lugar pudiendo identificar a una persona de sexo masculino con las características descritas por lo que de manera inmediata se procedió a su intervención siendo que al realizársele el registro personal se le encontró un arma de fuego a la altura de la cintura lado derecho del pantalón, procediéndose a su detención y traslado en la unidad policial. Frente a lo relatado, la defensa técnica trata de cuestionar que no existe una denuncia concreta sobre los hechos de extorsión y sicariato que refieren los efectivos policiales y que dieron origen de manera posterior a la intervención de su patrocinado. En realidad, el juzgador ya en reiterados pronunciamientos precisa que conforme al Art. 166 de la Constitución Política, la Policía Nacional previene, investiga y combate la delincuencia.

Así mismo, el Art. 67 del Código Procesal Penal precisa que la Policía en el cumplimiento de sus funciones debe inclusive por propia iniciativa tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizando al autor y participes, así como reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal; lo que concordada con el Art. 162 del mismo cuerpo legal, los testigos policías o militares no se encuentran en la obligación de revelar sus fuentes de información. También es preciso indicar que conforme a lo que prescribe el Art. 156 del Código Procesal Penal, son objeto de prueba todo aquellos hechos que se refieran al imputado, la punibilidad y la determinación de la pena, así como lo referido a la responsabilidad civil derivada del delito. Así mismo, no se debe perder de vista que no es objeto de prueba las máximas de la experiencia y lo público ni lo notorio. Ahora bien, es de conocimiento público que en la Provincia de Chepén y Pacasmayo existen organizaciones criminales que generan zozobra a la sociedad en su conjunto, por ello, es que el Ministerio Público en reiteradas oportunidades a realizado mega operativos que han sido publicitados a nivel nacional, con el fin de erradicar la delincuencia a gran escala, siendo identificada como unas de las bandas organizada que opera la denominada “el dragón rojo”, así como recientemente dos trabajadores de construcción civil fueron acribillados en la localidad de Guadalupe – Pacasmayo por extorsiones en obras públicas

de saneamiento y alcantarillado. Frente a ello, es que la Policía nacional realiza continuos operativos con el fin de erradicar la delincuencia recibiendo denuncias de personas que muchas veces no son identificadas, o aún, siendo identificadas no tiene la obligación de revelar su fuente por cuanto podría ser contraproducente y poner en riesgo su integridad. Por ello, el cuestionamiento que realiza la defensa del acusado no tiene sustento, más allá de solamente precisar elucubraciones sin fundamento en la norma procesal. En tal sentido, explicado el antecedente a la intervención policial, lo real y concreto es que conforme se desprende del examen de los testigos ofrecidos y del análisis del acta de intervención policial (fs.07/08) se tiene que el día 14 de octubre del año 2020 el acusado al ser preguntado por su alias "chili" respondió si ser, por lo que de manera inmediata fue intervenido, encontrándosele en la cintura lado derecho del jean un arma de fuego tipo pistola calibre 25 abastecida con una cacerina con 04 cartuchos sin percutir sin portar licencia o autorización, por lo que de manera inmediata fue trasladado en la movilidad policial a la sede institucional.

Por consiguiente, de la actividad probatoria referida por el juzgador se puede llegar al grado de certeza de que el día 14 de enero del 2020 al promediar las 11:30 am de produjo la intervención del acusado XX por inmediaciones del Grifo María del Socorro del CPM. Limoncarro - Guadalupe; por lo tanto, si se encuentra probado.

5.5.) Está probado que el día 14 de enero del año 2020 al promediar las 11:30 am, al realizarse la intervención del acusado XXX, se le incauto un arma de fuego abastecida con una cacerina con cuatro cartuchos sin percutir; al respecto el juzgador debe precisar lo siguiente:

Siguiendo cronológicamente los hechos y al estar probado la intervención del acusado XX, nos vemos en la imperiosa necesidad de acreditar conforme a los medios probatorios actuados, si se le incauto en poder del acusado un arma de fuego. Al respecto, se debe tener en consideración el examen del testigo efectivo policial GG quien refiere que el día de la intervención policial fue quien realizo el registro personal encontrando en la cintura lado derecho del jean el arma de fuego tipo pistola abastecida con una cacerina con cuatro cartuchos sin percutir. Así mismo, preciso que producto de dicha intervención policial se confecciono el acta de registro personal comiso de droga e incautación de arma de fuego y munición y teléfono celular (fs.09) donde se consigo positivo para armamento y munición, para droga y para teléfono celular, lo que origino que también se confeccione

el acta de lacrado de arma de fuego donde se consigna una pistola sin marca calibre 25 color plomo con cacha plastificada color marrón con una cacerina con cuatro cartuchos sin percutir. Tanto la confección de las actas mencionadas y lo referido por el testigo referido, se encuentra corroborada por el testigo policial GG quien también participó de la intervención policial donde se procedió a la detención del acusado por portar un arma de fuego abastecida con una cacerina con cuatro cartuchos sin percutir. Ahora bien, la defensa técnica y el propio acusado refiere que todo es falso y que se trata de una intervención irregular donde se le sembró el arma de fuego siendo golpeado con puñetes y patadas por todo el cuerpo, siendo llevado a la playa donde fue agredido físicamente y le hicieron disparar en dos oportunidades con ambas manos, golpeándolo nuevamente en los testículos y en la cabeza para que firmara las actas policiales. Con el fin de sustentar dichas agresiones y concluir que le pusieron el arma de fuego se ofreció como órgano de prueba el médico legista BBB quien emitiera el certificado médico legal N° 117- L-D (fs.15) donde concluyera lesiones excoriativas en tórax posterior compatibles por contacto en el suelo y lesión traumática en la cabeza de origen contuso, otorgándole 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal. A simple vista, se podría concluir a priori que se le imprimió violencia contra el acusado, sin embargo, de interrogatorio del médico legal se puede concluir que las lesiones que preciso el acusado en la data del certificado no son compatibles con las encontradas en el cuerpo, más aún, si no se ha encontrado ninguna lesión a nivel testicular ni hematomas en el cuerpo, explicando además que el hematoma de la cabeza puede ser ocasionada inclusive por el propio acusado. Y si bien, se encontró lesiones excoriativas en el lado derecho del tórax no se debe perder de vista que toda intervención policial donde se priva de la libertad a una persona siempre genera de manera natural oposición por lo que necesariamente la policía imprime violencia con el fin de reducir al intervenido. Ahora, también refiere que fue llevado a la playa donde lo hicieron disparar con ambas manos, sin embargo, de acuerdo al informe pericial de restos de disparo de arma de fuego N° RD.68- 2020 (fs.14) donde se concluye que el acusado dio positivo para plomo y bario y negativo para antimonio, con un 70% aproximado de correspondencia con residuos de arma de fuego; y si bien no fue posible la actuación del órgano de prueba que confecciono dicha pericia, pero por máximas de la experiencia se tiene por validado que los residuos de disparos de armas de fuego se dan por las partículas de combustión producidas a partir del fulminante explosivo, los fragmentos del gas propulsor, de la bala, de la vaina del cartucho y del

arma de fuego, requiriendo necesariamente la presencia de los tres elementos –antimonio, plomo y bario- lo que no sucede en el caso particular.

Por consiguiente, de la actividad probatoria referida por el juzgador se puede llegar al grado de certeza de que el día 14 de enero del año 2020 al promediar las 11:30 am, al realizarse la intervención del acusado XX, se le incauto un arma de fuego abastecida con una cacerina con cuatro cartuchos sin percutir; por lo tanto, si está probado.

5.6.) Está probado que el arma de fuego tipo pistola y cacerina abastecida con cuatro cartuchos que le fuera incautado al acusado el día 14 de enero del 2020, se encontraba en buen estado de conservación y podía ser utilizada para efectuar disparos; al respecto el juzgador considera lo siguiente:

Al respecto, se debe tener presente el examen del perito balístico forense XXX quien reconoció en juicio oral el Informe Pericial de Balística Forense N° 077-2020 (fs.12/13) donde se concluye que la muestra M-01 correspondiente a un arma de fuego tipo pistola semiautomática calibre 25, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo) presentando características de haber sido empleada para efectuar disparos, y la muestra M-02 corresponde a cuatro cartuchos para arma de fuego tipo revolver pistola rifle y/o carabina calibre 22, se encuentran en buen estado de conservación y operatividad. Así mismo, del interrogatorio se pudo obtener como objeto de prueba que el arma había sido utilizada para efectuar disparo, y que no contaba con serie para poder identificar su procedencia por haber sido erradicada por fricción, entendiendo que dicha operación de erradicación de la serie se da con el único fin de no poder identificar la procedencia ni poder identificar si hubiese sido utilizado en hechos ilícitos siendo utilizados por personas orientas a comer ilícitos.

Por consiguiente, de la actividad probatoria referida por el juzgador se puede llegar al grado de certeza de que el arma de fuego tipo pistola y cacerina abastecida con cuatro cartuchos que le fuera incautado al acusado el día 14 de enero del 2020, se encontraba en buen estado de conservación y podía ser utilizada para efectuar disparos, con serie erradicada por fricción manual; por lo tanto, sí está probado.

5.7.) Está probado que el acusado tenía licencia para poder utilizar el arma de figo incautada el 14 de octubre del año 2020; al respecto el juzgador considera lo siguiente:

Al respecto el juzgador debe precisar que el tipo penal del Art. 279-G del Código Penal sanciona aquella persona que porta o tiene en su poder un arma de fuego de cualquier tipo, sin la autorización correspondiente por parte de la autoridad administrativa; siendo sin duda la acusación por parte del Ministerio Público. Sin embargo, en el caso que nos ocupa es uno muy particular por cuanto se trata de un arma de fuego que conforme a la pericia balística forense y especialmente lo referido por el perito LLL, se trataría de un arma con serie erradica, es decir, no es posible poder identificar ni al propietario ni determinar si ha participado de otros hechos ilícitos, ni menos su procedencia. Dicha erradicación como se precisó, se realiza a través de una acción mecánica de esmerilado en forma circular, es decir, frotar la superficie del arma contra otra superficie como lima, rasquetas, maquinas o herramientas. En tal sentido, se trataría de un arma de fuego que no se encuentra dentro de los alcances o límites permitidos por la ley penal, por ende, no es necesario que el acusado haya contado con autorización para portar arma de fuego, por cuanto como es de conocimiento, las autorizaciones se hace constar la serie y demás características del arma de fuego. Por último, no se debe perder de vista que en ningún momento la defensa ha propuesto como argumento de defensa que su patrocinado cuente con autorización administrativa de la autoridad competente, ni menos ha probado contar con dicha documentación.

Por consiguiente, de la actividad probatoria referida por el juzgador se puede llegar al grado de certeza de que el acusado no contaba con autorización ni tenía licencia para poder utilizar el arma de fuego incautada el día 14 de enero del 2020; por lo tanto, no se encuentra probado.

Argumentos de la defensa:

5.8.) La defensa del acusado sostiene que existe duda sobre los hechos materia de acusación no pudiéndose llegar al grado de certeza para considerar la responsabilidad de su patrocinado. Al respecto el juzgador precisa que de manera razonable y de acuerdo a los medios probatorios valorados después de realizarse el plenario judicial, y conforme se ha desarrollado en los argumentos expuestos en la presente sentencia, no existe duda razonable sobre los hechos materia de acusación; por lo que dicho argumento debe ser rechazado.

5.9.) Así mismo se argumentó que el hecho es atípico. Al respeto el juzgador después de analizar el rubro de tipicidad de la conducta del acusado no ha encontrado significativamente que se haya incumplido algún elemento objetivo del tipo penal, muy por el contrario, la norma penal exige que el agente tenga en su poder un arma de fuego operativa sin contar con la autorización independientemente de que el arma hubieses sido utilizado o no por el acusado; por lo que dicho argumento debe ser rechazado.

5.10.) También la defensa precisa que existe acreditación de violencia contra su patrocinado donde se le sembró el arma de fuego. Al respecto, dicho argumento ya ha sido desarrollado por parte del juzgador al explicar el certificado médico legal y sobretodo del examen del médico legista XXX; por lo que dicho argumento debe ser rechazado.

5.11.) Conforme a los alegatos finales el abogado defensor propuso que –además de ratificarse de los antes mencionados- que la policía que intervino no describió de manera específica el arma y fue la pericia que la puede describir con todas sus características, lo que a priori indica un direccionamiento. Al respecto el juzgador una vez más debe precisar que los efectivos que laboran en las unidades especializadas que combaten la delincuencia común es el caso de la DEPINCRI Pacasmayo, no son peritos especializados en arma de fuego siendo su única función el de poder identificar las características más saltantes y remitir al perito quien determinara a través de métodos científicos, como lo que se describe en la pericia de su propósito, por ello no se puede concluir que exista un direccionamiento contra su patrocinado; por lo que dicho argumento debe ser rechazado.

5.12.) Por último, la defensa esbozo la idea que el arma de fuego era de calibre 25 y los cartuchos calibre 22, siendo ello suficiente para que no exista peligro a la sociedad. Al respecto no se debe perder de vista que los cartuchos de bala de fuego fueron encontrados en la cacerina del mismo arma de fuego, lo que nos hace concluir que se encontraban dentro de la misma arma, siendo ello factible de ser disparados. Así mismo, si se aprecia el dictamen de balística forense (fs.12/13) al referirse a la muestra M-02 cartuchos para arma de fuego para ser utilizados en revolver, pistola, rifle y/o carabina, es decir, compatible con el uso de la pistola incautada. Además, de la misma pericia antes referida se puede apreciar que la M-01 pistola fue sometida a disparos experimentales con los proyectiles con el fin de obtener proyectiles de comparación para su almacenamiento; por lo que dicho argumento debe ser rechazado.

Valoración en Conjunto de las pruebas:

5.13.) Compulsando de manera conjunta la actividad probatoria y al no existir contra indicios que desvirtúen su grado de certeza arribado, éste órgano jurisdiccional considera que existe prueba suficiente para dar credibilidad a los hechos facticos contenidos en la acusación fiscal por parte del representante del Ministerio Público, consistentes en que con fecha 14 de octubre del 2020 DEPINCRI Pacasmayo en circunstancias que realizaba acciones de inteligencia operativa respecto a hechos delictivos que se vienen cometiendo en la Provincia de Pacasmayo, se les informo que un sujeto conocido como "Chili" que sería integrante de la organización criminal "dragón rojo" se encontraba a la altura de la Calle Las Begonias Cuadra 01 del CPM. Limoncarro del Distrito de Guadalupe, provisto de un arma de fuego, al parecer ejerciendo actividad ilícita denominada "chalequeo" en una obra de saneamiento y alcantarillado que se ejecutaba en dicho lugar, razón por la cual a las 11:30 am horas aproximadamente del mismo día, personal policial se constituyó al lugar interviniendo al "LLL" a la altura del grifo "María del Socorro" a quien se le identificar de manera posterior como el acusado y al efectuarse el registro personal en el lugar de la intervención se le encontró a la altura de la cintura parte posterior derecha de su pantalón jean un arma de fuego tipo pistola sin marca calibre 25 con cacerina abastecida con 04 cartuchos, no teniendo licencia para portar arma.

VI.- <u>IMPUTACION SUBJETIVA:</u>

6.1.) Este tipo de delito materia de juzgamiento –tenencia ilegal de arma de fuego- necesariamente requiere de la presencia del dolo, es decir, el conocimiento y voluntad del agente de poseer un arma de fuego sin licencia para portarlo; donde el dolo tiene que estar presente también en las circunstancias que agravan o atenúan la pena y se presenta durante la realización del tipo objetivo. Tiene pues, dos elementos claramente definidos: a) el conocimiento: o el elemento cognoscitivo que no es otra cosa que el conocimiento de la realización de todos los elementos estructurales de la imputación subjetiva, y b) la voluntad: entendida en el sentido de que el individuo se inserta conscientemente en el marco de objetos de referencia en un proceso de comunicación, lo que supone querer realizar los elementos objetivos del tipo objetivo. Así los delitos dolosos se presentan como formas de comunicación en los que el autor quiere alcanzar un objeto de referencia y conduce su actividad sobre ese objetivo y proyecta su pretensión de validez para su

actividad en relación al otro10; dejándose establecido que el conocimiento o el elemento cognoscitivo, es siempre anterior a la voluntad o elemento volitivo.

6.2.) Pero cuál es el conocimiento penalmente relevante. Una de las características de la imputación subjetiva es la atribución del sentido normativo al conocimiento; por lo que el único conocimiento valido que interesa al Derecho penal, no es otra cosa que el conocimiento concreto que el autor debía saber y/o debía conocer en el contexto social de su acción; es lo que debía saber dentro de su posición de deber en el contexto de la interacción social no lo que sabía o conocía. Es por ello que en el análisis de la imputación subjetiva no interesa el mundo interno del autor, su pensamiento no es penalmente relevante.

6.3.) En el presente caso, el autor es una persona adulta –mayor de edad- sin limitación cognoscitiva, por su interacción social, debía saber que portar un arma de fuego con municiones y sin autorización constituye delito, y pese a ese conocimiento penalmente relevante realizo la conducta antijurídica; esto es, se encuentra probado la acreditación material de la tenencia consiente y voluntaria del arma de fuego por parte del acusado; por lo tanto, el dolo está debidamente probado.

VII.- <u>TIPICIDAD:</u>

7.1.) Estando la conducta probada y precisada en los considerandos glosados, se tiene que el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego se adecuado a los presupuestos exigidos por el tipo penal del Art. 279-G del Código Penal. Y al ser un delito de peligro común abstracto y de mera actividad solo se exige que el agente tenga en su poder un arma de fuego operativa sin contar con la autorización independientemente de que el arma hubieses sido utilizado o no por el acusado.

7.2.) En el presente caso, al estar probado que el acusado tenía inmediatez con el arma de fuego abastecida la misma que se le encontró en posesión, sin contar con la autorización, teniendo pleno conocimiento que dicha arma de fuego y su respectiva munición genera grave peligro a los miembros de la sociedad y pese a ello ha tenido la intensión de poseerlo; por lo que, su conducta se subsume en el tipo penal materia de juicio oral.

VIII.- ANTIJURIDICIDAD:

Relacionada con el examen efectuado, para determinar si la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico y si ha vulnerado un bien jurídico, o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación que pueda haber hecho permisible la realización de los actos descritos en las consideraciones precedentes, cuyos supuestos se encuentran enumerados en el Art. 20 del Código penal. Al verificarse sobre las posibles causas de justificación no se ha encontrado las previstas normativamente; es más, esta no ha sido la tesis de la defensa del acusado, y más bien su conducta ha sido contraria al ordenamiento jurídico.

IX.- CULPABILIDAD:

9.1.) Es un juicio de reproche que se hace al acusado por su conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no solo basta el reproche, se requiere también identificar el contenido de los supuestos en que se fundamenta (aspecto material), así descubre el porqué de la imputación personal. La realización del injusto (conducta típica y antijurídica) no basta para declarar al sujeto culpable, es necesario que el autor posea ciertas condiciones mínimas (psíquicas y físicas) que le permitan comprender la Antijuricidad de su acción y de poder adecuar su conducta a dicha comprensión, quien carece de esta capacidad bien por no tener madurez suficiente o por tener graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable y por consiguiente no ser responsable de su actos por más graves que estos sean típicos y antijurídicos.

9.2.) En el presente caso, estamos frente a un acusado que no tiene anomalía psíquicas, ni grave alteración de la conciencia o sufra de alteraciones de la percepción previstas por el Art. 20 primer párrafo, no es menor de edad como lo prevé el Art. 20.2, no ha mediado error en su actuar previsto por los Arts. 14 y 15 del Código Penal; ni ha existido estado de necesidad ex culpante, miedo insuperable u obediencia debida regulados por el Art. 20 incisos 5, 7 y 9 respectivamente; todo lo contrario, ha realizado la conducta típica y antijurídica con pleno discernimiento y comprendido que su conducta, el tener arma de fuego sin autorización lo que constituye un acto ilícito y pese a ello decidió poseerlo, por lo que, no habiéndose presentado limitación alguna que pueda haberle quitado o disminuido su capacidad de reproche personal sobre el injusto realizado, y habiéndose

encontrado más bien capacidad de haber podido actuar de modo distinto y dentro del marco legal, no lo hizo; por lo que, debe declarársele responsable.

X.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA12:

10.1.) Establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por sancionar plenamente dicho ilícito resulta necesario determinar la consecuencia jurídico

penal que les corresponde aplicar a su autor. Al respecto, la determinación judicial tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito.

10.2.) Es menester indicar que la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, su grado de cultura y carencias personales como lo establece los Arts. 45 y 46 del Código Penal. En tal sentido, el juzgador al determinar la pena a imponer y por aplicación del art. 45-A.1 del Código penal, primero debe identificar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista para el delito y la divide en tres partes.

10.3) Es preciso indicar que el espacio punitivo del Art. 279-G del Código Penal, es no menor de seis ni mayor de diez años de pena privativa de libertad. Así mismo se debe tener presente que el juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Ministerio Público en aplicación al principio de congruencia, salvo que se solicite una por debajo del límite legal.

10.4.) A fin de determinar la pena a imponer dentro de los márgenes establecidos, el juzgador debe tener en cuenta circunstancias agravantes y/o atenuantes conforme al Art. 46-A y 46-B del Código Penal (modificado por Ley Nº 30076). Al respecto en la tramitación del presente juicio oral no se ha presentado documentación probatoria que acredite la habitualidad o reincidencia del acusado, por lo que no puede tenerse presente para el caso en concreto.

10.5.) Después de haber realizado dicho análisis, el juzgador procede a determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes; donde el primer tercio de la pena sería de seis (06) años hasta los siete (07)

años y tres (03) meses de pena privativa de la libertad. Se debe precisar que, si bien existe la pena concreta determinada por el juzgador, aún nos debemos posicionar dentro del justo medio, es decir seis (06) años y siete (07) meses de pena privativa de la libertad, la misma que será graduada, aumentando o disminuyendo de acuerdo a las particularidades del hecho delictivo, obviamente sin salirse del tercio previamente identificado. Ahora, no se debe perder de vista que se trata de una persona que se encontraba portando un arma con serie erradica, que conforme lo explicado por el perito balístico, se da con el único fin de no poder identificar la procedencia y son utilizadas comúnmente para cometer actos ilícitos, por lo que se debe aumentar mínimamente la pena en cinco (05) meses, en tal sentido, la pena a imponer debe ser de SIETE (07) AÑOS de pena privativa de la libertad.

10.6) Así mismo el juzgador considera que conforme ya lo establecido la Resolución Administrativa Nº 321-2011-P-PJ, la suspensión de la pena no es un derecho que le corresponda al penado, más bien es una facultad discrecional del Juez quien deberá fijarse en cada caso concreto el cumplimiento de los presupuestos formales. Así mismo, se considera la imposible aplicación del Art. 57 del Código Penal referido a la suspensión de la pena por no cumplir los requisitos mínimos exigidos; en tal sentido la pena a imponer al acusado debe tener la calidad de EFECTIVA.

XI.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL:

11.1.) En nuestro ordenamiento jurídico penal rige doctrinariamente el principio del daño causado, cuya unidad procesal –civil y penal, protegen al bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, por lo que no debe fijarse genéricamente, sino que es necesario individualizar y determinar en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, a la afectación del bien, a las posibilidades económicas del responsable y las necesidades de la víctima.13

11.2.) Se debe definir al daño como el menoscabo que súfrela víctima del delito y la reparación civil es la decisión que busca resarcirla. Siendo ésta materia de connotación civil vinculada a la pena es ineludible referirse a las definiciones que están en el Código Civil, que prescribe: el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido por la víctima o a su familia de manera directa y a la sociedad de manera indirecta14; y desarrolla el contenido de la indemnización y comprende las

consecuencias que derivan de la acción u omisión que causa el daño, incluyendo el daño a la persona15.

11.3.) Por otro lado, los Arts. 92 y 93 del Código Penal, precisan que la reparación civil debe también comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima.

11.4.) El juzgador considera que no se ha actuado prueba que éste destinada a que se pueda analizar y determinar el monto por reparación, pero de la forma y circunstancias de la comisión del delito y del daño causado al bien jurídico protegido por la norma penal, se considera que el monto solicitado por el Actor Civil debe ser estimado fijándose en la suma de S/5,000.00 (cinco mil y 00/100 soles) a favor del agraviado.

XII.- <u>COSTAS DEL PROCESO:</u>

Conforme al Art. 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas. Las costas están a cargo del vencido, y abarcarán los gastos judiciales realizados durante la tramitación del proceso penal, los mismos que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia.

XIII.- <u>DECISION:</u>

Habiendo deliberado las cuestiones relativas al hecho y sus circunstancias, así como la responsabilidad del acusado, la calificación legal del hecho, pena y reparación civil, el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincial de Pacasmayo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de conformidad con lo establecido en los Arts. II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar concordante con los Arts. 11, 12, 23, 25, 28, 29, 31, 36, 41, 44, 45, 46, 57, 92, 93 y 279-G del Código Penal, así como los Arts. 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal; y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Perú:

SE DECIDE:

I.- **CONDENAR** al acusado XXX como **AUTOR** del delito de **CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA** en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO** tipificado en el Artículo 279-G del Código Penal en agravio del ESTADO; para lo cual se le impone **SIETE AÑOS** de pena privativa de la libertad con el carácter

EFECTIVA; la misma que computada desde el día de su detención llevada a cabo el 14/01/2020 (catorce de enero del año dos mil veinte) está vencerá el 13/01/2027 (trece de enero del año dos mil veintisiete) fecha que será puesto en libertad siempre que no exista otra orden emanada de autoridad competente. Así mismo se impone la pena accesoria de **INHABILITACION** conforme al Artículo 36.6 del Código Penal referido a la suspensión o cancelación de la autorización para portar arma de fuego, incapacidad definitiva para renovar licencia u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.

II.- IMPONER como Reparación Civil la suma de **S/5,000.00 (cinco y 00/100 soles**), las cuales deberán de ser canceladas en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles computados desde que la presente sentencia quede consentida y/o ejecutoriada conforme a ley.

III.- ORDENO que se ejecute la presente sentencia de manera inmediata conforme a lo establecido por el Art. 402.1 del Código Procesal Penal.

IV.- CON COSTAS las mismas que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia.

V.- INSCRIBASE la presente sentencia condenatoria en el Registro de Condenas a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.

VI.- ORDENAMOS que la presente sentencia sea leída en acto público y entregada a las partes procesales asistentes conforme a ley. Por aplicación de la Casación N° 799-2017-Callao, se deberá de

VI.- ORDENAMOS que la presente sentencia sea leída en acto público y entregada a las partes procesales asistentes conforme a ley. Por aplicación de la Casación N° 799-2017-Callao, se deberá de notificar la presente sentencia a las partes procesales inconcurrentes a fin de que hagan valer su derecho conforme a ley.

VII.- PONGA DE CONOCIMIENTO de la presente sentencia al Director del Establecimiento Penal El Milagro de Trujillo a fin de que se cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial.

VIII.- MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la misma se archive definitivamente en el modo y forma de ley. Firmando el señor Juez XXX

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

Expediente N° 00406–2020–0

PROCESO PENAL: 00406 – 2020 – 0 – 1601 - SP – PE – 02

ESPECIALISTA: XXXXXX

DELITO PROCESADO: TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES

AGRAVIADO: MMM

RECURRENTE: SSSSS

MATERIA: MMMM

PROCEDENCIA: PROCESADO

SENTENCIA SUPERIOR DE APELACIÓN

RES. DIECIOCHO

Trujillo, cinco de julio

De dos mil veintiunos. –

VISTOS, en audiencia pública virtual1, el recurso de apelación interpuesto por el procesado LLL, contra la sentencia contenida en la resolución número ocho –de folio treinta a cincuenta y ocho del cuaderno de debates– de fecha, diecinueve de octubre de dos mil veinte, que condenó al recurrente por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado. Interviene como ponente el juez superior titular MMM

I. PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO: Que, el Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo, mediante requerimiento acusatorio de folio uno a seis del expediente judicial, requirió al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pacasmayo: 1) Dicte auto de enjuiciamiento contra el acusado XXX por la presunta comisión del delito contra la

seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego y munición, en agravio de El Estado.

SEGUNDO: Que, el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pacasmayo, llevada a cabo la audiencia preliminar de control de requerimiento, por auto de folio dos a cuatro del cuaderno de debates, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, el correspondiente auto de enjuiciamiento.

TERCERO: El Juzgado Penal Unipersonal de Pacasmayo, por auto de folio cinco a seis del mismo cuaderno, con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, dictó auto de citación a juicio oral. Producido el juzgamiento, conforme el procedimiento legalmente previsto, el Juzgado Penal Unipersonal de Pacasmayo profirió, de folio treinta a cincuenta y ocho del cuaderno de debates y de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, la sentencia de primera instancia que condenó a LLL por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego y munición, en agravio de El Estado.

CUARTO: Que, la defensa del imputado impugnó el fallo que fue formalizado en su escrito de apelación que corre de folio sesenta y ocho a setenta y uno del cuaderno de debates. El Juzgado Penal Unipersonal de Pacasmayo concedió el recurso de apelación mediante auto de folio setenta y dos a setenta tres del citado cuaderno.

QUINTO: Que, elevada la causa en mérito al recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, esta Segunda Sala Penal de Apelaciones, por resolución número diez de folio setenta y ocho del cuaderno de debates, del veintidós de diciembre de dos mil veinte, corrió traslado a la parte contraria para la absolución de agravios correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 421° del Código Procesal Penal.

SEXTO: Que, instruido el expediente, señalada fecha de audiencia (virtual) de apelación para el dieciocho de junio de dos mil veintiunos, instalada la misma y realizados los pasos que corresponden conforme al acta que antecede, el estado de la causa es la de expedir sentencia.

SÉPTIMO: Que, deliberada la causa en secreto y votada el día de la fecha, esta Segunda Sala Penal de Apelaciones cumplió con pronunciar la presente sentencia, cuya lectura en

audiencia pública –con las partes que asistan– se realizará por el Ponente y Director de Debates de la Sala en fecha cinco de julio de dos mil veintiuno

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. TESIS DE IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN IMPUGNATIVA

PRIMERO: Que, Fiscalía, en la acusación de folio uno a seis del expediente judicial atribuyó a XXX la calidad de autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego debido a que, el catorce de enero de dos mil veinte, personal policial de la DEPINCRI de Pacasmayo, en circunstancias que realizaba acciones de inteligencia operativa respecto a hechos delictivos que se vienen cometiendo en esta provincia, toman conocimiento que un sujeto apodado "LLL", y que sería integrante de la organización criminal "Los Dragones Rojos", se encontraba a la altura de la calle Las Begonias cuadra 01 del Centro Poblado Limoncarro del distrito de Guadalupe, provisto de un arma de fuego, al parecer ejerciendo la actividad ilícita denominada "chalequeo", en una obra de saneamiento y alcantarillado que se ejecuta en dicho lugar; razón por la cual -a las 11:30 horas aproximadamente del mismo día- el precitado personal policial interviene al tal "CCC", a la altura del grifo "María del Socorro", a quien se le identificó como XXX y, al efectuarle su registro personal en el lugar de la intervención, se le encontró en su cintura, parte posterior derecha de su pantalón jean, un arma de fuego tipo pistola, sin marca, calibre 25, con cacerina, la cual estaba abastecida con 04 cartuchos, no teniendo licencia para portar armas; al ser intervenido, manifestó que "se encontraba en dicho lugar porque había sido contratado por un sujeto a quien conoce como XXX O PPP, para chalequear la obra que se viene realizando en dicha localidad".

SEGUNDO: Que, la defensa de la parte recurrente expuso su recurso en los siguientes términos:

A. Que, se le imputa a su patrocinado haber estado en el centro poblado de Limoncarro portando un arma de fuego a las afueras de una institución educativa, siendo intervenido por los efectivos policiales, luego investigado y finalmente sentenciado por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego.

B. Que, el Ad quo, para emitir su sentencia condenatoria, ha tenido en cuenta las declaraciones de los efectivos policiales MMM y Carlos CCC; sin embargo, sus declaraciones carecen de fiabilidad porque, tal como fue la tesis de la defensa en primera instancia, el acusado había sufrido actos de tortura con la finalidad de hacerle firmar el

acta de intervención y el acta de incautación; su mismo patrocinado narró que fue llevado a una playa cercana y fue inducido a realizar estas acciones.

C. Que, en la resolución venida en grado no se ha valorado en conjunto los medios de prueba, entre otros: a) El Certificado Médico Legal N° 117, donde el perito suscribe que su patrocinado cuenta con lesiones como tumefacciones múltiples, lesiones escoriaciones y equimosis, lesiones en tórax compatible por contacto con el suelo y lesiones traumáticas en la cabeza de origen contuso, lo cual se opone a la declaración de LLL, quien mencionó que no se empleó ningún tipo de fuerza al sentenciado; b) El acta de intervención policial, de fecha 14 de enero de 2020, donde no le informaron [a su patrocinado] de los derechos fundamentales que le asiste a todo intervenido; c) El acta de registro personal, de fecha 14 de enero de 2020, el cual no es fiable ya que los efectivos policiales intervinientes habían manifestado, en su oportunidad, que ya tenían conocimiento de que iban a realizar una intervención a su patrocinado por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego; y, sin embargo, no dieron aviso al Ministerio Público ni tampoco usaron algún mecanismo tecnológico para darle fiabilidad a la intervención.

D. Que, como el *ad quo* ha tenido como preponderante la declaración de estos dos efectivos policiales –y, como estas dos declaraciones no son fiables y carecen de datos periféricos, más allá de las vulneraciones que se han hecho- la sentencia debe ser revocada. Bajo esos términos, solicita que la venida en grado sea revocada; y, en consecuencia, sea reformada y se absuelva a su patrocinado de los cargos atribuidos, por incurrir en incorrecta valoración de los datos fácticos narrados en la etapa de primera instancia.

TERCERO: Que, el Ministerio Público expuso lo siguiente:

A. Que, la defensa ha señalado que el juez ha realizado una incorrecta valoración de la prueba, cuestionando que la sentencia se haya basado en la declaración de los dos efectivos policiales que intervinieron a su patrocinado, ya que, según la defensa, se trataría de un caso de sembrado, lo cual desacredita a los efectivos policiales para dar una declaración verosímil; sin embargo, estos policías han señalado que encontraron a este sujeto en posesión del arma de fuego, abastecida con cartuchos.

B. Que, el policía NNN ha indicado que no hubo agresión; sin embargo, el policía NNN ha señalado que sí hubo una pequeña oposición por parte del intervenido, lo cual originó que se genere un mínimo de fuerza para poder procurar la intervención de esta persona,

sin que ello signifique una tortura; es decir, los policías han negado algún acto de tortura. El sentenciado ha señalado que le taparon, que lo llevaron a la playa, que le hicieron coger un arma y que le hicieron realizar disparos; sin embargo, la actuación probatoria no corrobora en lo absoluto esta versión, ya que del certificado médico se notan la existencia de lesiones mínimas, las cuales se condicen con el mínimo de violencia que se ejerció para efectos de poder intervenir al sujeto.

C. Que, además, se tiene el acta de intervención policial ha sido suscrita por el intervenido. El acta de registro personal, donde se le encuentra el arma de fuego y en donde también firma y pone su impresión dactilar el sentenciado; el acta de detención, donde se le indica que ha sido detenido por flagrancia delictiva por haber sido encontrada en posesión de un arma de fuego, firmada por el intervenido; el acta de lectura de derechos del imputado, donde él firma y pone su impresión dactilar.

Por lo expuesto, solicita que la venida en grado sea confirmada en todos sus extremos.

CUARTO: Que, en ejercicio de su defensa material, el imputado MMM refirió: *"En el momento que me agarran, en ningún momento tengo armas. Llegaron, me subieron a la fuerza y me dijeron que me iban a matar; me ponen una franela en la vista y me golpean en la parte izquierda del hombro. En el momento que llegamos a la playa me golpearon y me decían que tenía un arma en la cintura y yo les dije que no tenía armas. Me golpearon y me pusieron un arma para yo disparar, me hicieron disparar dos veces y encima me agarraron y me golpearon de nuevo, me subieron a la camioneta vendado, llegué a su despacho. Me agarraron y me jalaron mis testículos con una tira y me dijeron que les de los fierros y yo les dije que no tenía nada, y más me golpearon, hasta firmar el acta. Entonces ahí me hicieron firmar a punta de golpes"*

2.2. PREMISAS NORMATIVAS

QUINTO: Que, el artículo 67º.1 del Código Procesal Penal (en lo sucesivo CPP) establece que: "*La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal* (…)" (resaltado y subrayado nuestro).

SEXTO: Que, el artículo 68º.1).c) del CPP preceptúa que: "*La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente*: (…) *c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito*" (resaltado y subrayado nuestro).

SÉPTIMO: Que, el artículo 331º.1) y 2) del CPP dispone lo siguiente: "*1. Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir. 2. Aún después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que le sean delegadas con arreglo al artículo 68º*" (resaltado y subrayado nuestro).

OCTAVO: Que, sobre la valoración de la prueba en segunda instancia, la Corte Suprema ha establecido (mediante la resolución casatoria número 385-2013-SAN MARTÍN de fecha cinco de mayo de dos mil quince) que: "En segunda instancia, respecto a la labor de valoración de la prueba personal, debemos tener en cuenta que el Ad quem sólo puede valorar los medios probatorios que se actuaron ante él, ello en virtud del principio de inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser revaloradas por el Ad quem, lo que significa que este Órgano debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Ad quo". Ha señalado, no obstante, que: "Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina. Agrega que, en los casos de valoración de prueba personal en segunda instancia, el Ad quem tiene el margen de control o intervención que está vinculado a la coherencia interna de la valoración realizada por el Ad quo y que tiene que ver con aquello que la doctrina comparada denomina "zonas abiertas". Las zonas opacas son los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación por lo que la valoración dada en primera instancia no es susceptible de revisión; en consecuencia, no es pasible de variación. Las zonas abiertas, sin embargo, son aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser

objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. Este último caso puede darse cuando el Juez Ad quo asume como probado un hecho: Es apreciado como manifestó error de modo radicalmente inexacto; es oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio entre sí; o, e) pudo ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia." Finalmente, concluye que "…en la prueba personal, el Ad quem debe valorar también la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo. Teniendo en cuenta ello, el hecho de que un testigo brinde diversas versiones en el proceso no inhabilita al órgano jurisdiccional a optar por una de las versiones, siempre y cuando explicite los motivos por los cuales se decidió de esa forma; para ello, se valdrá de las reglas de la experiencia, la verificación de la suficiencia, el análisis del conjunto de prueba apreciada por el Ad quo y, el razonamiento sólido y completo que este mismo haya realizado".

NOVENO: Que, la presunción de inocencia es una garantía fundamental prevista en

nuestra Constitución Política en el artículo 2° inciso 24) literal "e", donde se establece que: *"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"*. Asimismo, la parte pertinente del inciso 1) del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, prevé que: "*Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales*". Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que *"*el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable*"*. (Caso Huaco Huaco, Exp. Nº 1172-2003-HC/TC).

DÉCIMO: Que, asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido mediante sentencia recaída en el Expediente número 0618-2005-PHC7TC, que el derecho a la presunción de inocencia comprende: "(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción". Asimismo, mediante sentencia recaída en el Expediente número 00156-2012-PHC/TC y tomando en cuenta lo establecido por la Corte Interamericana en el caso Cantoral Benavides vs. Perú, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que "… este derecho también exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena [entiéndase prueba suficiente y pertinente] de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla", señalando asimismo que: "Como regla de juicio, la presunción de inocencia impone que para declarar la responsabilidad penal de una persona se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado"

2.3. PREMISAS FÁCTICAS

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación del acta de fecha catorce de enero de dos mil veinte, se desprende que el personal policial interviniente -perteneciente a la DEPINCRI de Pacasmayo- habría obtenido información, tras sus denominadas "acciones de inteligencia operativa", de que un sujeto –presuntamente integrante de la organización criminal "Los Dragones Rojos"- apodado "CCC" (posteriormente identificado como XXX se encontraba realizando la actividad delictiva de "chalequeo" (modalidad de extorsión por la que se exige dinero a una persona natural o jurídica para brindarle "seguridad") en una obra de saneamiento y alcantarillado ubicada en la cuadra uno de la calle Las Begonias del Centro Poblado Limoncarro, distrito de Guadalupe, quien se habría encontrado provisto de un arma de fuego. También se infiere del citado documento, que los efectivos policiales se constituyeron -de inmediato- hacia el lugar indicado por su fuente. La necesidad de desplazarse con inmediatez o de que la información haya tenido la condición de una *notitia criminis* (no de una denuncia) no

eximía a los miembros del orden de su deber funcional de comunicar inmediatamente sobre la presunta comisión de un delito a la Fiscalía de turno de la provincia de Pacasmayo, en acatamiento de lo que establecen, de modo taxativo, los artículos 67º.1 y 331º.1 del CPP, transcritos en las premisas normativas de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, también se desprende del acta de intervención policial que el personal policial había previamente individualizado al sospechoso alias "CCC", presunto integrante de la organización criminal "Los Dragones Rojos"), incluso que este portaba un arma de fuego; tal es así que se trasladaron directamente (sin actos indagatorios previos) hacia la ubicación que se le había proporcionado y con el propósito de intervenirlo, siendo identificado luego con el nombre de XXX". A criterio de esta Superior Sala –en discrepancia con lo argumentado por el Juzgado Penal Unipersonal-, no resulta aplicable al caso concreto el "registro de personas" contemplado en el artículo 210º del CPP; pues, este procedimiento eminentemente policial –incluso oficioso- procede cuando el personal de la Policía se encuentra realizando actividades de "rutina" (propias de sus funciones ordinarias) y, en dicho marco, advierte que se presentan "fundadas razones para considerar que una persona oculta en su cuerpo o ámbito personal bienes relacionados con el delito". Resultaba más bien de aplicación, *sensu contrario*, lo que establecen en lo pertinente los artículos 68º.1.c y 331º.2 del CPP; esto es, luego de comunicada la *notitia criminis* revelada a los efectivos de la DEPINCRI – Pacasmayo (que es un departamento especializado de investigación criminal), debieron comunicar telefónicamente al representante del Ministerio Público de inmediato, sin perjuicio de desplazarse hasta el lugar de los hechos y, antes de proceder al registro personal del sospechoso, esperar las instrucciones –no necesariamente la presencia- del fiscal, quien conduce jurídicamente la investigación del delito.

DÉCIMO TERCERO: Que, hasta lo aquí anotado se presentan situaciones que denotan una contravención legal por parte del personal policial interviniente. Adicionalmente a ello, un aspecto que siembra dudas respecto a la legitimidad de la actuación policial -después de la aprehensión del apodado "CCC"- es la uniforme y persistente versión de descargo brindada por el encausado VVV en todas las oportunidades que tuvo para proporcionar información sobre los hechos: evaluación médica, indagatoria, juicio oral última palabra en la audiencia de segunda instancia. En cada una de ellas, depuso -ante los funcionarios públicos respectivos- que fue trasladado hacia una playa –mediando

fuerza física- por los policías que lo intervinieron, lugar donde lo golpearon (infirieron "patadas y puñetes", incluso en los testículos; le "pisaron la cabeza") y, en dos oportunidades, le obligaron a disparar un arma de fuego que, en ningún momento, tuvo en su poder; luego, bajo amenazas y golpes, lo conminaron a firmar unos documentos (en referencia a las actas de intervención, registro personal, lectura de derechos y buen trato). Estas declaraciones uniformes del procesado protestando inocencia alcanzan un nivel de corroboración con las conclusiones del Certificado Médico Legal Nº 000117-L-D de fecha quince de enero de dos mil veinte, obrante a folios 15 del expediente judicial –y que fuera incorporado al debate contradictorio del juzgamiento a través de la declaración de su autor, el perito médico CCC -, según el cual el examinado BBB presenta: "LESIONES EXCORIATIVAS (MÚLTIPLES) EN TÓRAX POSTERIOR COMPATIBLES POR CONTACTO CON EL SUELO Y RECIENTES (MENOR A SIETE DÍAS). LESIÓN TRAUMÁTICA EXTERNA EN CABEZA (TUMEFACCIÓN) DE ORIGEN CONTUSO", lo cual se condice con lo que este relató en relación a los golpes en la cabeza y en el cuerpo. Si bien es cierto –como lo ha puntualizado el médico legista en su declaración en el acto oral-, no todas las agresiones indicadas por el encartado encuentran coincidencia con el certificado médico legal (no se aprecian lesiones en la zona testicular y tampoco hematomas antes los golpes que afirma el intervenido haber recibido); también es verdad que determinadas agresiones (jaloneo de los testículos, por ejemplo) no necesariamente dejan rastros o huellas pero sí generan mucho dolor, asimilable incluso a la tortura, en caso de haberse realizado; por lo que -pese a que, en cuanto a la falta de hematomas, no hay evidencia de los supuestos golpes que recibiera-, sí hay una correspondencia importante -no total- entre la deposición de defensa material del imputado y la explicación dada por el galeno.

DÉCIMO CUARTO: Que, otro tema que merece resaltar es que los daños a la integridad corporal del VVV–que se reflejan en el certificado médico legal- no se condicen con el "mínimo de fuerza" que, según el testigo MMM, se ejerció contra el intervenido ante la "pequeña oposición" que este habría asumido. El ejercicio regular –incluso leve, como se ha afirmado- de la fuerza física ante una situación como la planteada supone secuelas temporales en los brazos, especialmente, pero no en la cabeza y el tórax. Si la versión del mencionado órgano de prueba no es de recibo en este aspecto, menos lo es la declaración testifical de BBB quien depuso en el plenario que "no hubo agresión" hacia VVV. Para

este Tribunal Superior se evidencian contradicciones que –reexaminadas en mérito a las "zonas abiertas" al control jurisdiccional de segunda instancia por la falta de coherencia, incluso coincidencia entre ambas deposiciones- menguan la verosimilitud del testimonio de ambos efectivos policiales, de cara a la evaluación global de la prueba.

DÉCIMO QUINTO: Que, de otro lado, si bien la declaración del imputado XXX (respecto a que fue obligado por los policías que lo detuvieron a disparar el arma de fuego) no se compadece con el resultado del Informe Pericial de Restos de Disparo de Arma de Fuego N° RD.68/2020 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, el cual sólo arroja presencia de plomo y bario en mano derecha y plomo en mano izquierda, cuando –en atención al escaso tiempo entre el disparo y la toma de la muestra debió revelar adicionalmente la existencia de antimonio; también lo es que dicho dictamen concluye que existe "un 70% aprox. de correspondencia con residuos de disparo por arma de fuego". En todo caso, dicho resultado no enerva las contravenciones e incoherencias incurridas por el personal policial interviniente anotadas *ut supra*.

DÉCIMO SEXTO: Que, siendo esto así, del análisis conjunto de los medios de prueba de cargo y de descargo, esta Sala Penal considera que sólo se ha arribado a la *probabilidad positiva* -más no a la *certeza positiva*- de que los hechos ocurrieron de la forma en que fueron propuestos por el Ministerio Público en su teoría del caso defendida en el juicio oral, estado intelectual que deviene en insuficiente para condenar a un ciudadano; por lo tanto, al no haberse probado –más allá de toda duda razonable- la culpabilidad del acusado DDD, en relación a los sucesos que lo vinculan como presunto autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego, debe absolvérsele de los cargos formulados en su contra, no sin antes revocar la sentencia condenatoria subida en grado, la misma que no ha efectuado una correcta valoración de los medios de prueba de descargo, tal y conforme se ha dejado sentado en los considerandos precedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, no corresponde la imposición de costas contra la parte vencida con el recurso impugnatorio interpuesto; pues, el Ministerio Público se encuentra exonerado según la ley a su pago.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por mayoría, resuelve:

I. **REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Pacasmayo, que condenó al acusado XXX por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado y le impuso la pena de siete años de pena privativa de libertad más la obligación de abonar la suma de cinco mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado; REFORMÁNDOLA, ABSOLVIERON al acusado XXXX de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado.

II. **DISPONER el LEVANTAMIENTO** de las medidas de coerción y la ANULACIÓN de los antecedentes que se hayan generado como consecuencia de la instauración del presente proceso; y, encontrándose el absuelto XXX en condición de preso preventivo por ejecución provisional de la condena impuesta, ORDENARON su INMEDIATA LIBERTAD, para cuyo efecto deberá cursarse la papeleta de libertad; salvo que pese en su contra mandato de detención emanado de autoridad competente.

III. **SIN COSTAS**

Firme que sea la presente, devuélvase los de la materia al juzgado de origen para los fine legales consiguientes.

EL SEÑOR COORDINADOR DE CAUSAS JURISDICCIONALES DE LAS

SALAS PENALES DE APELACIONES, DA CUENTA DEL VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR TITULAR DOCTORA CCC, EL QUE HA SIDO REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Con el respeto que merecen los señores magistrados que expiden la resolución en mayoría y con las facultades que confieren los artículos 142° al 144° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la señora Magistrada que suscribe procede a expedir el presente voto en discordia.

. El principal argumento de la defensa del sentenciado XXX centra en que su patrocinado fue víctima de agresiones físicas (tortura) para que firmen las actas de intervención y de

Registro Personal, que el arma fue sembrada y que el sentenciado fue conducido a una playa donde los efectivos policiales le hicieron empuñar un arma y hacer dos disparos.

2. Debemos precisar en primer término que la intervención del hoy sentenciado se produjo por los efectivos policiales pertenecientes a la DEPINCRI Pacasmayo, en circunstancias que toman conocimiento por información de un ingeniero que venía siendo extorsionado en una obra de construcción, que un sujeto (a) LLL se encontraba en la calle Las Begonias cdra. 01 provisto de una arma de fuego al parecer en una actitud denominada " chalequeo" donde se viene ejecutando una obra de saneamiento y alcantarillado. Al constituirse a dicho lugar al preguntar quién era "LLL" el sentenciado se identificó y al efectuársele el registro personal se le encontró en posesión de un arma de fuego con cuatro cartuchos sin percutir y tres bolsitas conteniendo cannabis sativa y un king size conteniendo clorhidrato de cocaína. Tanto la intervención como el hallazgo del arma de fuego, municione y droga han quedado perennizados en el acta de intervención policial como en el Acta de registro personal, comiso de droga e incautación de arma de fuego y municiones que se encuentran firmadas tanto por los efectivos intervinientes como por el sentenciado.

3. Con respecto a la intervención del sentenciado, nuestra Constitución Política del Estado establece que nadie puede ser detenido sin mandato judicial, salvo en caso de flagrante delito o peligro inminente de su perpetración. Dentro de las funciones de la Policía Nacional está justamente la de intervenir en dichas circunstancias, tal como lo prevé nuestra Carta Magna y recoge el Código Procesal Penal, debiendo dar cuenta de inmediato al Fiscal de turno, quién dirigirá la investigación.

4. Ahora bien, conforme se ha detallado en el acta de intervención policial, se toma conocimiento de la presencia de una persona de sexo masculino quién portaba un arma de fuego, y que bajo el supuesto "chalequeo" venia extorsionando a pagar cupos a los ingenieros que dirigían una obra de saneamiento y alcantarillado. De manera inmediata llegan al lugar y encuentran al impugnante en posesión de arma de fuego, municiones y droga procediendo a su intervención dando cuenta inmediata al Fiscal. En este punto considero que la intervención se produjo en flagrancia delictiva, supuesto para el cual la policía nacional si están facultados para intervenir sin autorización judicial

5. En la decisión en mayoría se cuestiona si ya se tenía conocimiento de la presencia del impugnante en un determinado lugar portando un arma, se debió informar previamente a la Fiscalía para que proceda conforme a sus atribuciones. Sin embargo no podemos perder de vista el contexto en el cual se desarrollan los acontecimientos, el hecho incontrovertido que las organizaciones criminales bajo el pretexto de brindar seguridad o chalequeo a los ingenieros que se dedican a la construcción civil u otras obras análogas, los extorsionan exigiéndoles una determinada cantidad de dinero, colocando por inmediaciones de las obras a personas provistas con armas de fuego para amedrentar a los agraviados y si estos últimos no cumplen con el pago exigido atentan contra su vida y/o propiedades . Muchas veces estos actos ilícitos no son denunciados o si lo hacen los denunciantes no se identifican por temor a un mal mayor.

6. Es evidente que ante el anoticia mentó de la existencia de una persona, "chalequeando" provista con un arma de fuego en el lugar donde se venía ejecutando una obra de saneamiento y alcantarillado, la función de la policía nacional era concurrir de manera inmediata para indagar sobre la presencia de la persona y proceder a su intervención. En el acta de intervención policial, se ha consignado que es el propio intervenido quién señaló que se encontraba en dicho lugar al haber sido contratado por un sujeto a quien conoce como (a) LLL O PPP, para chalequear la obra que se viene realizando en dicha localidad. En tal sentido, la intervención policial estaba habilitada legalmente, y lo acontecido se ha plasmado en las actas correspondientes, las mismas que cumplen con las formalidades de ley.

7. Con respecto al argumento de que el impugnante ha sido "torturado" para que firme las actas correspondientes debemos señalar que las lesiones que señala haber sido víctima no se condicen con las que aparecen en el Reconocimiento médico legal actuado en juicio oral. No podemos soslayar el hecho de que generalmente al momento de las intervenciones policiales se producen forcejeos que eventualmente pueden causar lesiones a los intervenidos, sin que eso pueda ser considerada tortura o que dichas el proceso ha quedado acreditado con el Dictamen Pericial de Balística Forense 077-2020 que el arma y las municiones incautadas al sentenciado se encontraban en buen estado de conservación y operativos. Asimismo, en el proceso ha quedado probado que el sentenciado no tenía licencia para portar armas y municiones, configurándose el delito por el cual ha sido condenado. POR ESTAS CONSIDERACIONES MI VOTO ES:

1.- CONFIRMAR LA SENTENCIA QUE CONDENA A XXX COMO AUTOR DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO A SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON TODO LO DEMÀS QUE DICHA SENTENCIA CONTIENE.

lesiones hayan sido infringidas para obligar a firmar actas. El alegato de que fue torturado, debe ser tomado como un simple argumento de defensa.

8. Frente al alegato que fue obligado a disparar dos veces, este hecho tampoco se corrobora con el informe pericial de restos de disparos de arma de fuego 68/2020 el cual concluye que el sentenciado solo presenta plomo y bario en la mano derecha y plomo en la mano izquierda. De haber disparado el arma de fuego, dada la inmediatez en que fue practicada la pericia debería presentar plomo, antimonio y bario en ambas manos. Siendo así dicho argumento también se desvirtúa.

9. Finalmente en el proceso ha quedado acreditado con el Dictamen Pericial de Balística Forense 077-2020 que el arma y las municiones incautadas al sentenciado se encontraban en buen estado de conservación y operativos. Asimismo, en el proceso ha quedado probado que el sentenciado no tenía licencia para portar armas y municiones, configurándose el delito por el cual ha sido condenado. POR ESTAS CONSIDERACIONES MI VOTO ES:

1.- CONFIRMAR LA SENTENCIA QUE CONDENA A XXX COMO AUTOR DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO A SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON TODO LO DEMÀS QUE DICHA SENTENCIA CONTIENE.

ANEXO 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1.** El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple **2.** Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple **3.** Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ **4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades

				resueltas, otros. Si cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	**1.** Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple **2.** Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple **3.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal **/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.** Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de los hechos	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

		PARTE CONSIDERATIVA		**2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple **4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y

				completas). **Si cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**
			Motivación De la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o

				pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de la	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y

			reparación civil	completas). Si cumple **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**
			Aplicación del Principio de correlación	**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** Si cumple/No cumple **2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste*

		PARTE RESOLUTIVA		*último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* Si cumple/No cumple **3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado**. Si cumple/No cumple **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** Si cumple/No cumple **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** Si cumple/No cumple **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** Si cumple/No cumple **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)**

				del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S **E** **N**	**CALIDAD** **DE** **LA** **SENTENCIA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1**. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple **2.** Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple **3.** Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple **4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

T E N C I A				decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	**1.** Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple **2**. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. **3.** Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. **4.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de los hechos	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)**Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis

		PARTE CONSIDERATIVA		individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) **Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
			Motivación del derecho	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

				3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**.
			Motivación de la pena	**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o

				pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**
			Motivación de	**1**. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

			la reparación civil	protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* Si cumple/No cumple **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* Si cumple/No cumple **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* Si cumple/No cumple **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de correlación**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). Si cumple/No cumple **2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No

				cumple **3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** Si cumple/No cumple **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** Si cumple/No cumple **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil**. Si

				cumple/No cumple **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

ANEXO 04: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia**: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá**? Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /**y de la

parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razone evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil**. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación**. Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado e impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la habilidad de la pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

6. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho

del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)**. Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple (**marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

4. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el

instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad

dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
								[9 - 10]	Muy Alta

Nombre de la dimensión:	Parte expositiva					X	**10**	[7 - 8]	Alta
	Parte resolutiva					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, de la parte expositiva y resolutiva, que se observa muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10**]** = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8**]** = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6**]** = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4**]** = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2**]** = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA: Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	**Ponderación**	**Valor numérico** (referencial)	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros

cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5 : Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Motivación de los derechos					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32 , está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40**]**	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32**]**	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24**]**	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24= Mediana
[9 - 16**]**	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16= Baja
[1 - 8**]**	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia …	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					

		Postura de las partes					**X**	**10**	[7 - 8]	Alta					**60**
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					

		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	**10**	[9 - 10]	Muy alta					
							X		**[**7 - 8**]**	Alta					
									[5 - 6**]**	Mediana					
		Descripción de la decisión					**X**		**[**3 - 4**]**	Baja					
									[1 - 2**]**	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.
2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3) Determinar la calidad de las dimensiones.
4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60**]** = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48**]** = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36**]** = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24**]** = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12**]** = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armad de fuego y municiones.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PACASMAYO** **PROCESO COMUN** **PROCESO N° : 00050-2020-61-1614-JR-PE-01** **DELITO : TENENCIA ILEGAS DE ARMAS DE FUEGO** **ACUSADO : XXX** **AGRAVIADA : EL ESTADO** **JUEZ : MMM.** **SENTENCIA CONDENATORIA** **RESOLUCION N° : OCHO** **San Pedro de Lloc, diecinueve de octubre** **del año dos mil veinte.** I. **Partes Procesales**: • Fiscal: A, de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo, con domicilio procesal en la Transversal Anchas S/N San	**1.** El **encabezamiento** evidencia**: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple** **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá**? Si cumple.** **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos										

	Pedro de Lloc, con correo electrónico XX • Abogado del Actor Civil: J, en su condición de Procurador Público del Ministerio del Interior, con correo L • Abogado del Acusado: E, con Registro CALL Nº 0, con domicilio procesal en la Calle Dos de Mayo N° 799 – San Pedro de Lloc, con correo electrónico • Acusado: E, identificado con DNI Nº 000000, con domicilio real G, S/N Guadalupe – Pacasmayo, nacido en Guadalupe – Pacasmayo el 21/09/1997, sus padres son A.y H., de estado civil conviviente, con primaria completa, de ocupación decorador, percibe la suma de S/200.00 Soles semanales, sin bienes de su propiedad y sin antecedentes penales ni judiciales (privado de su libertad).	personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple **4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					**X**					**10**

	II. <u>PARTE EXPOSITIVA</u>: **2.1.) <u>Enunciación de los hechos objeto de la acusación del Ministerio Público</u>:** Su teoría del caso es que con fecha 14 de enero del año 2020 personal policial de la DEPINCRI Pacasmayo en circunstancias que realizaba acciones de inteligencia operativa respecto a hechos delictivos que se vienen cometiendo en la Provincia de Pacasmayo, se les informo que un sujeto conocido como "C" y que sería integrante de la organización criminal "los dragones rojos" se encontraba a la altura de la Calle Las Begonias Cuadra 01 del CPM. Limoncarro del Distrito de Guadalupe, provisto de un arma de fuego, al parecer ejerciendo actividad ilícita denominada "chalequeo" en una obra de saneamiento y alcantarillado que se ejecutaba en dicho lugar, razón por la cual a las 11:30 am horas aproximadamente del mismo día, personal policial se constituyó al lugar											
Postura de las partes	interviniendo al "chili" a la altura del grifo "María del Socorro" del mismo CPM, a quien se le identificar de manera posterior como el acusado, y al efectuarse el registro personal en el lugar de la intervención se le encontró a la altura de la cintura parte posterior derecha de su pantalón jean un arma de fuego tipo pistola sin marca calibre 25 con cacerina abastecida con 04 cartuchos, no teniendo licencia para portar arma, refiriendo que se encontraba en el lugar por haber sido contratado por el "tío crespo o paira" para chalequear la obra que se viene realizando en dicha localidad. **<u>2.2.) Calificación Jurídica y Pretensión Penal:</u>** El acusado es Autor del delito previsto por el Art. 279-G "tener en su poder, arma de fuego y munición" del Código Penal y solicita se imponga SIETE AÑOS de pena privativa de libertad. **<u>2.3.) Pretensión Civil:</u>** Considera que el acusado no se encontraba realizando el ejercicio regular de un derecho lo que genera un daño pese a la existencia de un peligro abstracto; por lo que se solicita se le imponga la suma de S/5,000.00 (cinco mil y 00/100 soles) a	**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple** **2.** Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple** **3.** Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal** */y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil*. **Si cumple** **4.** Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*					**X**				

	favor del agraviado. **2.4.) Pretensión de la Defensa del Acusado:** Sostiene lo siguiente: a) existe duda sobre los hechos materia de acusación no pudiéndose llegar al grado de certeza para considerar la responsabilidad de su patrocinado. b) considera que el hecho es atípico. c) existe acreditación de violencia contra su patrocinado donde se le sembró el arma de fuego; por todo ello, solicita la absolución de su patrocinado. **2.5.) Posición del acusado:** Ha sido sembrada el arma de fuego por parte de los efectivos policiales.	*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00050-2020-61-1614-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad -San Pedro de Lloc 2024

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	**III.- PARTE CONSIDERATIVA:** **3.1.) Premisa Normativa:** El hecho materia de acusación se encuentra previsto y sancionado por el Art. 279-G del Código Penal que establece: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, modifica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme al inciso 6 del Artículo 36 del Código Penal. **3.2.) Doctrina aplicable al caso concreto:** En este tipo de delitos el bien jurídico protegido es la seguridad	1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple** 2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse										

	pública, en cuanto a la protección del colectivo, frente a conductas que amenacen el orden sistémico; pues la libre circulación y tenencia de armas atenta a la propia comunidad en su conjunto. La ejecutoria recaída en la R. N. Nº 20039-99-Amazonas, expone: "el delito de tenencia ilegal de arma de fuego constituye un delito de peligro común, el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera a la acción típica se extiende a un indeterminado número de personas, a toda la colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes". Verbos Típicos y Objeto Material del Delito: Fabricar: se debe entender a la fabricación ilegal o ensamblaje de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados a partir de componentes o partes ilícitamente fabricados, sin licencia de una autoridad gubernamental y cuando éstas no sean marcadas en el mismo momento de fabricación. Almacenar: consiste en la facilitación de un espacio para el depósito de los materiales peligrosos restringidos por ley. Suministrar: consiste en proporcionar materiales peligrosos a terceros sin estar autorizado o facultado para hacerlo. Y Poseer: la posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencia de razonabilidad el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro. Tipicidad Objetiva: Sujeto Activo: Puede ser cualquier persona no exigiéndose una cualidad específica para poder ser considerado autor, bastando la libertad de auto configuración conductiva. "Al tratarse de un arma que es detectada en un lugar se encuentran dos personas, se debe admitir la coautoría al verse que lo que interesa es el dominio fáctico sobre el objeto material del delito". Sujeto Pasivo: Será la sociedad en su conjunto, cuya tutela en el proceso es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a su organización jurídica y política de todas las actividades sociales. Idoneidad y/o aptitud del arma: El arma debe ser idónea y apta, para poder provocar una lesión a los bienes jurídicos fundamentales, descartándose, por tanto, a las pistolas de fogueó o de juguete, máxima si sobre ellas no existe	fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					**X**					**40**

	autorización para su porte o posesión. Perfección delictiva: Al tratarse de un delito de mera actividad su perfección delictiva toma lugar de forma instantánea, no requiriendo verificar la lesión de un interés fundamental. Tipicidad Subjetiva: Es eminentemente dolosa, pues el agente sabe que tiene el arma de fuego sin contar con la autorización jurídico administrativa respectiva. Antijuricidad: Después de analizadas la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos, se analizará si concurren alguna causa de justificación de las previstas en el Art. 20 del Código Penal; y teniendo en cuenta la naturaleza del delito, no es posible la concurrencia de alguna causa de justificación. Culpabilidad: Se verifica si el autor del delito al momento de la comisión de los hechos era imputable, es decir mayor de 18 años de edad y no sufría alguna anomalía psíquica que le haga inimputable1. **3.3.) Jurisprudencia:** **3.3.1.)** El delito de tenencia ilegal de arma de fuego es una figura de peligro abstracto, pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que, resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente.2 **3.3.2.)** La ausencia de cationes de plomo, bario y antimonio en las manos del procesado no tiene incidencia probatoria en la imputación realizada por el Ministerio Público, dado que no se le atribuye el empleo de armas de fuego, sino al mera posesión o tenencia sin la respectiva autorización.3 **3.3.3.)** El tipo penal es uno de peligro abstracto o difuso, distinto al de mera actividad. Esto significa que solo se infringe el tipo penal cuando se posee un material prohibido que tiene entidad para crear un peligro concreto en la seguridad común. La potencialidad del peligro es un elemento del tipo que requiere de prueba objetiva que así lo acredite, como la pericia balística. De ahí, que, aunque el tipo penal no lo especifique o desarrolle de forma expresa, es imprescindible a la hora de interpretar el											

	precepto que se verifique que el arma u el objeto está en condiciones de funcionar con la posibilidad de crear un peligro en la seguridad ciudadana.4 **IV.- ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL:** **4.1.)** De conformidad con el Art. 356 del Código Procesal Penal, el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. Rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción. Siguiendo con el debate probatorio se han realizado las siguientes diligencias, consignado el juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se forma luego de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin. **4.2.)** Declaración de E. (acusado): Se encontraba con su amigo (no precisa nombre) quien le pidió para empatar una tubería siendo que en dicho momento llegaron tres personas arrinconándolo subiendo a una camioneta siendo llevado y en el camino le decían "te vamos a matar somos la gente del paira" a lo que replico "porque si no había hecho nada" siendo llevado a la playa pero había dos parejas por lo que lo llevaron a otro sitio de la plaza siendo tumbado al suelo lo patearon lo agredieron lo enmarrocaron le chancaron la cabeza haciéndole disparas dos veces con la mano derecha e izquierda donde le vendaron los ojos con una franela roja siendo llevado le jalaron los testículos dándole maja pero al caérsele la venda se dio cuenta que eran policías; le ponen el arma en la camioneta a medio camino a donde lo llevaban, le hicieron firmar el acta pegándole metiéndole puñetes por la espalda, no le comunicaron a ningún familiar de su detención sino después de que le hicieron firmar los documentos, lo golpearon en el mismo lugar que estaba											

	hinchado para firmar; un día anterior se quedó en Limoncarro en la casa de su primo a donde le llamo su amigo pidiéndole para empatar una tubería de agua a donde llegó la policía, a su amigo le dicen "Tachi" y se llama J. Ch. G., se le indica que a nivel fiscal al declarar sobre los hechos materia de acusación al ser preguntado por el nombre de su amigo "tachi" refirió que no conocía su nombre: reconoce que no sabía solamente de J., que estaba con sus hermanitos y su conviviente, reconoce que el día de los hechos había una obra de alcantarillado que se realizaba en el lugar. **4.3.)** Examen de C. (testigo): En el mes de enero del presente año labora en el DEPINCRI Pacasmayo, reconoce haber participado en el CPM. Limoncarro donde se intervino al acusado quien portaba un arma de fuego, reconoce el acta de intervención policial de fecha 14 de enero del 2020 (fs.07/08) el día de los hechos se encontraban realizando diligencias indagatorias sobre hechos delictuoso respecto de robo extorsiones y sicariatos en la Provincia de Pacasmayo donde se tomó conocimiento que en una obra que se ejecutaba en el CPM. Limoncarro se encontraba un sujeto realizando la modalidad de chalequeo utilizado por la delincuencia para las obras públicas por lo que en mérito de la información se acudió a dicha localidad interviniendo al acusado quien portaba un arma de fuego siendo conducido a la DEPINCRI Pacasmayo, en los últimos años la Provincia de Chepén y Pacasmayo la ciudadanía viene siendo sometido a los delitos de extorsión por lo que viene investigando la organización criminal "dragón rojo" quien su cabecilla conocido como "paira" de nombre P. P. P. A. había sido liberado donde se tuvo información que se encontraba escondida por dicha zona de Limoncarro – Mariscal Castilla localidades aledañas precisando que la información es brindada por personas que no se identifican pero sirven de insumo para las intervenciones policiales, niega que le haya sembrado el arma de fuego ni que hayan agredido físicamente ni aplicado violencia contra el acusado, el cabecilla de la organización criminal "dragón rojo" P. P. P. A. en el mes de mayo del											

	presente año fue victimado al parecer en un hecho de asalto y robo aproximadamente dos kilómetros de donde fue intervenido el acusado, indican que las indagaciones que se realizan se dan como antecedente que en el año fueron victimados dos trabajadores de construcción civil que realizaban obras de saneamiento en la localidad de Guadalupe por ello siempre se realiza trabajos de indagación de información confidencial es así que se tomó conocimiento del chalequeo que realizaba el acusado en el CPM. Limoncarro, también se realizó el acta de registro personal donde se consignó el arma que se le intervino al acusado; días previos a la intervención se tomó conocimiento de la ejecución de dos trabajadores de construcción civil, el arma intervenida era pequeña con cacha marrón, el arma era tipo pistola, se le encontró el arma en la cintura del pantalón, al haber intervenido varios efectivos policiales se distribuyen en el lugar de los hechos para evitar posibles fugas del lugar, no puede brindar características de las personas que le brindan información por seguridad de los informantes; en el momento mismo de su aprensión el acusado fue conducido al vehículo policial siendo llevado a la dependencia policial desconociendo las lesiones que se hace constar en el certificado médico legal por no haberle imprimido ningún tipo de violencia. **4.4.)** Examen de J (testigo): En el mes de enero del 2020 trabajó en la DEPINCRI Pacasmayo, reconoce haber participado en la intervención policial del acusado, se encontraban en busca de información por existir una obra en el CMP. Limoncarro y existía extorsionadores a los ingenieros por la construcción de saneamiento así mismo se tenía conocimiento de la presencia del alias P. cabecilla de la organización criminal “dragón rojo” donde obtuvieron información que el alias “chili” quien por encargo de “paira” había encargado la custodia de dicha obra teniendo ciertas características de dicho sujeto por lo que al llegar al lugar al costado de un grifo lograron identificar al acusado quien se encontraba merodeando por lo que fue intervenido encontrándole un arma de fuego y sustancias ilegales siendo llevado a la dependencia policial, reconoce el												

	acta de registro personal comiso de droga e incautación de arma de fuego y munición y teléfono celular (fs.09); denuncia especifica no existía pero se había presentado unos ingenieros por la extorsión de la obra de alcantarillado precisando que dos obreros de construcción habían sido acribillados por extorsión, al intervenirlo al acusado se le realiza un cacheo verificándosele la cintura encontrándosele un arma pequeña "baby" luego los bolsillos, se le encontró el arma en la parte posterior lado derecho y en los bolsillos las sustancias ilegales, toda intervención precisa resistencia siendo llevado al vehículo policial, no pude brindar ni precisar por seguridad de donde y cuál es la fuente de donde proviene a información que dio origen a la intervención del acusado, el acusado no fue agredido solo se utilizó la fuerza necesaria; al momento de su detención no hubo agresión pero si una pequeña oposición inclusive firmo la constancia de buen trato la que firmo de manera voluntaria estando sorprendido por la data del certificado médico legal. **4.5.)** Examen de E. (perito balístico): Reconoce el dictamen pericial de balística forense N° 077-2020 (fs. 12/13) donde se concluye que: a) la muestra M-01 correspondiente a un arma de fuego tipo pistola semi automática calibre 25 la que se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo) presentando características de haber sido empleada para efectuar disparos, y b) la muestra M- 02 corresponde a cuatro cartuchos para arma de fuego tipo revolver pistola rifle y/o carabina calibre 22 en buen estado de conservación y operatividad; el arma tenía gravitado el número de serie por limación y/o de manera mecánica, el arma tenía el marca inscrita, la operatividad está acreditada por contar con su dispositivo de disparo –martillo y aguja percutora-; precisa que toda arma tienen un número de serie para su identificación pero el arma peritada se encontraba con serie erradica siendo dicho método para no proceder a su identificación y por lo general éste tipo de armas se utiliza en hechos ilícitos lamentablemente no se pudo recuperar la serie por haberse erradicado por fuerza mecánica.											

	4.6.) Examen C. (médico legista): Reconoce el certificado médico legal N° 117-L-D (fs.15) donde concluye que el acusado tiene lesiones excoriativas en tórax posterior compatibles con contacto con el suelo y reciente (menos de 07 días) lesión traumática externa en cabeza de origen contuso; su participación se da por pedido del personal policial de Pacasmayo, en la data el acusado indico que fue agredido por personal policial siendo llevado a la playa donde le vendan los ojos donde lo golpearon con patadas y puñetes y que le pisaron la cabeza y luego estando con las manos hacia atrás le hicieron disparar dos veces negando uso de arma de fuego indicando que le golpearon los testículos, la lesión del tórax son excoriativas siendo por contacto en el suelo, en el parietal izquierdo presentaba un tumefacción por golpe activa que el mismo se lesiona o pasiva que es lesionado, cualquier persona que se arrastra o lo arrastran puede generar las lesiones encontradas; verifico la parte de los testículos por referencia de golpes no encontrando lesiones en dicha parte del cuerpo, no se encontró excoriación en las muñecas de las manos del peritado; una persona que fue agarrada a patadas y puñetes debió presentar hematomas lo que no se encontró en el peritado. **Oralización de los medios probatorios:** **4.7.)** Se oralizarón los medios probatorios destacando el significado probatorio que consideran útil las partes procesales para su teoría del caso, siendo los siguientes: • Acta de lacrado de arma de fuego (fs.11). • Informe pericial de restos de disparo d arma de fuego N° RD. 68/2020 (fs.14). Alegatos finales de los Sujetos Procesales: **4.8.)** Se produjeron los alegatos de clausura, ratificándose el Ministerio Público en la Pena y la Reparación Civil, expresando que su teoría5 está probada. **4.9.)** El Actor Civil sostiene que para la imposición de la											

	reparación civil basta con tener el arma como hecho objetivo para generar un daño y al haberse demostrado que se ha encontrado en posesión de un arma y al no tratarse de la regulación del ejercicio de un derecho, se genera el daño causado, por lo que se debe imponer la reparación civil solicitada oportunamente. 4**.10.)** La defensa del acusado sostiene que existió direccionamiento en la intervención, pues la información que reciben es brindada por una persona desconocida lo que no se encuentra corroborado, así mismo al intervenirse al su patrocinado no se precisó las características del arma y la pericia si lo realiza donde el arma es calibre 25 y los cartuchos son calibre 22, por lo que pide la absolución. 4.11.) Se le otorgo el derecho a la última palabra al acusado quien ratifico ser inocente de los cargos formulados. **V.- FUNDAMENTOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS**: **5.1.)** En principio, se debe señalar que conforme al Art. 138 de la Constitución Política, al Juez le corresponde administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses – tal como lo postula el Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil que por mandato de las primera Disposición Complementaria y Final de la misma norma es aplicable al proceso penal - procurando que los más caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre, ponderando en un proceso penal el interés inmediato de libertad o inocencia que invoca el ciudadano incriminado con el interés de toda la sociedad a la que también su obligación de proteger en el goce de sus derechos fundamentales6 y de la seguridad pública7, en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia del Estado. **5.2.)** El juzgador reconoce que todo ciudadano tiene el derecho a											

	la presunción de inocencia por ser una garantía fundamental, en virtud de la cual, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, mediante sentencia firme. El Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal –desarrollando dicha garantía prevista como derecho fundamental por el Art. 2 inc. 24 literal e) de nuestra Constitución- establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; es así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido convenientemente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable, si dicha duda subsiste, entonces no se puede sostener en el juicio de subsunción del hecho a la norma penal de modo valido para sostener una consecuente sanción. **5.3.)** Por otro lado, para los jueces, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, deben ser las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del Juez o el Tribunal que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes. En tal sentido el objeto de convencimiento del juez, en el modelo procesal penal debe ser deducido a resultas del debate del juicio oral, y por la comprobación de los hechos o de las condiciones esenciales para la existencia o la inexistencia de la responsabilidad penal, y por consiguiente la prueba debe ser tal que, los hechos objeto de imputación penal se verifiquen como que efectivamente existieron en el mundo de la realidad, esto es, que vale el convencimiento de la realidad de los hechos.8 **Valoración Individual de las pruebas:** 5**.4.)** Está probado que el día 14 de enero del 2020 al promediar las 11:30 am de produjo la intervención del acusado E. por inmediaciones del Grifo María del Socorro del CPM.											

	Limoncarro - Guadalupe; al respecto el juzgador considera lo siguiente: Al respecto el juzgador debe precisar que del plenario judicial se actuaron el examen de los efectivos policiales C y J., quienes coinciden en indicar que la Provincia de Chepén y Pacasmayo viene siendo asolada por organizaciones criminales, siendo una de ellas "el dragón rojo" dedicada a la extorsión y sicariato que pone en zozobra la paz y tranquilidad de la sociedad, por lo que se viene recibiendo información y se realiza continuos operativos policiales, siendo informados que en el CPM Limoncarro se venía realizando una obra de saneamiento donde los ingenieros estaba siendo extorsionados por el cabecilla de "los dragones rojos" quien supuestamente había puesto una persona quien se dedicaba a dar seguridad conocida con el alias "chile" por lo que al tener sus características se constituyeron a dicho lugar pudiendo identificar a una personas de sexo masculino con las características descritas por lo que de manera inmediata se procedió a su intervención siendo que al realizársele el registro personal se le encontró un arma de fuego a la altura de la cintura lado derecho del pantalón, procediéndose a su detención y traslado en la unidad policial. Frente a lo relatado, la defensa técnica trata de cuestionar que no existe una denuncia concreta sobre los hechos de extorsión y sicariato que refieren los efectivos policiales y que dieron origen de manera posterior a la intervención de su patrocinado. En realidad, el juzgador ya en reiterados pronunciamientos precisa que conforme al Art. 166 de la Constitución Política, la Policía Nacional previene, investiga y combate la delincuencia. Así mismo, el Art. 67 del Código Procesal Penal precisa que la Policía en el cumplimiento de sus funciones debe inclusive por propia iniciativa tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizando al autor y participes, así como reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal; lo que concordada con el Art. 162 del mismo											

	cuerpo legal, los testigos policías o militares no se encuentran en la obligación de revelar sus fuentes de información. También es preciso indicar que conforme a lo que prescribe el Art. 156 del Código Procesal Penal, son objeto de prueba todos aquellos hechos que se refieran al imputado, la punibilidad y la determinación de la pena, así como lo referido a la responsabilidad civil derivada del delito. Así mismo, no se debe perder de vista que no es objeto de prueba las máximas de la experiencia y lo público ni lo notorio. Ahora bien, es de conocimiento público que en la Provincia de Chepén y Pacasmayo existen organizaciones criminales que generan zozobra a la sociedad en su conjunto, por ello, es que el Ministerio Público en reiteradas oportunidades a realizado mega operativos que han sido publicitados a nivel nacional, con el fin de erradicar la delincuencia a gran escala, siendo identificada como unas de las bandas organizada que opera la denominada "el dragón rojo", así como recientemente dos trabajadores de construcción civil fueron acribillados en la localidad de Guadalupe – Pacasmayo por extorsiones en obras públicas de saneamiento y alcantarillado. Frente a ello, es que la Policía nacional realiza continuos operativos con el fin de erradicar la delincuencia recibiendo denuncias de personas que muchas veces no son identificadas, o aún, siendo identificadas no tiene la obligación de revelar su fuente por cuanto podría ser contraproducente y poner en riesgo su integridad. Por ello, el cuestionamiento que realiza la defensa del acusado no tiene sustento, más allá de solamente precisar elucubraciones sin fundamento en la norma procesal. En tal sentido, explicado el antecedente a la intervención policial, lo real y concreto es que conforme se desprende del examen de los testigos ofrecidos y del análisis del acta de intervención policial (fs.07/08) se tiene que el día 14 de octubre del año 2020 el acusado al ser preguntado por su alias "chili" respondió si ser, por lo que de manera inmediata fue intervenido, encontrándosele en la cintura lado derecho del jean un arma de fuego tipo pistola calibre 25 abastecida con una cacerina con 04 cartuchos sin percutir sin portar licencia o autorización, por lo que de manera inmediata												

	fue trasladado en la movilidad policial a la sede institucional. Por consiguiente, de la actividad probatoria referida por el juzgador se puede llegar al grado de certeza de que el día 14 de enero del 2020 al promediar las 11:30 am de produjo la intervención del acusado E., por inmediaciones del Grifo María del Socorro del CPM. Limoncarro - Guadalupe; por lo tanto, si se encuentra probado. **5.5.)** Está probado que el día 14 de enero del año 2020 al promediar las 11:30 am, al realizarse la intervención del acusado E, se le incauto un arma de fuego abastecida con una cacerina con cuatro cartuchos sin percutir; al respecto el juzgador debe precisar lo siguiente: Siguiendo cronológicamente los hechos y al estar probado la intervención del acusado E, nos vemos en la imperiosa necesidad de acreditar conforme a los medios probatorios actuados, si se le incauto en poder del acusado un arma de fuego. Al respecto, se debe tener en consideración el examen del testigo efectivo policial J, quien refiere que el día de la intervención policial fue quien realizo el registro personal encontrando en la cintura lado derecho del jean el arma de fuego tipo pistola abastecida con una cacerina con cuatro cartuchos sin percutir. Así mismo, preciso que producto de dicha intervención policial se confecciono el acta de registro personal comiso de droga e incautación de arma de fuego y munición y teléfono celular (fs.09) donde se consigo positivo para armamento y munición, para droga y para teléfono celular, lo que origino que también se confeccione el acta de lacrado de arma de fuego donde se consigna una pistola sin marca calibre 25 color plomo con cacha plastificada color marrón con unja cacerina con cuatro cartuchos sin percutir. Tanto la confección de las actas mencionadas y lo referido por el testigo referido, se encuentra corroborada por el testigo policial C. E. G. S., quien también participó de la intervención policial donde se procedió a la detención del acusado por portar un arma de fuego abastecida											

	con una cacerina con cuatro cartuchos sin percutir. Ahora bien, la defensa técnica y el propio acusado refiere que todo es falso y que se trata de una intervención irregular donde se le sembró el arma de fuego siendo golpeado con puñetes y patadas por todo el cuerpo, siendo llevado a la playa donde fue agredido físicamente y le hicieron disparar en dos oportunidades con ambas manos, golpeándolo nuevamente en los testículos y en la cabeza para que firmara las actas policiales. Con el fin de sustentar dichas agresiones y concluir que le pusieron el arma de fuego se ofreció como órgano de prueba el médico legista C, quien emitiera el certificado médico legal N° 117- L-D (fs.15) donde concluyera lesiones excoriativas en tórax posterior compatibles por contacto en el suelo y lesión traumática en la cabeza de origen contuso, otorgándole 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal. A simple vista, se podría concluir a priori que se le imprimió violencia contra el acusado, sin embargo, de interrogatorio del médico legal se puede concluir que las lesiones que preciso el acusado en la data del certificado no son compatibles con las encontradas en el cuerpo, más aún, si no se ha encontrado ninguna lesión a nivel testicular ni hematomas en el cuerpo, explicando además que el hematoma de la cabeza puede ser ocasionada inclusive por el propio acusado. Y si bien, se encontró lesiones ex coriativas en el lado derecho del tórax no se debe perder de vista que toda intervención policial donde se priva de la libertad a una persona siempre genera de manera natural oposición por lo que necesariamente la policía imprime violencia con el fin de reducir al intervenido. Ahora, también refiere que fue llevado a la playa donde lo hicieron disparar con ambas manos, sin embargo, de acuerdo al informe pericial de restos de disparo de arma de fuego N° RD.68- 2020 (fs.14) donde se concluye que el acusado dio positivo para plomo y bario y negativo para antimonio, con un 70% aproximado de correspondencia con residuos de arma de fuego; y si bien no fue posible la actuación del órgano de prueba que confecciono dicha pericia, pero por máximas de la experiencia se tiene por validado que los residuos de disparos de											

	armas de fuego se dan por las partículas de combustión producidas a partir del fulminante explosivo, los fragmentos del gas propulsor, de la bala, de la vaina del cartucho y del arma de fuego, requiriendo necesariamente la presencia de los tres elementos –antimonio, plomo y bario- lo que no sucede en el caso particular. Por consiguiente, de la actividad probatoria referida por el juzgador se puede llegar al grado de certeza de que el día 14 de enero del año 2020 al promediar las 11:30 am, al realizarse la intervención del acusado E., se le incauto un arma de fuego abastecida con una cacerina con cuatro cartuchos sin percutir; por lo tanto, si está probado. **5.6.)** Está probado que el arma de fuego tipo pistola y cacerina abastecida con cuatro cartuchos que le fuera incautado al acusado el día 14 de enero del 2020, se encontraba en buen estado de conservación y podía ser utilizada para efectuar disparos; al respecto el juzgador considera lo siguiente: Al respecto, se debe tener presente el examen del perito balístico forense E. quien reconoció en juicio oral el Informe Pericial de Balística Forense N° 077-2020 (fs.12/13) donde se concluye que la muestra M-01 correspondiente a un arma de fuego tipo pistola semi automática calibre 25, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo) presentando características de haber sido empleada para efectuar disparos, y la muestra M-02 corresponde a cuatro cartuchos para arma de fuego tipo revolver pistola rifle y/o carabina calibre 22, se encuentran en buen estado de conservación y operatividad. Así mismo, del interrogatorio se pudo obtener como objeto de prueba que el arma había sido utilizada para efectuar disparo, y que no contaba con serie para poder identificar su procedencia por haber sido erradicada por fricción, entendiendo que dicha operación de erradicación de la serie se da con el único fin de no poder identificar la procedencia ni poder identificar si hubiese sido utilizado en hechos ilícitos siendo utilizados por personas											

	orientas a comer ilícitos. Por consiguiente, de la actividad probatoria referida por el juzgador se puede llegar al grado de certeza de que el arma de fuego tipo pistola y cacerina abastecida con cuatro cartuchos que le fuera incautado al acusado el día 14 de enero del 2020, se encontraba en buen estado de conservación y podía ser utilizada para efectuar disparos, con serie erradicada por fricción manual; por lo tanto, sí está probado. **5.7.)** Está probado que el acusado tenía licencia para poder utilizar el arma de figo incautada el 14 de octubre del año 2020; al respecto el juzgador considera lo siguiente: Al respecto el juzgador debe precisar que el tipo penal del Art. 279-G del Código Penal sanciona aquella persona que porta o tiene en su poder un arma de fuego de cualquier tipo, sin la autorización correspondiente por parte de la autoridad administrativa; siendo sin duda la acusación por parte del Ministerio Público. Sin embargo, en el caso que nos ocupa es uno muy particular por cuanto se trata de un arma de fuego que conforme a la pericia balística forense y especialmente lo referido por el perito E, se trataría de un arma con serie erradica, es decir, no es posible poder identificar ni al propietario ni determinar si ha participado de otros hechos ilícitos, ni menos su procedencia. Dicha erradicación como se precisó, se realiza a través de una acción mecánica de esmerilado en forma circular, es decir, frotar la superficie del arma contra otra superficie como lima, rasquetas, maquinas o herramientas. En tal sentido, se trataría de un arma de fuego que no se encuentra dentro de los alcances o límites permitidos por la ley penal, por ende, no es necesario que el acusado haya contado con autorización para portar arma de fuego, por cuanto como es de conocimiento, las autorizaciones se hace constar la serie y demás características del arma de fuego. Por último, no se debe perder de vista que en ningún momento la defensa ha propuesto como argumento de defensa que su patrocinado cuente con autorización administrativa de la autoridad competente, ni menos ha probado											

	contar con dicha documentación. Por consiguiente, de la actividad probatoria referida por el juzgador se puede llegar al grado de certeza de que el acusado no contaba con autorización ni tenía licencia para poder utilizar el arma de fuego incautada el día 14 de enero del 2020; por lo tanto, no se encuentra probado. Argumentos de la defensa: **5.8.)** La defensa del acusado sostiene que existe duda sobre los hechos materia de acusación no pudiéndose llegar al grado de certeza para considerar la responsabilidad de su patrocinado. Al respecto el juzgador precisa que de manera razonable y de acuerdo a los medios probatorios valorados después de realizarse el plenario judicial, y conforme se ha desarrollado en los argumentos expuestos en la presente sentencia, no existe duda razonable sobre los hechos materia de acusación; por lo que dicho argumento debe ser rechazado. **5.9.)** Así mismo se argumentó que el hecho es atípico. Al respeto el juzgador después de analizar el rubro de tipicidad de la conducta del acusado no ha encontrado significativamente que se haya incumplido algún elemento objetivo del tipo penal, muy por el contrario, la norma penal exige que el agente tenga en su poder un arma de fuego operativa sin contar con la autorización independientemente de que el arma hubieses sido utilizado o no por el acusado; por lo que dicho argumento debe ser rechazado. **5.10.)** También la defensa precisa que existe acreditación de violencia contra su patrocinado donde se le sembró el arma de fuego. Al respecto, dicho argumento ya ha sido desarrollado por parte del juzgador al explicar el certificado médico legal y sobre todo del examen del médico legista C.; por lo que dicho argumento debe ser rechazado. **5.11.)** Conforme a los alegatos finales el abogado defensor propuso que –además de ratificarse de los antes mencionados- que la policía que intervino no describió de manera específica el											

	arma y fue la pericia que la puede describir con todas sus características, lo que a priori indica un direccionamiento. Al respecto el juzgador una vez más debe precisar que los efectivos que laboran en las unidades especializadas que combaten la delincuencia común es el caso de la DEPINCRI Pacasmayo, no son peritos especializados en arma de fuego siendo su única función el de poder identificar las características más saltantes y remitir al perito quien determinara a través de métodos científicos, como lo que se describe en la pericia de su propósito, por ello no se puede concluir que exista un direccionamiento contra su patrocinado; por lo que dicho argumento debe ser rechazado. **5.12.)** Por último, la defensa esbozo la idea que el arma de fuego era de calibre 25 y los cartuchos calibre 22, siendo ello suficiente para que no exista peligro a la sociedad. Al respecto no se debe perder de vista que los cartuchos de bala de fuego fueron encontrados en la cacerina del mismo arma de fuego, lo que nos hace concluir que se encontraban dentro de la misma arma, siendo ello factible de ser disparados. Así mismo, si se aprecia el dictamen de balística forense (fs.12/13) al referirse a la muestra M-02 cartuchos para arma de fuego para ser utilizados en revolver, pistola, rifle y/o carabina, es decir, compatible con el uso de la pistola incautada. Además, de la misma pericia antes referida se puede apreciar que la M-01 pistola fue sometida a disparos experimentales con los proyectiles con el fin de obtener proyectiles de comparación para su almacenamiento; por lo que dicho argumento debe ser rechazado. **Valoración en Conjunto de las pruebas:** **5.13.)** Compulsando de manera conjunta la actividad probatoria y al no existir contra indicios que desvirtúen su grado de certeza arribado, éste órgano jurisdiccional considera que existe prueba suficiente para dar credibilidad a los hechos facticos contenidos en la acusación fiscal por parte del representante del Ministerio Público, consistentes en que con fecha 14 de octubre del 2020											

	DEPINCRI Pacasmayo en circunstancias que realizaba acciones de inteligencia operativa respecto a hechos delictivos que se vienen cometiendo en la Provincia de Pacasmayo, se les informo que un sujeto conocido como "XXX" que sería integrante de la organización criminal "dragón rojo" se encontraba a la altura de la Calle Las Begonias Cuadra 01 del CPM. Limoncarro del Distrito de Guadalupe, provisto de un arma de fuego, al parecer ejerciendo actividad ilícita denominada "chalequeo" en una obra de saneamiento y alcantarillado que se ejecutaba en dicho lugar, razón por la cual a las 11:30 am horas aproximadamente del mismo día, personal policial se constituyó al lugar interviniendo al "chili" a la altura del grifo "María del Socorro" a quien se le identificar de manera posterior como el acusado y al efectuarse el registro personal en el lugar de la intervención se le encontró a la altura de la cintura parte posterior derecha de su pantalón jean un arma de fuego tipo pistola sin marca calibre 25 con cacerina abastecida con 04 cartuchos, no teniendo licencia para portar arma. **VI.- IMPUTACION SUBJETIVA:** **6.1.)** Este tipo de delito materia de juzgamiento –tenencia ilegal de arma de fuego- necesariamente requiere de la presencia del dolo, es decir, el conocimiento y voluntad del agente de poseer un arma de fuego sin licencia para portarlo; donde el dolo tiene que estar presente también en las circunstancias que agravan o atenúan la pena y se presenta durante la realización del tipo objetivo. Tiene pues, dos elementos claramente definidos: a) el conocimiento: o el elemento cognoscitivo que no es otra cosa que el conocimiento de la realización de todos los elementos estructurales de la imputación subjetiva9, y b) la voluntad: entendida en el sentido de que el individuo se inserta conscientemente en el marco de objetos de referencia en un proceso de comunicación, lo que supone querer realizar los elementos objetivos del tipo objetivo. Así los delitos dolosos se presentan como formas de comunicación en los que el autor quiere alcanzar un objeto de referencia y conduce su actividad sobre ese objetivo y proyecta su pretensión de validez para su											

	actividad en relación al otro10; dejándose establecido que el conocimiento o el elemento cognoscitivo, es siempre anterior a la voluntad o elemento volitivo. **6.2.)** Pero cuál es el conocimiento penalmente relevante. Una de las características de la imputación subjetiva es la atribución del sentido normativo al conocimiento; por lo que el único conocimiento valido que interesa al Derecho penal, no es otra cosa que el conocimiento concreto que el autor debía saber y/o debía conocer en el contexto social de su acción; es lo que debía saber dentro de su posición de deber en el contexto de la interacción social no lo que sabía o conocía. Es por ello que en el análisis de la imputación subjetiva no interesa el mundo interno del autor, su pensamiento no es penalmente relevante. **6.3.)** En el presente caso, el autor es una persona adulta –mayor de edad- sin limitación cognoscitiva, por su interacción social, debía saber que portar un arma de fuego con municiones y sin autorización constituye delito, y pese a ese conocimiento penalmente relevante realizo la conducta antijurídica; esto es, se encuentra probado la acreditación material de la tenencia consiente y voluntaria del arma de fuego por parte del acusado; por lo tanto, el dolo está debidamente probado. **VII.- TIPICIDAD:** **7.1.)** Estando la conducta probada y precisada en los considerandos glosados, se tiene que el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego se adecuado a los presupuestos exigidos por el tipo penal del Art. 279-G del Código Penal. Y al ser un delito de peligro común abstracto y de mera actividad solo se exige que el agente tenga en su poder un arma de fuego operativa sin contar con la autorización independientemente de que el arma hubieses sido utilizado											

	VIII.- ANTIJURIDICIDAD: Relacionada con el examen efectuado, para determinar si la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico y si ha vulnerado un bien jurídico, o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación que pueda haber hecho permisible la realización de los actos descritos en las consideraciones precedentes, cuyos supuestos se encuentran enumerados en el Art. 20 del Código penal. Al verificarse sobre las posibles causas de justificación no se ha encontrado las previstas normativamente; es más, esta no ha sido la tesis de la defensa del acusado, y más bien su conducta ha sido contraria al ordenamiento jurídico.										
Motivación del derecho	**IX.- CULPABILIDAD:** **9.1.)** Es un juicio de reproche que se hace al acusado por su conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no solo basta el reproche, se requiere también identificar el contenido de los supuestos en que se fundamenta (aspecto material), así descubre el porqué de la imputación personal. La realización del injusto (conducta típica y antijurídica) no basta para declarar al sujeto culpable, es necesario que el autor posea ciertas condiciones mínimas (psíquicas y físicas) que le permitan comprender la Antijuricidad de su acción y de poder adecuar su conducta a dicha comprensión, quien carece de esta capacidad bien por no tener madurez suficiente o por tener graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable y por consiguiente no puede ser responsable de su actos por más graves que estos sean típicos y antijurídicos. **9.2.)** En el presente caso, estamos frente a un acusado que no tiene anomalía psíquicas, ni grave alteración de la conciencia o sufra de alteraciones de la percepción previstas por el Art. 20 primer párrafo, no es menor de edad como lo prevé el Art. 20.2, no ha mediado error en su actuar previsto por los Arts. 14 y 15 del Código	1. L**as razones evidencian la determinación de la tipicidad. (**Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple** 2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** 3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas**). Si cumple** 4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus					**X**				

	Penal; ni ha existido estado de necesidad exculpante, miedo insuperable u obediencia debida regulados por el Art. 20 incisos 5, 7 y 9 respectivamente; todo lo contrario, ha realizado la conducta típica y antijurídica con pleno discernimiento y comprendido que su conducta, el tener arma de fuego sin autorización lo que constituye un acto ilícito y pese a ello decidió poseerlo, por lo que, no habiéndose presentado limitación alguna que pueda haberle quitado o disminuido su capacidad de reproche personal sobre el injusto realizado, y habiéndose encontrado más bien capacidad de haber podido actuar de modo distinto y dentro del marco legal, no lo hizo; por lo que, debe declarársele responsable	circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple** 5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas**. Si cumple.**									

	X.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA12: **10.1.)** Establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por sancionar plenamente dicho ilícito resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que les corresponde aplicar a su autor. Al respecto, la determinación judicial tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito. **10.2.)** Es menester indicar que la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, su grado de cultura y carencias personales como lo establece los Arts. 45 y 46 del Código Penal. En tal sentido, el juzgador al determinar la pena a imponer y por aplicación del art. 45-A.1 del Código penal, primero debe identificar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista para el delito y la divide en tres partes. **10.3)** Es preciso indicar que el espacio punitivo del Art. 279-G del Código Penal, es no menor de seis ni mayor de diez años de pena privativa de libertad. Así mismo se debe tener presente que el juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Ministerio Público en aplicación al principio de congruencia, salvo que se solicite una por debajo del límite legal. **10.4.)** A fin de determinar la pena a imponer dentro de los márgenes establecidos, el juzgador debe tener en cuenta circunstancias agravantes y/o atenuantes conforme al Art. 46-A y 46-B del Código Penal (modificado por Ley Nº 30076). Al respecto en la tramitación del presente juicio oral no se ha presentado documentación probatoria que acredite la											

Motivación de la pena	habitualidad o reincidencia del acusado, por lo que no puede tenerse presente para el caso en concreto. **10.5.)** Después de haber realizado dicho análisis, el juzgador procede a determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes; donde el primer tercio de la pena sería de seis (06) años hasta los siete (07) años y tres (03) meses de pena privativa de la libertad. Se debe precisar que, si bien existe la pena concreta determinada por el juzgador, aún nos debemos posicionar dentro del justo medio, es decir seis (06) años y siete (07) meses de pena privativa de la libertad, la misma que será graduada, aumentando o disminuyendo de acuerdo a las particularidades del hecho delictivo, obviamente sin salirse del tercio previamente identificado. Ahora, no se debe perder de vista que se trata de una persona que se encontraba portando un arma con serie erradica, que conforme lo explicado por el perito balístico, se da con el único fin de no poder identificar la procedencia y son utilizadas comúnmente para cometer actos ilícitos, por lo que se debe aumentar mínimamente la pena en cinco (05) meses, en tal sentido, la pena a imponer debe ser de SIETE (07) AÑOS de pena privativa de la libertad. 10.6) Así mismo el juzgador considera que conforme ya lo establecido la Resolución Administrativa Nº 321-2011-P-PJ, la suspensión de la pena no es un derecho que le corresponda al penado, más bien es una facultad discrecional del Juez quien deberá fijarse en cada caso concreto el cumplimiento de los presupuestos formales. Así mismo, se considera la imposible aplicación del Art. 57 del Código Penal referido a la suspensión de la pena por no cumplir los requisitos mínimos exigidos; en tal sentido la pena a imponer al acusado debe tener la calidad de EFECTIVA. **XI.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL:** **11.1.)** En nuestro ordenamiento jurídico penal rige doctrinariamente el principio del daño causado, cuya unidad procesal –civil y penal, protegen al bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, por lo que no debe fijarse genéricamente, sino que es necesario individualizar y determinar											

	afectación del bien, a las posibilidades económicas del responsable y las necesidades de la víctima.13 **11.2.)** Se debe definir al daño como el menoscabo que súfrela víctima del delito y la reparación civil es la decisión que busca resarcirla. Siendo ésta materia de connotación civil vinculada a la pena es ineludible referirse a las definiciones que están en el Código Civil, que prescribe: el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido por la víctima o a su familia de manera directa y a la sociedad de manera indirecta14; y desarrolla el contenido de la indemnización y comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión que causa el daño, incluyendo el daño a la persona15. **11.3.)** Por otro lado, los Arts. 92 y 93 del Código Penal, precisan que la reparación civil debe también comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima. **11.4.)** El juzgador considera que no se ha actuado prueba que éste destinada a que se pueda analizar y determinar el monto por reparación, pero de la forma y circunstancias de la comisión del delito y del daño causado al bien jurídico protegido por la norma penal, se considera que el monto solicitado por el Actor Civil debe ser estimado fijándose en la suma de S/5,000.00 (cinco mil y 00/100 soles) a favor del agraviado. **XII.- COSTAS DEL PROCESO:** Conforme al Art. 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas. Las costas están a cargo del vencido, y abarcarán los gastos judiciales realizados durante la tramitación del proceso penal, los mismos que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia.											
Motivación de la reparación civil		*1.* Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					**X**					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00050-2020-61-1614-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad -San Pedro de Lloc 2024

LECTURA: El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (40) en esta parte de la sentencia evaluada.

6.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones

Parte resolutiva de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutiva de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9 - 10]
Aplicación del principio de correlación	**XIII.- <u>DECISION</u>:** Habiendo deliberado las cuestiones relativas al hecho y sus circunstancias, así como la responsabilidad del acusado, la calificación legal del hecho, pena y reparación civil, el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincial de Pacasmayo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de conformidad con lo establecido en los Arts. II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar concordante con los Arts. 11, 12, 23, 25, 28, 29, 31, 36, 41, 44, 45, 46, 57, 92, 93 y 279-G del Código Penal, así como los Arts. 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal; y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Perú: **SE DECIDE:** I**.- CONDENAR** al acusado **E. I. A. R.** como **AUTOR** del delito de **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA**	**1.** El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple **2.** El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* Si cumple **3.** El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple ***4.*** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa					X					10

	en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO** tipificado en el Artículo 279-G del Código Penal en agravio del ESTADO; para lo cual se le impone **SIETE AÑOS** de pena privativa de la libertad con el carácter EFECTIVA; la misma que computada desde el día de su detención llevada a cabo el 14/01/2020 (catorce de enero del año dos mil veinte) esta vencerá el 13/01/2027 (trece de enero del año dos mil veintisiete) fecha que será puesto en libertad siempre que no exista otra orden emanada de autoridad competente. Así mismo se impone la pena accesoria de INHABILITACION conforme al Artículo 36.6 del Código Penal referido a la suspensión o cancelación de la autorización para portar arma de fuego, incapacidad definitiva para renovar licencia u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.	respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										

Descripción de la decisión	**II.- IMPONER** como Reparación Civil la suma de S/5,000.00 (cinco y 00/100 soles), las cuales deberán de ser canceladas en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles computados desde que la presente sentencia quede consentida y/o ejecutoriada conforme a ley. **III.- ORDENO** que se ejecute la presente sentencia de manera inmediata conforme a lo establecido por el Art. 402.1 del Código Procesal Penal. **IV.- CON COSTAS** las mismas que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia. **V.- INSCRIBASE** la presente sentencia condenatoria en el Registro de Condenas a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. **VI.- ORDENAMOS** que la presente sentencia sea leída en acto público y entregada a las partes procesales asistentes conforme a ley. Por aplicación de la Casación N° 799-2017-Callao, se deberá de notificar la presente sentencia a las partes procesales inconcurrentes a fin de que hagan valer su derecho conforme a ley. **VII.- PONGA DE CONOCIMIENTO** de la presente sentencia al Director del Establecimiento Penal El Milagro de Trujillo a fin de que se cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial. **VIII.- MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la misma se archive definitivamente en el modo y forma de ley.	**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) deito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil**. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					X					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00050-2020-61-1614-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad -San Pedro de Lloc 2024

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DEJUSTICIA DE LA LIBERTAD SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES PROCESO PENAL : 00406-2020-0-1601-SP-PE-02 ESPECIALISTA : E DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO PROCESADO : LLL. AGRAVIADO : EL ESTADO MATERIA : PROCESADO SENTENCIA SUPERIOR DE APELACIÓN RES. DIECIOCHO Trujillo, cinco de julio De dos mil veintiuno. – VISTOS, en audiencia pública virtual[1], el recurso de apelación interpuesto por el procesado E, contra la sentencia contenida en la resolución número ocho –de folio treinta a cincuenta y ocho del cuaderno de debates– de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que condenó al recurrente por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego,en agravio del Estado.	**1.** El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple **2.** Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto dela impugnación. Si cumple **3.** Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple **4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios					X					10

	Interviene como ponente el juez superior titular O. I PARTE EXPOSITIVA PRIMERO: Que, el Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo, mediante requerimiento acusatorio de folio uno a seis del expediente judicial, requirió al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pacasmayo: 1) Dicte auto de enjuiciamiento contra el acusado XXX por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego y munición, en agravio de El Estado. SEGUNDO: Que, el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pacasmayo, llevada a cabo la audiencia preliminar de control de requerimiento, por auto de folio dosa cuatro del cuaderno de debates, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, emitió el correspondiente auto de enjuiciamiento.	procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										

Posturas de las partes	***TERCERO:*** El Juzgado Penal Unipersonal de Pacasmayo, por auto de folio cinco a seis del mismo cuaderno, con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, dictó auto de citación a juicio oral. Producido el juzgamiento, conforme el procedimiento legalmente previsto, el Juzgado Penal Unipersonal de Pacasmayo profirió, de folio treinta a cincuenta y ocho del cuaderno de debates y de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, la sentencia de primera instancia que condenó a XXX por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego y munición, en agravio de El Estado. ***CUARTO:*** Que, la defensa del imputado impugnó el fallo que fue formalizado en su escrito de apelación que corre de folio sesenta y ocho a setenta y uno del cuaderno de debates. El Juzgado Penal Unipersonal de Pacasmayo concedió el recurso de apelación mediante auto de folio setenta y dos a setenta tres del citado cuaderno. ***QUINTO:*** Que, elevada la causa en mérito al recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, esta Segunda Sala Penal de Apelaciones, por resolución número diez de folio setenta y ocho del cuaderno de debates, del veintidós de diciembre de dos mil veinte, corrió traslado a la parte contraria para la absolución de agravios correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 421° del Código Procesal Penal. ***SEXTO:*** Que, instruido el expediente, señalada fecha de audiencia (virtual) de apelación para el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, instalada la misma y realizados los pasos que corresponden conforme al acta que antecede, el estado de la causa es la de expedir sentencia. ***SÉPTIMO:*** Que, deliberada la causa en secreto y votada el día de la fecha, esta Segunda Sala Penal de Apelaciones cumplió con pronunciar la presente sentencia, cuya lectura en audiencia pública –con las partes que asistan– se realizará por el Ponente y Director de Debates de la Sala en fecha cinco de julio de dos mil veintiuno.	1Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple** 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple** 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple** 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					**X**					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00050-2020-61-1614-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad -San Pedro de Lloc 2024

LECTURA: El cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	**PARTE CONSIDERATIVA** **2.1. TESIS DE IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN IMPUGNATIVA** **PRIMERO:** Que, Fiscalía, en la acusación de folio uno a seis del expediente judicial atribuyó a E. I. A. R., la calidad de autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego debido a que, el catorce de enero de dos mil veinte, personal policial de la DEPINCRI de Pacasmayo, en circunstancias que realizaba acciones de inteligencia operativa respecto a hechos delictivos que se vienen cometiendo en esta provincia, toman conocimiento que un sujeto apodado "Chili", y que sería integrante de la organización criminal "Los Dragones Rojos", se encontraba a la altura de la calle Las Begonias cuadra 01 del Centro Poblado Limoncarro del distrito de Guadalupe, provisto de un arma de fuego, al parecer ejerciendo la actividad ilícita denominada "chalequeo", en una obra de saneamiento y alcantarillado que se ejecuta en dicho lugar; razón por la cual -a las 11:30 horas aproximadamente del mismo día- el precitado personal policial interviene al tal "Chili", a la altura del grifo "María del Socorro", a quien se le identificó como E. I. A. R., y, al efectuarle su registro personal en el lugar de la intervención, se le encontró en su cintura, parte posterior derecha de su pantalón jean, un arma de fuego tipo pistola, sin marca,	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple**										

	calibre 25, con cacerina, la cual estaba abastecida con 04 cartuchos, no teniendo licencia para portar armas; al ser intervenido, manifestó que "se encontraba en dicho lugar porque había sido contratado por un sujeto a quien conoce como Tío Crespo o Paira, para chalequear la obra que se viene realizando en dicha localidad". **SEGUNDO:** Que, la defensa de la parte recurrente expuso su recurso en los siguientes términos: A. Que, se le imputa a su patrocinado haber estado en el centro poblado de Limoncarro portando un arma de fuego a las afueras de una institución educativa, siendo intervenido por los efectivos policiales, luego investigado y finalmente sentenciado por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego. B. Que, el Ad quo, para emitir su sentencia condenatoria, ha tenido en cuenta las declaraciones de los efectivos policiales J. I. A. S. y C. E. G. S.; sin embargo, sus declaraciones carecen de fiabilidad porque, tal como fue la tesis de la defensa en primera instancia, el acusado había sufrido actos de tortura con la finalidad de hacerle firmar el acta de intervención y el acta de incautación; su mismo patrocinado narró que fue llevado a una playa cercana y fue inducido a realizar estas acciones. C. Que, en la resolución venida en grado no se ha valorado en conjunto los medios de prueba, entre otros: a) El Certificado Médico Legal N° 117, donde el perito suscribe que su patrocinado cuenta con lesiones como tumefacciones múltiples, lesiones escoriaciones y equimosis, lesiones en tórax compatible por contacto con el suelo y lesiones traumáticas en la cabeza de origen contuso, lo cual se opone a la declaración de C. E. G. S., quien mencionó que no se empleó ningún tipo de fuerza al sentenciado; b) El acta de intervención policial, de fecha 14 de enero de 2020, donde no le informaron [a su patrocinado] de los derechos fundamentales que le asiste a todo intervenido; c) El acta de registro personal, de fecha 14 de enero de 2020, el cual no es fiable ya que los efectivos policiales intervinientes habían manifestado, en su oportunidad, que ya tenían conocimiento de que iban a realizar una intervención a su patrocinado por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego; y, sin embargo, no dieron aviso al Ministerio Público ni tampoco usaron algún mecanismo tecnológico para darle fiabilidad a la intervención. D. Que, como el ad quo ha tenido como preponderante la declaración de estos dos efectivos policiales –y, como estas dos declaraciones no son fiables y carecen de datos periféricos, más allá de las vulneraciones que se	**3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					**X**					**40**
		1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa*) (Con*										

Motivación del derecho	han hecho- la sentencia debe ser revocada. Bajo esos términos, solicita que la venida en grado sea revocada; y, en consecuencia, sea reformada y se absuelva a su patrocinado de los cargos atribuidos, por incurrir en incorrecta valoración de los datos fácticos narrados en la etapa de primera instancia. TERCERO: Que, el Ministerio Público expuso lo siguiente: A. Que, la defensa ha señalado que el juez ha realizado una incorrecta valoración de la prueba, cuestionando que la sentencia se haya basado en la declaración de los dos efectivos policiales que intervinieron a su patrocinado, ya que, según la defensa, se trataría de un caso de sembrado, lo cual desacredita a los efectivos policiales para dar una declaración verosímil; sin embargo, estos policías han señalado que encontraron a este sujeto en posesión del arma de fuego, abastecida con cartuchos. B. Que, el policía C. E. G. S. ha indicado que no hubo agresión; sin embargo, el policía J. I. A. S. ha señalado que sí hubo una pequeña oposición por parte del intervenido, lo cual originó que se genere un mínimo de fuerza para poder procurar la intervención de esta persona, sin que ello signifique una tortura; es decir, los policías han negado algún acto de tortura. El sentenciado ha señalado que le taparon los ojos, que lo llevaron a la playa, que le hicieron coger un arma y que le hicieron realizar disparos; sin embargo, la actuación probatoria no corrobora en lo absoluto esta versión, ya que del certificado médico se notan la existencia de lesiones mínimas, las cuales se condicen con el mínimo de violencia que se ejerció para efectos de poder intervenir al sujeto. C. Que, además, se tiene el acta de intervención policial ha sido suscrita por el intervenido. El acta de registro personal, donde se le encuentra el arma de fuego y en donde también firma y pone su impresión dactilar el sentenciado; el acta de detención, donde se le indica que ha sido detenido por flagrancia delictiva por haber sido encontrada en posesión de un arma de fuego, firmada por el intervenido; el acta de lectura de derechos del imputado donde él firma y pone su impresión dactilar. Por lo expuesto, solicita que la venida en grado sea confirmada en todos sus extremos. CUARTO: Que, en ejercicio de su defensa material, el imputado E. I. A. R. refirió: “En el momento que me agarran, en ningún momento tengo armas.	*razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple** **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					**X**					

	Llegaron, me subieron a la fuerza y me dijeron que me iban a matar; me ponen una franela en la vista y me golpean en la parte izquierda del hombro. En el momento que llegamos a la playa me golpearon y me decían que tenía un arma en la cintura y yo les dije que no tenía armas. Me golpearon y me pusieron un arma para yo disparar, me hicieron disparar dos veces y encima me agarraron y me golpearon de nuevo, me subieron a la camioneta vendado, llegué a su despacho. Me agarraron y me jalaron mis testículos con una tira y me dijeron que les de los fierros y yo les dije que no tenía nada, y más me golpearon, hasta firmar el acta. Entonces ahí me hicieron firmar a punta de golpes". **2.2. PREMISAS NORMATIVAS** QUINTO: Que, el artículo 67º.1 del Código Procesal Penal (en lo sucesivo CPP) establece que: "La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal (…)" (resaltado y subrayado nuestro). SEXTO: Que, el artículo 68º.1).c) del CPP preceptúa que: "La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente: (…) c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito" (resaltado y subrayado nuestro). SÉPTIMO: Que, el artículo 331º.1) y 2) del CPP dispone lo siguiente: "1. Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir. 2. Aún después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que le sean delegadas con arreglo al artículo 68º" (resaltado y subrayado nuestro). OCTAVO: Que, sobre la valoración de la prueba en segunda instancia, la Corte Suprema ha establecido (mediante la resolución casatoria número											

	385-2013-SAN MARTÍN de fecha cinco de mayo de dos mil quince) que: "En segunda instancia, respecto a la labor de valoración de la prueba personal, debemos tener en cuenta que el Ad quem sólo puede valorar los medios probatorios que se actuaron ante él, ello en virtud del principio de inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser revaloradas por el Ad quem, lo que significa que este Órgano debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Ad quo". Ha señalado, no obstante, que: "Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina. Agrega que, en los casos de valoración de prueba personal en segunda instancia, el Ad quem tiene el margen de control o intervención que está vinculado a la coherencia interna de la valoración realizada por el Ad quo y que tiene que ver con aquello que la doctrina comparada denomina "zonas abiertas". Las zonas opacas son los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación por lo que la valoración dada en primera instancia no es susceptible de revisión; en consecuencia, no es pasible de variación. Las zonas abiertas, sin embargo, son aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. Este último caso puede darse cuando el Juez Ad quo asume como probado un hecho: Es apreciado como manifestó error de modo radicalmente inexacto; es oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio entre sí; o, e) pudo ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia." Finalmente, concluye que "…en la prueba personal, el Ad quem debe valorar también la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo. Teniendo en cuenta ello, el hecho de que un testigo brinde diversas versiones en el proceso no inhabilita al órgano jurisdiccional a optar por una de las versiones, siempre y cuando explicite los motivos por los cuales se decidió de esa forma; para ello, se valdrá de las reglas de la experiencia, la verificación de la suficiencia, el análisis del conjunto de prueba apreciada por el Ad quo y, el razonamiento sólido y completo que este mismo haya realizado". NOVENO: Que, la presunción de inocencia es una garantía fundamental prevista en nuestra Constitución Política en el artículo 2° inciso 24) literal "e", donde se establece que: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Asimismo, la parte pertinente del inciso 1) del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, prevé que: "Toda persona imputada											
Motivación de la pena		**1.** Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . *(Con*					**X**					

	de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales". Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que "el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable". (Caso Huaco Huaco, Exp. Nº 1172-2003-HC/TC). DÉCIMO: Que, asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido mediante sentencia recaída en el Expediente número 0618-2005-PHC7TC, que el derecho a la presunción de inocencia comprende: "(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción". Asimismo, mediante sentencia recaída en el Expediente número 00156-2012-PHC/TC y tomando en cuenta lo establecido por la Corte Interamericana en el caso Cantoral Benavides vs. Perú, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que "… este derecho también exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena [entiéndase prueba suficiente y pertinente] de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla", señalando asimismo que: "Como regla de juicio, la presunción de inocencia impone que para declarar la responsabilidad penal de una persona se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado".	*razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple** **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple** **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple** **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										

	a. PREMISAS FÁCTICAS **DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación del acta de fecha catorce de enero de dos mil veinte, se desprende que el personal policial interviniente -perteneciente a la DEPINCRI de Pacasmayo- habría obtenido información, tras sus denominadas "acciones de inteligencia operativa", de que un sujeto –presuntamente integrante de la organización criminal "Los Dragones Rojos"- apodado "Chili" (posteriormente identificado como Edgar Iván Alarcón Ríos) se encontraba realizando la actividad delictiva de "chalequeo" (modalidad de extorsión por la que se exige dinero a una persona natural o jurídica para brindarle "seguridad") en una obra de saneamiento y alcantarillado ubicada en la cuadra uno de la calle Las Begonias del Centro Poblado Limoncarro, distrito de Guadalupe, quien se habría encontrado provisto de un arma de fuego. También se infiere del citado documento, que los efectivos policiales se constituyeron -de inmediato- hacia el lugar indicado por su fuente. La necesidad de desplazarse con inmediatez o de que la información haya tenido la condición de una notitia criminis (no de una denuncia) no eximía a los miembros del orden de su deber funcional de comunicar inmediatamente sobre la presunta comisión de un delito a la Fiscalía de turno de la provincia de Pacasmayo, en acatamiento de lo que establecen, de modo taxativo, los artículos 67º.1 y 331º.1 del CPP, transcritos en las premisas normativas de la presente resolución. ***DÉCIMO SEGUNDO:*** Que, también se desprende del acta de intervención policial que el personal policial había previamente individualizado al sospechoso (alias "Chili", presunto integrante de la organización criminal "Los Dragones Rojos"), incluso que este portaba un arma de fuego; tal es así que se trasladaron directamente (sin actos											

	indagatorios previos) hacia la ubicación que se le había proporcionado y con el propósito de intervenirlo, siendo identificado luego con el nombre de "Edgar Iván Alarcón Ríos". A criterio de esta Superior Sala –en discrepancia con lo argumentado por el Juzgado Penal Unipersonal-, no resulta aplicable al caso concreto el "registro de personas" contemplado en el artículo 210º del CPP; pues, este procedimiento eminentemente policial –incluso oficioso- procede cuando el personal de la Policía se encuentra realizando actividades de "rutina" (propias de sus funciones ordinarias) y, en dicho marco, advierte que se presentan "fundadas razones para considerar que una persona oculta en su cuerpo o ámbito personal bienes relacionados con el delito". Resultaba más bien de aplicación, sensu contrario, lo que establecen en lo pertinente los artículos 68º.1.c y 331º.2 del CPP; esto es, luego de comunicada la notitia criminis revelada a los efectivos de la DEPINCRI – Pacasmayo (que es un departamento especializado de investigación criminal), debieron comunicar telefónicamente al representante del Ministerio Público de inmediato, sin perjuicio de desplazarse hasta el lugar de los hechos y, antes de proceder al registro personal del sospechoso, esperar las instrucciones –no necesariamente la presencia- del fiscal, quien conduce jurídicamente la investigación del delito. DÉCIMO TERCERO: Que, hasta lo aquí anotado se presentan situaciones que denotan una contravención legal por parte del personal policial interviniente. Adicionalmente a ello, un aspecto que siembra dudas respecto a la legitimidad de la actuación policial - después de la aprehensión del apodado "Chili"- es la uniforme y persistente versión de descargo brindada por el encausado Edgar Iván Alarcón Ríos en todas las oportunidades que tuvo para proporcionar											

	información sobre los hechos: evaluación médica, indagatoria, juicio oral última palabra en la audiencia de segunda instancia. En cada una de ellas, depuso -ante los funcionarios públicos respectivos- que fue trasladado hacia una playa –mediando fuerza física- por los policías que lo intervinieron, lugar donde lo golpearon (infirieron "patadas y puñetes", incluso en los testículos; le "pisaron la cabeza") y, en dos oportunidades, le obligaron a disparar un arma de fuego que, en ningún momento, tuvo en su poder; luego, bajo amenazas y golpes, lo conminaron a firmar unos documentos (en referencia a las actas de intervención, registro personal, lectura de derechos y buen trato). Estas declaraciones uniformes del procesado protestando inocencia alcanzan un nivel de corroboración con las conclusiones del Certificado Médico Legal Nº 000117-L-D de fecha quince de enero de dos mil veinte, obrante a folios 15 del expediente judicial –y que fuera incorporado al debate contradictorio del juzgamiento a través de la declaración de su autor, el perito médico Calixto Gerónimo Rubio)-, según el cual el examinado Alarcón Ríos presenta: "LESIONES EXCORIATIVAS (MÚLTIPLES) EN TÓRAX POSTERIOR COMPATIBLES POR CONTACTO CON EL SUELO Y RECIENTES (MENOR A SIETE DÍAS). LESIÓN TRAUMÁTICA EXTERNA EN CABEZA (TUMEFACCIÓN) DE ORIGEN CONTUSO", lo cual se condice con lo que este relató en relación a los golpes en la cabeza y en el cuerpo. Si bien es cierto –como lo ha puntualizado el médico legista en su declaración en el acto oral-, no todas las agresiones indicadas por el encartado encuentran coincidencia con el certificado médico legal (no se aprecian lesiones en la zona testicular y tampoco hematomas antes los golpes que afirma el intervenido haber recibido); también es verdad que determinadas agresiones (jaloneo de los testículos, por ejemplo) no necesariamente											
Motivación de la reparación civil		**1.** Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple** **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple** **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la*										

	dejan rastros o huellas pero sí generan mucho dolor, asimilable incluso a la tortura, en caso de haberse realizado; por lo que -pese a que, en cuanto a la falta de hematomas, no hay evidencia de los supuestos golpes que recibiera-, sí hay una correspondencia importante -no total- entre la deposición de defensa material del imputado y la explicación dada por el galeno. DÉCIMO CUARTO: Que, otro tema que merece resaltar es que los daños a la integridad corporal del Edgar Iván Alarcón Ríos –que se reflejan en el certificado médico legal- no se condicen con el "mínimo de fuerza" que, según el testigo Jorge Isaac Arana Sánchez, se ejerció contra el intervenido ante la "pequeña oposición" que este habría asumido. El ejercicio regular –incluso leve, como se ha afirmado- de la fuerza física ante una situación como la planteada supone secuelas temporales en los brazos, especialmente, pero no en la cabeza y el tórax. Si la versión del mencionado órgano de prueba no es de recibo en este aspecto, menos lo es la declaración testifical de Carlos Ernesto Gálvez Sánchez, quien depuso en el plenario que "no hubo agresión" hacia Alarcón Ríos. Para este Tribunal Superior se evidencian contradicciones que –reexaminadas en mérito a las "zonas abiertas" al control jurisdiccional de segunda instancia por la falta de coherencia incluso coincidencia entre ambas deposiciones, - menguan la verosimilitud del testimonio de ambos efectivos policiales, de cara a la evaluación global de la prueba. DÉCIMO QUINTO: Que, de otro lado, si bien la declaración del imputado Edgar Iván Alarcón Ríos (respecto a que fue obligado por los policías que lo detuvieron a disparar el arma de fuego) no se compadece con el resultado del Informe Pericial de Restos de Disparo de Arma de Fuego N° RD.68/2020 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, el cual sólo arroja presencia de plomo y bario en mano derecha y plomo en mano	*imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple** **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										

	izquierda, cuando –en atención al escaso tiempo entre el disparo y la toma de la muestra- debió revelar adicionalmente la existencia de antimonio; también lo es que dicho dictamen concluye que existe "un 70% aprox. de correspondencia con residuos de disparo por arma de fuego". En todo caso, dicho resultado no enerva las contravenciones e incoherencias incurridas por el personal policial interviniente anotadas ut supra. DÉCIMO SEXTO: Que, siendo esto así, del análisis conjunto de los medios de prueba de cargo y de descargo, esta Sala Penal considera que sólo se ha arribado a la probabilidad positiva -más no a la certeza positiva- de que los hechos ocurrieron de la forma en que fueron propuestos por el Ministerio Público en su teoría del caso defendida en el juicio oral, estado intelectual que deviene en insuficiente para condenar a un ciudadano; por lo tanto, al no haberse probado –más allá de toda duda razonable- la culpabilidad del acusado Edgar Iván Alarcón Ríos, en relación a los sucesos que lo vinculan como presunto autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego, debe absolvérsele de los cargos formulados en su contra, no sin antes revocar la sentencia condenatoria subida en grado, la misma que no ha efectuado una correcta valoración de los medios de prueba de descargo, tal y conforme se ha dejado sentado en los considerandos precedentes. DÉCIMO SÉPTIMO: Que, no corresponde la imposición de costas contra la parte vencida con el recurso impugnatorio interpuesto; pues, el Ministerio Público se encuentra exonerado según la ley a su pago.											

Expediente: Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00050-2020-61-1614-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad -San Pedro de Lloc 2024

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 40 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del principio de correlación	**III. PARTE RESOLUTIVA** Por estos fundamentos, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por mayoría, resuelve: I. **REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Pacasmayo, que condenó al acusado E, Por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado y le impuso la pena de siete años de pena privativa de libertad más la obligación de abonar la suma de cinco mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado; **REFORMÁNDOLA, ABSOLVIERON** al acusado E. de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple** 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple** 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple** 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del					**X**					

	II. DISPONER el LEVANTAMIENTO de las medidas de coerción y la ANULACIÓN de los antecedentes que se hayan generado como consecuencia de la instauración del presente proceso; y, encontrándose el absuelto E. en condición de preso preventivo por ejecución provisional de la condena impuesta, ORDENARON su INMEDIATA LIBERTAD, para cuyo efecto deberá cursarse la papeleta de libertad; salvo que pese en su contra mandato de detención emanado de autoridad competente. **III. SIN COSTAS.** Firme que sea la presente, devuélvase los de la materia al juzgado de origen para los fines legales consiguientes. S.S. **A. M.** **T. O.** EL SEÑOR COORDINADOR DE CAUSAS JURISDICCIONALES DE LAS SALAS PENALES DE APELACIONES, DA CUENTA DEL VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR TITULAR DOCTORA C, EL QUE HA SIDO REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: Con el respeto que merecen los señores magistrados que expiden la resolución en mayoría y con las facultades que confieren los artículos 142° al 144° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la señora Magistrada que suscribe procede a expedir el presente voto en discordia.	documento - sentencia). **Si cumple** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										**10**

	1. El principal argumento de la defensa del sentenciado E. se centra en que su patrocinado fue víctima de agresiones físicas (tortura) para que firmen las actas de intervención y de Registro Personal, que el arma fue sembrada y que el sentenciado fue conducido a una playa donde los efectivos policiales le hicieron empuñar un arma y hacer dos disparos.										
Descripción de la decisión	2. Debemos precisar en primer término que la intervención del hoy sentenciado se produjo por los efectivos policiales pertenecientes a la DEPINCRI Pacasmayo, en circunstancias que toman conocimiento por información de un ingeniero que venía siendo extorsionado en una obra de construcción, que un sujeto (a) C se encontraba en la calle Las Begonias cdra 01 provisto de una arma de fuego al parecer en una actitud denominada " chalequeo" donde se viene ejecutando una obra de saneamiento y alcantarillado. Al constituirse a dicho lugar al preguntar quién era "C" el sentenciado se identificó y al efectuársele el registro personal se le encontró en posesión de un arma de fuego con cuatro cartuchos sin percutir y tres bolsitas conteniendo cannavis sativa y un King size conteniendo clorhidrato de cocaína. Tanto la intervención como el hallazgo del arma de fuego, municione y droga han quedado perennizados en el acta de intervención policial como en el Acta de registro personal, comiso de droga e incautación de arma de fuego y municiones que se encuentran firmadas tanto por los efectivos intervinientes como por el sentenciado. 3. Con respecto a la intervención del sentenciado, nuestra Constitución Política del Estado establece que nadie puede ser detenido						**X**				

	sin mandato judicial, salvo en caso de flagrante delito o peligro inminente de su perpetración. Dentro de las funciones de la Policía Nacional está justamente la de intervenir en dichas circunstancias, tal como lo prevé nuestra Carta Magna y recoge el Código Procesal Penal, debiendo dar cuenta de inmediato al Fiscal de turno, quién dirigirá la investigación. 4. Ahora bien, conforme se ha detallado en el acta de intervención policial, se toma conocimiento de la presencia de una persona de sexo masculino quién portaba un arma de fuego, y que bajo el supuesto "chalequeo" venia extorsionando a pagar cupos a los ingenieros que dirigían una obra de saneamiento y alcantarillado. De manera inmediata llegan al lugar y encuentran al impugnante en posesión de arma de fuego, municiones y droga procediendo a su intervención dando cuenta inmediata al Fiscal. En este punto considero que la intervención se produjo en flagrancia delictiva, supuesto para el cual la policía nacional si están facultados para intervenir sin autorización judicial. 5. En la decisión en mayoría se cuestiona si ya se tenía conocimiento de la presencia del impugnante en un determinado lugar portando un arma, se debió informar previamente a la Fiscalía para que proceda conforme a sus atribuciones. Sin embargo no podemos perder de vista el contexto en el cual se desarrollan los acontecimientos, el hecho incontrovertido que las organizaciones criminales bajo el pretexto de brindar seguridad o chalequeo a los ingenieros que se dedican a la construcción civil u otras obras análogas, los extorsionan exigiéndoles una determinada cantidad de dinero , colocando										

	por inmediaciones de las obras a personas provistas con armas de fuego para amedrentar a los agraviados y si estos últimos no cumplen con el pago exigido atentan contra su vida y/o propiedades . Muchas veces estos actos ilícitos no son denunciados o si lo hacen los denunciantes no se identifican por temor a un mal mayor. 6. Es evidente que ante el acontecimiento de la existencia de una persona, "chalequeando" provista con una arma de fuego en el lugar donde se venía ejecutando una obra de saneamiento y alcantarillado, la función de la policía nacional era concurrir de manera inmediata para indagar sobre la presencia de la persona y proceder a su intervención. En el acta de intervención policial, se ha consignado que es el propio intervenido quién señaló que se encontraba en dicho lugar al haber sido contratado por un sujeto a quien conoce como (a) Tio C o P, para chalequear la obra que se viene realizando en dicha localidad. En tal sentido, la intervención policial estaba habilitada legalmente, y lo acontecido se ha plasmado en las actas correspondientes, las mismas que cumplen con las formalidades de ley. 7. Con respecto al argumento de que el impugnante ha sido "torturado" para que firme las actas correspondientes debemos señalar que las lesiones que señala haber sido víctima no se condicen con las que aparecen en el Reconocimiento médico legal actuado en juicio oral. No podemos soslayar el hecho de que generalmente al momento de las intervenciones policiales se producen forcejeos que eventualmente pueden causar lesiones a los intervenidos, sin que eso pueda ser considerada tortura o que dichas lesiones hayan sido infringidas para obligar a firmar										

	actas. El alegato de que fue torturado, debe ser tomado como un simple argumento de defensa. 8. Frente al alegato que fue obligado a disparar dos veces, este hecho tampoco se corrobora con el informe pericial de restos de disparos de arma de fuego 68/2020 el cual concluye que el sentenciado solo presenta plomo y bario en la mano derecha y plomo en la mano izquierda. De haber disparado el arma de fuego, dada la inmediatez en que fue practicada la pericia debería presentar plomo, antimonio y bario en ambas manos. Siendo así dicho argumento también se desvirtúa. 9. Finalmente en el proceso ha quedado acreditado con el Dictamen Pericial de Balística Forense 077-2020 que el arma y las municiones incautadas al sentenciado se encontraban en buen estado de conservación y operativos. Asimismo, en el proceso ha quedado probado que el sentenciado no tenía licencia para portar armas y municiones, configurándose el delito por el cual ha sido condenado. POR ESTAS CONSIDERACIONES MI VOTO ES: 1.- CONFIRMAR LA SENTENCIA QUE CONDENA A XXX COMO AUTOR DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO A SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON TODO LO DEMÀS QUE DICHA SENTENCIA CONTIENE. DRA. DRA. C. JUEZ SUPERIOR TITULAR										

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00050-2020-61-1614-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad -San Pedro de Lloc 2024

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analiza

Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado ***declaración de compromiso ético y no plagio*** en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICONES, EXPEDIENTE N° 0050-2020-61-1614-JR-PE-01- DEL DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD – SAN PEDRO DE LLOC – 2024** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, 16 de mayo del 2024.

MENDOZA RODAS, JOSE WILLIAM
Código de orcid: 2606131035
DNI 70868467